



ROSC

Informe sobre la Observancia de Normas
y Códigos de Contabilidad y Auditoría

Colombia

Public Disclosure Authorized

Public Disclosure Authorized

Public Disclosure Authorized

Public Disclosure Authorized

Report No: AUS0002870

Noviembre 30, 2021

© 2021 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial
1818 H Street NW
Washington DC 20433
Teléfono: 202-473-1000
Internet: www.worldbank.org

Este trabajo es producto del personal del Banco Mundial con aportes externos. Los hallazgos, interpretaciones y conclusiones expresados en este trabajo no reflejan necesariamente las opiniones del Banco Mundial, su directorio ejecutivo o de los gobiernos que representan.

El Banco Mundial no garantiza la exactitud, integridad o actualidad de los datos incluidos en este trabajo y no asume responsabilidad por errores, omisiones o discrepancias en la información, ni responsabilidad con respecto al uso o la falta de uso de la información, métodos, procesos o conclusiones establecidas. Los límites, colores, denominaciones y otra información que se muestra en cualquier mapa en este trabajo no implican ningún juicio por parte del Banco Mundial con respecto al estado legal de ningún territorio o el respaldo o aceptación de dichos límites.

Nada de lo aquí contenido constituirá o interpretará o considerará una limitación o renuncia a los privilegios e inmunidades del Banco Mundial, todos los cuales están específicamente reservados.

Derechos y permisos

El material de esta obra está sujeto a derechos de autor. Dado que el Banco Mundial fomenta la difusión de sus conocimientos, esta obra puede ser reproducida, en su totalidad o en parte, con fines no comerciales, siempre que se cite su autoría.

Atribución—cite la obra de la siguiente manera: “Banco Mundial 2021, Colombia Informe sobre la Observancia de Normas y Códigos (ROSC) - Contabilidad y Auditoría. © Banco Mundial.”

Cualquier consulta sobre derechos y licencias, incluidos los derechos subsidiarios, debe dirigirse a World Bank Publications, The World Bank Group, 1818 H Street NW, Washington, DC 20433, USA; fax: 202-522-2625; Correo electrónico: pubrights@worldbank.org.



CONTENIDO

Lista de siglas	6
Agradecimientos	9
Resumen ejecutivo	10
Objetivo del informe	10
Vision general	10
Desarrollo económico	11
Entorno contable y auditoría	11
Progreso desde el Informe ROSC A&A 2003	12
Recomendaciones	13
Seguir revisando el marco institucional.....	13
Fortalecer aún más la profesión	14
Mejorar la educación y la capacitación profesional	14
Mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento.....	15
Resumen de los indicadores de desempeño	15
1. INTRODUCCIÓN	19
A. Desarrollo económico e informes financieros corporativos	20
B. Vinculación del informe con el programa de reformas de Colombia	21
2. EVALUACIÓN	23
A. Normas de contabilidad y auditoría	24
Evaluación – Brecha en las normas de contabilidad.....	24
Evaluación - Brecha en las normas de auditoría.....	25

B. Marco institucional para la información financiera corporativa.....	26
Requisitos generales para la información financiera	26
Informes de sostenibilidad.....	30
Empresas que cotizan en la bolsa	32
Sector bancario	36
Sector de seguros.....	43
Micro, pequeñas y medianas empresas	49
Empresas de propiedad estatal.....	53
La profesión contable.....	56
Educación y formación profesional.....	59
Establecimiento de normas de contabilidad.....	61
Establecimiento de normas de auditoría.....	65
Regulación de auditoría, garantía de calidad y supervisión pública.....	67
C. Prácticas y percepciones de los informes observados	69
D. Revisión de los estados financieros.....	69
Estados financieros preparados de conformidad con las NIIF.....	70
Estados financieros preparados de conformidad con las NIIF para las PYMES.....	72
E. Percepciones.....	74
F. Cumplimiento de las normas de auditoría.....	75
3. RESUMEN DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN RELACIÓN CON LAS RECOMENDACIONES DE POLÍTICA DE ROSC A&A 2003.....	77
A. Marco institucional.....	78
B. La profesión.....	79
C. Educación y formación profesional.....	80
D. Establecimiento de normas de contabilidad y aseguramiento.....	81
E. Garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría.....	82
4. PRINCIPALES HALLAZGOS Y AREAS DE RECOMENDACIÓN.....	83
A. Revisión adicional del marco institucional.....	84
B. Fortalecer aún más la profesión.....	87
C. Mejorar la educación y la formación profesional.....	89
D. Mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento.....	90

ANEXO. INDICADORES DE DESEMPEÑO DE A&A.....	93
1. Normas de información financiera y auditoría.....	94
1.A. Normas de información financiera.....	94
1.B. Normas de auditoría.....	94
2. Requisitos de información financiera y auditoría de empresas que cotizan en la bolsa.....	95
2.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa.....	95
2.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las empresas que cotizan en la bolsa.....	98
3. Informes financieros y auditoría para bancos.....	102
3.A. Requisitos de información financiera y auditoría para los bancos.....	102
3.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de los bancos.....	105
4. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros.....	110
4.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros.....	110
4.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las compañías de seguros.....	113
5. Exenciones y simplificaciones de la información financiera y la auditoría para las entidades comerciales, incluidas las PYME.....	117
5.A. Requisitos de información financiera y auditoría.....	117
6. Profesión contable.....	119
6.A. Estándares internacionales de educación.....	119
6.B. Código de ética para contadores profesionales.....	120
6.C. Sistema de investigación y disciplina.....	121
7. Supervisión pública de la auditoría.....	122
7.A. Sistema de supervisión de auditorías.....	122
7.B. Aseguramiento de calidad de la auditoría.....	124
7.C. Investigaciones y sanciones.....	127

Recuadros

Recuadro 1. Clasificación de entidades para requisitos de información financiera en Colombia.....	24
Recuadro 2. Propuestas del CTCP para revisar los requisitos de información financiera.....	27
Recuadro 3. Diferencias significativas entre los estados financieros individuales y separados preparados bajo las NIIF y los preparados con excepciones locales.....	38
Recuadro 4. Traducción de NIA.....	66
Recuadro 5. Objetivos estratégicos de la JCC.....	67

Tablas

Tabla 1. Resumen de los indicadores de desempeño.....	16
Tabla 2. Resumen de las recomendaciones.....	17
Tabla 3. Resumen de los requisitos de información financiera para el sector empresarial.....	27
Tabla 4. Inspección, vigilancia y control por parte de las superintendencias.....	29
Tabla 5. Sanciones impuestas por la SFC 2018-2022.....	42
Tabla 6. Niveles de primas de seguro.....	44
Tabla 7. Distribución de la propiedad de las compañías de seguros.....	44
Tabla 8. Resumen de los requisitos de información financiera de las MIPYME.....	50
Tabla 9. Contribución de las empresas al PIB.....	51
Tabla 10. Número total de contadores con licencia (18 de septiembre de 1956 - 8 de junio de 2021).....	57
Tabla 11. Estudiantes inscritos en programas de Contaduría Pública 2017-2019.....	60
Tabla 12. Graduados de programas de Contaduría Pública por nivel 2017-2019.....	61
Tabla 13. Membresía de CTCP.....	62
Tabla 14. Proceso de consulta CTCP.....	64
Tabla 15. Resumen de los progresos realizados en relación con el marco institucional.....	78
Tabla 16. Resumen de los avances en la profesión.....	79
Tabla 17. Resumen de los progresos realizados en materia de educación y formación profesionales.....	80

Tabla 18. Resumen de los progresos realizados en el establecimiento de normas de contabilidad y aseguramiento.....	81
Tabla 19. Resumen de los progresos realizados en materia de vigilancia y ejecución.....	82
Tabla 20. Cerrando la brecha entre las definiciones de EIP en Colombia y las buenas prácticas internacionales.....	85
Tabla 21. Posible marco diferencial de información financiera para Colombia.....	86

Figuras

Figura 1. Avanzar hacia un sistema de educación terciaria de dos pilares.....	89
Figura 2. Compensaciones en los modelos de supervisión de la profesión contable.....	91
Figura 3. Posible modelo de marco de supervisión.....	92



LISTA DE SIGLAS

AGA	Asamblea General de Accionistas
BIC	Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo
CBCF	Circular Básica Contable y Financiera
CBJ	Circular Básica Jurídica
CC	Código de Comercio de Colombia
CGCC	Código País de Gobierno Corporativo
CGN	Contaduría General de la Nación
CGR	Contraloría General de la República
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
Confecamaras	La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CONPUCOL	Colegio de Contadores Públicos de Colombia
COP	Peso colombiano (moneda)
COSO	Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway
CP	Contador Público
CPC	Contador Público Certificado
CTCP	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DIAN	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DOM	Declaración de Obligaciones de los Miembros de la IFAC
DPC	Desarrollo Profesional Continuo
DUR	Decreto Único Reglamentario
EIP	Entidad de Interés Público
EOSF	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

ESG	Factores Medio Ambientales, Sociales y de Gobierno
FRS	Normas de Información Financiera
GLENIF	Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera
IAASB	Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento
IAESB	Consejo I de Normas Internacionales de Educación Contable
IASB	Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad
IFAC	Federación Internacional de Contadores
IFIAR	Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes
INCP	Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia
ISAE	Normas Internacionales sobre Encargos de Aseguramiento
ISQC	Norma Internacional de Control de Calidad
JCC	Junta Central de Contadores
MD&A	Discusión y análisis de la gestión
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MILA	Mercado Integrado Latinoamericano
MINCIT	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
MIPYME	Micro, Pequeña o Mediana Empresa
NEBA	Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIE	Estándares Internacionales de Educación
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NIIF para las pymes	Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas
OPC	Organización Profesional de Contabilidad
PIB	Producto Interno Bruto
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PYME	Pequeña o Mediana Empresa
RNVE	Registro Nacional de Valores y Emisores
ROSC A&A	Informe sobre la Observancia de Normas y Códigos de Contabilidad y Auditoría

SAS	Sociedad por Acciones Simplificada
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SIMEV	Sistema Integral de Información del Mercado de Valores
SMLMV	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
SOE	Empresa de propiedad estatal
SS	Superintendencia de Sociedades
VHQA	Acreditación voluntaria de alta calidad

AGRADECIMIENTOS

El equipo del Banco Mundial estuvo dirigido por Alfred Jean-Marie Borgonovo (Oficial Senior de Finanzas, WFACS) y Jeannette Estupiñán Rojas (Especialista Senior en Gestión Financiera, ELCG1) e incluyó a Flor Maritza Martínez Camargo (Especialista en Gestión Financiera, ELCG1), Daniel Sarmiento Pavas (Consultor) y Ranjan Ganguli (Consultor). El equipo trabajó bajo la supervisión directa de Xiomara Morel (Gerente de Práctica de Gobernanza, América Latina y el Caribe), así como de Patricia McKenzie (Especialista Principal en Gobernanza y Gerente Interina de la Práctica de Gobernanza, América Latina y el Caribe).

La revisión se llevó a cabo mediante un proceso participativo en el que intervinieron la Oficina de País del Banco Mundial en Bogotá y diversas partes interesadas del país, como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Central de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Superintendencia Financiera (SFC), la Superintendencia de Sociedades (SS), la Junta Central de Contadores (JCC), el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP), firmas de auditoría, académicos y otras comunidades empresariales. El equipo de ROSC A&A desea agradecer especialmente al equipo del comité directivo de ROSC, dirigido por Aurelio Enrique Mejía Mejía, Director de Regulación del MINCIT, y Felipe Lega Gutiérrez, Director de Regulación del MHCP, por su firme liderazgo de esta iniciativa dentro del Gobierno.

El equipo agradece a Mark Roland Thomas (Director de País, LCC1C), Peter Siegenthaler (Gerente de País, LCCCO), Ulrich Zachau (ex Director de País, LCC1C), y Robert R. Taliercio (Director Regional, Crecimiento Equitativo, Finanzas e Instituciones América Latina y el Caribe) por su orientación y apoyo.

El informe se benefició de los comentarios de los siguientes revisores pares: Henri Fortin (Especialista líder en gestión financiera, EAWG2), Andrei Busuioc (Especialista senior en gestión financiera, EECG1), Fabienne Mroczka (Especialista senior en el sector público, EAWG2) y Raquel Alejandra Letelier (Especialista senior en el sector financiero, ELCFN). El equipo también agradece a Bonnie Ann Sirois (Especialista Senior en Gestión Financiera, EEAG2) y a Juan Carlos Serrano-Machorro (Especialista Senior en Gestión Financiera, ELCG1) por sus mejoras en la calidad técnica, a Jorge Gil (Consultor) por su asesoramiento técnico a lo largo del proyecto, a Susan Schroeder y Ecaterina Gusarova por sus contribuciones al proceso editorial y creativo del contenido y a Gilma E. Unda Zamora (Asistente senior de Operaciones, ELCG1) y Elsa Coy, Asistente de Programas, LCCCO) por su apoyo operativo y administrativo.

RESUMEN EJECUTIVO

Objetivo del informe

Este Informe sobre la Observancia de Normas y Códigos de Contabilidad y Auditoría (ROSC A&A) fue elaborado a solicitud del Gobierno de Colombia. Actualiza los progresos realizados desde el anterior informe ROSC de 2003 y llega en un momento oportuno, dada la estrategia del Gobierno de Colombia para mejorar la competitividad del sector privado y apoyar a las empresas más pequeñas, que son fundamentales para lograr el crecimiento sostenible y el empleo.

Este informe ofrece una evaluación de los requisitos, las prácticas y las instituciones de Colombia en materia de información financiera y auditoría del sector empresarial y sugiere áreas de mejora. Las evaluaciones de ROSC A&A se preparan utilizando una herramienta de diagnóstico integral concebida por referencia a las normas, códigos y buenas prácticas internacionales, incluidas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA).¹ Esta herramienta se actualizó en 2017 y ahora incluye indicadores de desempeño que tienen el doble objetivo de proporcionar una idea general de los aspectos esenciales de las prácticas de contabilidad y auditoría

del sector empresarial, así como un mecanismo para medir el progreso en el tiempo. Este informe refleja los hallazgos realizados en el período de enero a noviembre de 2021.²

Vision general

El Gobierno de Colombia dio un paso audaz hacia la modernización de la contabilidad con la adopción de la Ley 1314 en 2009, que establece los principios y normas de información contable, financiera y de aseguramiento.³ Esto sitúa las normas internacionales de contabilidad y auditoría en el centro del marco de información, combinando una aplicación escalonada con cambios institucionales que acompañen su adopción. Como resultado, se han producido mejoras significativas en la calidad de la información financiera y la supervisión. Los conocimientos de algunos contadores y auditores también han mejorado considerablemente, ya que varias universidades han adaptado sus programas a las nuevas normas y reglamentos.

Para aprovechar estos avances y consolidar estos éxitos se necesitan ahora varias medidas e iniciativas

¹ ROSC A&As forma parte de la iniciativa ROSC administrada conjuntamente por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para revisar 12 áreas de política por referencia a normas y códigos reconocidos internacionalmente con miras a promover una mayor estabilidad financiera. Los 12 ámbitos de política comprenden la contabilidad, la auditoría, la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, la supervisión bancaria, el gobierno corporativo, la transparencia de los datos, la transparencia fiscal, la insolvencia y los derechos de los acreedores, la supervisión de los seguros, la transparencia de la política monetaria y financiera, los sistemas de pago y liquidación de valores y la regulación de los valores. Consulte <https://www.worldbank.org/en/programs/rosc> y <https://www.imf.org/en/Publications/rosc> para obtener más información.

² Este informe se ha elaborado con fecha de corte del 30 de noviembre de 2021. Sin embargo, se mencionan algunas normas expedidas con posterioridad a esa fecha, pero antes de la finalización del informe (entre ellas el Decreto 1670 de diciembre de 2021 y la Circular 031 SFC de diciembre de 2021) para evitar anacronismos y contradicciones.

³ La Ley 1314 de 2009, establece los principios y normas de la información contable, financiera y de aseguramiento: regulación, autoridades competentes, procedimiento para su aseguramiento y las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

nuevas y sustanciales para profundizar y ampliar la calidad de la información financiera con el fin de satisfacer mejor las necesidades de los inversionistas y otros usuarios. Estas se centran en: (a) seguir revisando el marco institucional, (b) seguir reforzando la profesión, (c) mejorar la educación y la formación profesional, y (d) mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento.

Este informe incluye una serie de recomendaciones encaminadas a una mayor convergencia con las normas internacionales, lo que haría que Colombia se convirtiera en una fuerza de cambio de las prácticas contables en América Latina y el Caribe.

Desarrollo económico

Los mercados financieros son un importante motor económico en una economía en rápido desarrollo como la colombiana. La estructura del sector empresarial nacional, en términos de número de entidades,⁴ es de un 80% de micro entidades, un 19% de pequeñas o medianas empresas (PYMES) y un 1% de grandes empresas. Los sectores críticos para la economía del país son la agricultura, el comercio, la construcción, la extracción y la industria.

Desde hace más de una década, el Gobierno de Colombia se ha comprometido a promover la formalización de las empresas, lo que incluye el establecimiento de procedimientos más sencillos para que los microempresarios formalicen sus pequeñas empresas,⁵ y el avance hacia las normas empresariales internacionales. Su progreso se demuestra en la pertenencia de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Después de dos décadas de crecimiento económico constante y de reducción de la pobreza, la crisis de COVID-19 golpeó duramente a Colombia, anulando todos los avances en la reducción de la pobreza conseguidos en la última década.⁶ La pandemia ha provocado una menor recaudación de ingresos y un mayor gasto para responder a la crisis sanitaria y apoyar la economía. El Gobierno tiene en marcha un plan de reactivación económica a corto y mediano plazo. A medida que el país se reconstruye, la presentación de informes financieros y la auditoría

de mayor calidad serán respuestas importantes a la demanda de una mayor transparencia y rendición de cuentas.

Entorno contable y auditoría

El entorno contable y de auditoría colombiano se ha visto influenciado de forma significativa por las normas y estándares internacionales, especialmente en lo que se refiere al desarrollo y adopción nacional de normas aplicables a la información financiera y a la auditoría.

Antes de 2009, no existían requisitos contables legales y reglamentarios, y las normas contables emitidas por múltiples fuentes eran contradictorias. La Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios introdujeron importantes mejoras en el marco institucional. Puso en marcha la aplicación escalonada de las NIIF y las NIA, introdujo la información financiera por parte de las PYMES y estableció una normativa contable más sencilla para las microempresas. La Ley 1314 otorgó facultades al gobierno para regular la aplicación de las NIIF y las NIA para las PYMES, todas las normas en el marco del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), y el Código Internacional de Ética para Contadores emitido por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA).

Sin embargo, existe la preocupación de que los requisitos de información financiera sean adecuados para una parte importante de las empresas que pueden considerarse significativas para la economía del país, así como la carga de los requisitos de información financiera para muchas microempresas. Las entidades se asignan a uno de los tres grupos a efectos de información financiera: El grupo 1 incluye a las entidades de interés público (EIP) (definidas de forma amplia), el grupo 3 es para las micro entidades (en el contexto de la economía colombiana), quedando el grupo 2 formado por las entidades que no cumplen las condiciones para estar en ninguno de los otros dos grupos. Las empresas del grupo 1 deben aplicar las NIIF y ser auditadas de acuerdo con las NIA; las empresas del grupo 2 deben utilizar las

⁴ Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), diciembre de 2019

⁵ Ley 1429 de 2010

⁶ Basado en la tasa de pobreza monetaria nacional (DANE, 2021).

NIIF para PYMES y ser auditadas de acuerdo con las NIA, si son grandes; y las empresas del grupo 3 aplican una norma contable local sin auditoría formal. El número de entidades de cada uno de los tres grupos de todas las superintendencias no está consolidado, lo que dificulta la evaluación del impacto probable de cualquier cambio en los requisitos de información financiera y auditoría o el control del cumplimiento de los requisitos existentes.

La regulación y los procedimientos para la emisión y actualización de las normas se mejoraron con la reforma del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) para que funcione como órgano asesor en materia de normas de contabilidad y auditoría y la designación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como ministerios reguladores. Sin embargo, las exiguas estructuras y capacidades institucionales de aplicación debilitan el entorno contable y de auditoría, fomentando prácticas deficientes tanto en la información financiera como en la auditoría. El cumplimiento de las normas se ve socavado por la falta de métodos adecuados de control de calidad en profundidad y basados en el riesgo por parte de los organismos de regulación y supervisión. Las dos instituciones clave para el establecimiento de normas y la supervisión de la profesión contable en Colombia son el CTCP y la Junta Central de Contadores (JCC), establecida bajo el MINCIT para regular la profesión contable. El CTCP no controla ni tiene acceso a un presupuesto adecuado, por lo que no puede hacer mucho más que responder a consultas y asesorar sobre la adopción de normas internacionales. Del mismo modo, la JCC no tiene capacidad para poner en marcha un programa eficaz de inspecciones de control de calidad de las empresas de contabilidad y auditoría. Su presupuesto procede de las tasas recibidas por la emisión de licencias y certificados.

En Colombia hay cerca de 290.000 auditores cualificados con licencia para ejercer, lo que supone el mismo número de contadores en el país. Esto se debe principalmente al bajo nivel de exigencia para acceder a la profesión: se reconoce un elevado número de títulos universitarios; no se exige un examen profesional; hay un requisito mínimo de experiencia práctica de un año; y no hay requisitos de desarrollo profesional continuo (DPC) para mantener o renovar la licencia profesional. Aunque una licencia puede ser

revocada por infracciones disciplinarias, sólo se han cancelado 470 licencias desde que se creó el registro en 1956.

La mayoría de las organizaciones profesionales de contabilidad (OPC), que son muchas, no están reguladas y aparentemente operan independientemente de cualquier obligación legal común o supervisión estatutaria. Ninguna de estas es miembro de pleno derecho de la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Una cuestión exclusivamente colombiana es la del revisor fiscal.⁷ La normativa básica de esta función tiene más de 80 años y le asigna amplias responsabilidades de supervisión, incluida la realización de auditorías anuales, pero además está obligada legalmente a realizar diversas actividades, muchas de ellas realizadas como elementos de control previo, que serían más propiamente responsabilidad de la dirección de la empresa.

Las partes interesadas en Colombia son conscientes de la necesidad de abordar los problemas, incluida la revisión de los marcos jurídicos, el desarrollo de capacidades y la mejora del cumplimiento de las normas de información financiera y de auditoría. Esto requerirá una mayor coordinación, incluidos los poderes y autoridades legales, la dotación de personal y la financiación, especialmente entre los reguladores, incluidas las superintendencias.

Progreso desde el Informe ROSC A&A 2003

El progreso desde el ROSC A&A de 2003 se puede caracterizar como positivo en términos de desarrollo y adopción de nuevas leyes y regulaciones para establecer estándares e instituciones. Sin embargo, existen limitaciones en la capacidad de aplicación. La Ley 1314 de 2009, y sus decretos reglamentarios implementaron la adopción escalonada de las NIIF y las NIA, así como la información financiera de las PYMES. El proceso de emisión y actualización de normas se mejoró con la formación del CTCP y la designación del MINCIT y el MHCP como ministerios reguladores.

⁷ La función de revisoría fiscal incluye el papel de auditor legal, pero tiene funciones adicionales de supervisión de los asuntos fiscales y de gestión en nombre de los accionistas de la empresa.

Se ha avanzado menos en la aplicación de las recomendaciones de 2003 sobre la profesión contable y de auditoría. No se ha avanzado en la mejora de los procedimientos para la concesión de licencias a los auditores independientes ni en la introducción de procedimientos para regular las organizaciones profesionales de auditores independientes y se ha avanzado poco en la garantía del cumplimiento del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales. Sigue habiendo una brecha significativa de habilidades, una barrera baja para ingresar a la profesión, sin requisitos de formación continua ni de certificación. La importante cuestión pendiente del estatus de la revisoría fiscal permanece, aunque se entiende que un grupo de trabajo coordinado por el CTCP está estudiando este asunto.

Si bien varias universidades se han reorientado sustancialmente y ofrecen programas de Contaduría Pública de muy alta calidad, muchas todavía tienen deficiencias significativas en sus planes de estudio y en la calidad de su enseñanza. Los planes de estudios de contabilidad de la universidad y los instructores de contabilidad tienen margen de mejora.

Recomendaciones

A continuación, se presentan las principales recomendaciones y los desafíos conexos. Éstas apuntan a: (a) la adopción de un marco de competencias para contadores y auditores que garantice que sus habilidades y competencias se ajustan a sus responsabilidades, (b) un fortalecimiento del marco regulatorio de la profesión que incluya la garantía de que los organismos de fijación de normas y de supervisión profesional cuentan con los recursos adecuados y estén facultados para cumplir con sus obligaciones, (c) una revisión del marco de información diferencial que garantice que las normas contables aplicables tienen en cuenta consideraciones de costo/beneficio y se ajustan a las necesidades de los usuarios, (d) la adopción de un marco normativo que regule la profesión y aproveche la capacidad de las organizaciones profesionales de contabilidad, y (e) una revisión del papel del revisor fiscal para alinearlos con los requisitos del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales. En la sección IV del informe se presentan recomendaciones de política detalladas con las partes responsables y plazos para la aplicación. Las conclusiones y las reformas de política

sugeridas tienen por objeto contribuir a la elaboración de un plan de acción nacional. El Banco Mundial y otros socios de desarrollo pueden apoyar a Colombia en la resolución de estos problemas.

Seguir revisando el marco institucional

Las obligaciones de información financiera y auditoría deben formularse teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los usuarios, así como la relación costo-beneficio para la entidad informante de proporcionar y garantizar esa información. En Colombia, las obligaciones de información financiera y auditoría para las empresas se basan en criterios que incluyen el valor de las ventas y los activos, el número de trabajadores, el sector, las relaciones de inversión (cuando una gran empresa tiene una inversión que forma parte del grupo 1 o está obligada a aplicar las NIIF completas o es en sí misma una subsidiaria de una empresa que debe aplicar las NIIF completas) y la cantidad relativa de compras / ingresos de las actividades de importación o exportación en comparación con el total de compras / ingresos (para grandes empresas).

Es aconsejable llevar a cabo una evaluación de los criterios de umbral de grupo para la información financiera diferencial, para garantizar que la clasificación corresponda a las necesidades de información de los principales usuarios de los estados financieros. No todas las entidades del sector financiero están obligadas a adoptar las NIIF, debido a las excepciones, como se explica a continuación: las entidades del sector financiero generalmente se consideran de interés público y, por lo tanto, se puede esperar que estén dentro de las empresas del grupo 1 a efectos de información financiera, sin embargo, a las entidades del sector financiero sin filiales se les otorgan exenciones específicas de la presentación de informes de acuerdo con las NIIF completas. El Decreto 2420 exige que los estados financieros consolidados se presenten de conformidad con las NIIF completas sin excepción e independientemente del tipo de entidades informantes. Un análisis técnico de la experiencia de las entidades que pertenecen a cada grupo, incluyendo encuestas a los diversos usuarios, como superintendencias, bancos, auditores e inversores, entre otros, ayudará a informar las decisiones sobre los criterios de umbral de grupo apropiados.

Debería ampliarse la definición de EIP y exigirse a todas las EIP (independientemente de su tamaño) que apliquen las NIIF para los estados financieros individuales y consolidados.

Debería crearse un registro centralizado de informes financieros corporativos. La Superintendencia de Sociedades Anónimas (SS), reconociendo la importancia de este mecanismo para unificar la información financiera, impulsa desde hace casi una década un proyecto en esta materia, aunque aún no se ha cumplido.

Se debe implementar un marco de informes ambientales, sociales y gubernamentales (ESG) y de sostenibilidad más rigurosos en el momento de la evaluación ROSC A&A, se encontró un informe ESG y de sostenibilidad insuficiente. Desde entonces, sin embargo, las autoridades han emitido la Circular 031 de 2021 que obliga a los emisores de valores a adoptar estándares internacionales a partir de 2024. Este es un paso importante hacia el establecimiento de una regulación sólida sobre la sostenibilidad, que se analiza más a fondo en la Sección II. B. Informes de sostenibilidad.

Fortalecer aún más la profesión

Debería desarrollarse con carácter prioritario un marco de competencias para los contadores y auditores profesionales y convertirse en el punto de partida de una reforma a largo plazo. Esto debería abordar los requisitos de concesión de licencias e introducir un nivel más alto de cualificación para los auditores de las EIP y otras entidades que utilizan las NIIF o las NIIF para las PYME. Una vez que se haya acordado un marco de competencias, será necesario emprender varias reformas institucionales y jurídicas para aplicarlo. Los principales resultados de la reforma incluirán: a) un sistema de varios niveles que reconozca el nivel avanzado de competencia requerido para responsabilidades particulares (como la auditoría de los estados financieros basados en las NIIF), b) la revisión y el seguimiento más estrecho del plan de estudios ofrecido por las instituciones de educación superior para los títulos que conduzcan a una calificación profesional, c) un requisito de experiencia práctica más prolongado basado en las competencias y supervisado profesionalmente, d) un mayor papel del regulador en el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de las normas por parte

de las instituciones de educación superior y las OPC, y e) un mayor papel de las OPC tanto en el desarrollo profesional inicial como en el continuo.

Deben introducirse diferentes requisitos de concesión de licencias para los diferentes tipos de auditorías. Los auditores o el revisor fiscal de una empresa muy pequeña deben estar obligados a obtener una calificación de contador público (CP). Se debe introducir una licencia separada, que requiera más exámenes y experiencia práctica, de contador público certificado (CPC) para los auditores de las empresas que utilizan las NIIF / NIIF para las PYMES.

Las OPC deben tener poderes legales para capacitar, evaluar y certificar a los contadores públicos, incluida la realización de funciones de garantía de calidad. La "autonomía universitaria" es uno de los principios jurídicos arraigados que han invocado los que se resisten al cambio, aunque esto va claramente en detrimento de la profesión. La JCC carece de los recursos y la autoridad para llevar a cabo el seguimiento y la supervisión de la profesión. Existen numerosas OPC en Colombia, algunas de las cuales están bien organizadas y aportan valor a sus miembros, pero la membresía es puramente voluntaria, lo que limita significativamente el alcance de su impacto. Se les debe alentar a unirse a IFAC y acreditarlos para proporcionar programas de educación y calificación basados en competencias.

Deben establecerse requisitos de DPC para todos los contadores y auditores autorizados. Se sugiere un mínimo de 20 horas anuales, con un promedio anual móvil de 40 horas durante un período de tres años. Las OPC deben estar acreditadas por el regulador para desempeñar un papel más importante en la capacitación y el monitoreo del cumplimiento individual.

Mejorar la educación y la capacitación profesional

Debería haber una reforma significativa de la educación contable. Esta es una de las áreas que menos ha cambiado desde la publicación del ROSC A&A de 2003. La licencia de contabilidad profesional se obtiene al completar un título universitario acreditado y un año de experiencia práctica. Colombia debe avanzar hacia el mínimo de tres años requerido en la mayoría de las economías desarrolladas sobre la

base de la adquisición de competencias profesionales según lo prescrito por los Estándares Internacionales de Educación (NIE).

El alto grado de variabilidad en la calidad de la educación contable a nivel de pregrado debe abordarse mediante la introducción de nuevos planes de estudio basados en competencias. La educación contable de alta calidad se limita a unas pocas instituciones de élite en las grandes ciudades y no se ha extendido a todo tipo de instituciones en todo el país. Hay algunas universidades acreditadas de calidad internacional en Colombia que también cumplen con los requisitos del programa avanzado de Acreditación Voluntaria de Alta Calidad (VHQA) establecido y administrado por el MEN. Esta acreditación, sin embargo, solo ha sido lograda por 36 de los 392 programas de pregrado reconocidos en Contaduría Pública. El desarrollo de un marco de cualificaciones para la profesión contable debería conducir a un mayor cumplimiento de las NIE. El sistema de formación profesional debe incorporarse plenamente al marco de cualificaciones. Los estudiantes que han estudiado parte de un programa en una institución deben poder transferirse con créditos.

Mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento

Hay que resolver las cuestiones éticas del revisor fiscal de una empresa que presta servicios de aseguramiento. Esta doble función, relacionada con la vigilancia de los actos administrativos, que conlleva la emisión de fe pública a través de múltiples certificaciones y, al mismo tiempo, relacionada con la opinión sobre los estados financieros, debe resolverse. Debe haber una clara separación entre la preparación de los estados financieros y el aseguramiento.

El CTCP debería mejorarse para cumplir con las funciones de un organismo normativo eficaz. Se le debe dar una identidad jurídica independiente, una mayor independencia operacional y se le debe otorgar independencia presupuestaria y mayores recursos para participar activamente en la generación internacional de reglamentos técnicos sobre información financiera y aseguramiento de la información.

Asimismo, se deben fortalecer las capacidades técnicas y humanas de la JCC para que su trabajo sea más preventivo que reactivo, y pueda ejercer una supervisión más efectiva de la práctica profesional y una función disciplinaria más ordenada y efectiva, generando mayor confianza pública en la información financiera.

El regulador debe financiarse a través de las tasas de registro y licencia anuales pagadas por los CP y los CPC.

Las inspecciones de vigilancia, monitoreo y aseguramiento de la calidad son clave para mejorar la calidad de los informes financieros corporativos en Colombia. A pesar de la adopción de normas internacionales, el papel de los órganos de observancia y supervisión sigue siendo fundamentalmente importante para garantizar que las normas se apliquen de manera eficaz y coherente. La Ley 1314 de 2009 otorga a la JCC el poder de inspeccionar y monitorear a los auditores, pero las limitaciones de capacidad dentro de la JCC le impiden ejercer adecuadamente estos poderes a pesar de que realiza muchas visitas. La JCC tiende a centrarse en los aspectos procedimentales formales de la auditoría, excluyendo las cuestiones de fondo que requieren el ejercicio del juicio profesional. Colombia necesita instituciones reguladoras capaces de supervisar adecuadamente las auditorías de las empresas más grandes con la debida autoridad legal, los recursos necesarios, la independencia y el reconocimiento de alto nivel. La supervisión de las auditorías de las empresas más pequeñas podría delegarse en las OPC que podrían ser acreditadas y supervisadas por los reguladores.

Resumen de los indicadores de desempeño

Una evaluación general de los indicadores clave de desempeño de contabilidad y auditoría, bajo la metodología ROSC, se proporciona en la **Tabla 1**, que confirma los desafíos pendientes.

En la **Tabla 2** se muestra un resumen de las recomendaciones sugeridas para la consideración del Gobierno de Colombia con base en los hallazgos de la actualización del ROSC de C&A.

Tabla 1. Resumen de los indicadores de desempeño

Indicadores de desempeño	Calificación de Colombia	Calificación máxima
1. Normas de información financiera y auditoría⁸	3,5	4
1.A. Normas de información financiera	4	4
1.B. Normas de auditoría	3	4
2. Requisitos de información financiera y auditoría de empresas que cotizan en la bolsa	3,8	4
2.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa	4	4
2.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las empresas que cotizan en la bolsa	3,5	4
3. Informes financieros y auditoría para bancos	3,8	4
3.A. Requisitos de información financiera y auditoría para los bancos	4	4
3.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de los bancos	3,6	4
4. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros	3,8	4
4.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros	4	4
4.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las compañías de seguros	3,5	4
5. Exenciones y simplificaciones de la información financiera y la auditoría para las entidades comerciales, incluidas las PYME	4	4
5.A. Requisitos de información financiera y auditoría	4	4
6. Profesión contable		
6.A. Estándares internacionales de educación	Adoptado parcialmente	Adoptado
6.B. Código de ética para contadores profesionales	Adoptado parcialmente	Adoptado
6.C. Sistema de investigación y disciplina	Adoptado parcialmente	Adoptado

⁸ Este indicador de desempeño se refiere a la adopción de normas internacionales, los indicadores de desempeño 2,3 4 y 5 se refieren a la implementación y aplicación de esas normas.

Indicadores de desempeño	Calificación de Colombia	Calificación máxima
7. Supervisión pública de la auditoría	1,8	4
7.A. Sistema de supervisión de auditorías	2	4
7.B. Aseguramiento de calidad de la auditoría	1,3	4
7.C. Investigaciones y sanciones	2	4

Notas: 1 = Puntuación mínima; no se cumplen los criterios para la calificación "2"; 2 = Se han dado los primeros pasos hacia la alineación con las buenas prácticas internacionales; sin embargo, existen brechas importantes; 3 = Cierta alineación con las buenas prácticas internacionales; sin embargo, siguen existiendo brechas; 4 = Alineación sustancial con las buenas prácticas internacionales.

Tabla 2. Resumen de las recomendaciones

Recomendación	Escala de tiempo
Seguir revisando el marco institucional	
Revisar los criterios de umbral de grupo para la información financiera diferencial.	Corto plazo
Ampliar la definición de EIP.	Corto plazo
Exigir que todas las EIP (independientemente de su tamaño) apliquen las NIIF para los estados financieros individuales y consolidados.	Corto plazo
Crear un registro centralizado de informes financieros corporativos.	A mediano plazo
Implementar un marco de informes ambientales, sociales y gubernamentales (ESG) y de sostenibilidad más riguroso.	A mediano plazo
Fortalecer aún más la profesión	
Introducir un nuevo marco de competencias para los profesionales de la contabilidad, estableciendo requisitos de licencia e introduciendo un nivel superior de cualificación para los auditores de las EIP y otras entidades que utilicen las NIIF o las NIIF para las PYMES.	Corto plazo
Introducir una cualificación de contador público (CP) para un revisor fiscal o auditor de una empresa muy pequeña y una cualificación de contador público certificado (CPC), una licencia independiente que requiere más exámenes y experiencia práctica, para los auditores de empresas en el uso de las NIIF/las NIIF para las PYME.	A mediano plazo
Proporcionar a las OPC poderes legales para poder capacitar, evaluar y certificar a los contadores públicos, incluida la realización de funciones de aseguramiento de calidad. Esto también podría requerir que todas las OPC sean miembros de la IFAC en un plazo determinado (por ejemplo, 2026), después de lo cual aquellos que no lo hagan perderían sus poderes legales para continuar actuando como OPC.	A mediano plazo

Recomendación	Escala de tiempo
Acreditar a las OPC para proporcionar programas de educación y calificación basados en competencias.	A mediano plazo
Para establecer los requisitos de DPC, se sugiere un mínimo de 20 horas anuales, con una media anual móvil de 40 horas en un periodo de tres años.	A mediano plazo
Mejorar la educación y la formación profesional	
Adaptar el marco de calificaciones y aprovechar los programas de máster y especialización.	A mediano plazo
Incorporar el sistema de formación profesional en el marco de calificaciones de la profesión contable. Permitir que los estudiantes que han estudiado parte de un programa en una institución se transfieran con créditos.	A largo plazo
Mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento	
Resolver las cuestiones éticas del revisor fiscal de una empresa que presta servicios de aseguramiento. Debe haber una clara separación entre la preparación de los estados financieros y el aseguramiento.	Corto plazo
Mejorar el CTCP estableciendo su identidad jurídica independiente y proporcionando independencia presupuestaria y operativa para permitirle cumplir con las funciones de un organismo normativo eficaz.	Corto plazo
Mejorar las actividades de monitoreo y cumplimiento de la JCC. Considerar si la vinculación ad honorem del Tribunal Disciplinario es apropiada.	Corto plazo
Considerar la posibilidad de introducir un modelo de regulación compartida de establecimiento de normas y supervisión de la profesión contable con un regulador centralizado.	Corto plazo
Fomentar una mayor participación del CTCP en las actividades normativas internacionales.	A mediano plazo
Financiar al regulador a través de las tarifas de registro y licencia anual pagadas por los CP y CPC.	A mediano plazo
Acreditar a las OPC para inspeccionar los CPC que prestan servicios de aseguramiento a las empresas del grupo 3 e informar de sus conclusiones al regulador.	A mediano plazo
La JCC, organismo regulador encargado de aplicar el sistema de supervisión y control de calidad de las auditorías, debería solicitar la adhesión al Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes (IFIAR) ⁹ para apoyar los cambios en el marco institucional y los acuerdos de gobernanza.	A largo plazo
Establecer requisitos más estrictos para actuar como revisor fiscal o auditor de las EIP	A mediano plazo

⁹ Se creó en 2006 y está formado por reguladores de auditoría independientes de más de 50 jurisdicciones.

1

INTRODUCCIÓN

1. **Este Informe sobre Observancia de Normas y Códigos de Contabilidad y Auditoría (ROSC A&A) fue elaborado a solicitud del Gobierno de Colombia.** Su objetivo es contribuir al desarrollo ulterior del marco institucional de información financiera en Colombia. Su objetivo es mejorar la comprensión de la importancia de un sistema de alta calidad para la presentación de informes financieros y la auditoría de las empresas y destacar los vínculos directos con la mejora de la gobernanza empresarial y la rendición de cuentas a través de una mayor transparencia y revelación. El Informe actualiza el progreso desde el anterior ROSC A&A de 2003 y llega en un momento oportuno dada la estrategia del Gobierno de Colombia para mejorar la competitividad del sector privado y apoyar a las empresas más pequeñas que son fundamentales para lograr el crecimiento sostenible y el empleo. La economía del país ha sufrido la pandemia de COVID-19, y el Gobierno de Colombia ha esbozado una estrategia de recuperación que incluye mejorar la competitividad del sector privado y fomentar la innovación con un enfoque en las tecnologías verdes. El gobierno está fuertemente comprometido con la agenda de las PYME, reconociendo que las empresas más pequeñas representan una gran mayoría de las empresas en Colombia y, por lo tanto, son fundamentales para lograr un crecimiento y empleo sostenibles. El Gobierno pidió que se actualizara el informe para examinar la situación de las prácticas contables y de auditoría y evaluar los efectos de las reformas emprendidas en respuesta a las recomendaciones de 2003, reconociendo que las prácticas internacionales también han evolucionado durante el período. El informe tiene como objetivo proporcionar una visión independiente de la contabilidad y auditoría corporativa en Colombia utilizando como referencia los estándares internacionales. Resume las principales conclusiones, identifica las brechas y formula recomendaciones para su consideración por las autoridades y otras partes interesadas a fin de mejorar la alineación con las normas internacionales y las buenas prácticas. Este informe proporciona una evaluación de los requisitos, prácticas e instituciones de Colombia para la presentación de informes financieros y auditorías del sector corporativo y establece áreas de mejora.

2. **Las evaluaciones ROSC A&A se preparan utilizando una herramienta de diagnóstico integral diseñada por referencia a estándares, códigos y buenas prácticas internacionales, incluidas las NIIF y las NIA.** Esta herramienta se actualizó en 2017 y ahora incluye indicadores de rendimiento que tienen el doble objetivo de proporcionar una idea general de los aspectos esenciales de las prácticas de contabilidad y auditoría del sector empresarial, así como un mecanismo para medir el progreso en el tiempo. Los datos y otra información utilizada para esta evaluación se recopilaron en el período de enero a noviembre de 2021: (i) utilizando cuestionarios de diagnóstico ROSC A&A completados por las partes interesadas; ii) mediante la revisión de los documentos relacionados con la profesión contable; y (iii) a través de entrevistas con varias partes interesadas del gobierno, organismos reguladores y contables, firmas de auditoría, profesionales individuales, bancos, gremios y académicos.

A. Desarrollo económico e informes financieros corporativos

3. **Tras dos décadas de crecimiento económico constante y reducción de la pobreza, la crisis de COVID-19 golpeó duramente la economía,** con efectos que tardarán en absorberse. El sólido crecimiento económico de Colombia desde principios de la década de 2000 ha dado lugar a importantes mejoras sociales. La pobreza extrema se redujo de 17,7 por ciento en 2002 a 7,2 por ciento en 2018. La pobreza moderada también disminuyó, cayendo de 49,7 por ciento a 27,0 por ciento en el mismo período de tiempo. A pesar del impacto mitigador de la respuesta de emergencia del gobierno, la crisis de COVID-19 acabó con todos los avances en la reducción de la pobreza logrados en la última década; la incidencia de la pobreza aumentó de 35,7 por ciento en 2019 a 42,5 por ciento en 2020, a pesar de las transferencias sociales de emergencia implementadas en respuesta a la crisis. El PIB real se contrajo un 6,8 por ciento en 2020 frente a una proyección previa a

la crisis de un crecimiento del 3,6 por ciento. Como resultado de la escasa recaudación de ingresos y del aumento del gasto para responder a la crisis sanitaria y apoyar la economía, el déficit global de las administraciones públicas aumentó hasta el 7,2% del PIB, desde el 2,6% previsto antes del estallido de la pandemia; y la relación deuda pública/PIB alcanzó el 66,9% del PIB en 2020.¹⁰ El Gobierno estableció un plan de reactivación económica de 3 ejes para el corto y mediano plazo. El primer eje comprendió dos documentos de política aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el principal órgano consultivo del gobierno nacional. Uno abordó la respuesta inmediata a la crisis entre marzo y julio de 2020¹¹ y el otro la estrategia a mediano plazo.¹² El segundo eje se centró en la implementación priorizada y acelerada de los compromisos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022. El tercer eje se centró en la aplicación de las recomendaciones por parte de dos grupos de trabajo (sobre empleo e internacionalización) formados por expertos nacionales e internacionales.

4. El éxito de la estrategia de recuperación del Gobierno depende fundamentalmente de que se aborden los cuellos de botella estructurales que se han visto exacerbados por la crisis actual. El crecimiento de la productividad en Colombia ha sido prácticamente nulo en las últimas décadas debido a un entorno empresarial deficiente, una débil competencia en el mercado, una apertura limitada de la economía y una débil propensión a innovar. El sector financiero está altamente concentrado, mientras que el mercado de capitales es superficial e ilíquido, lo que limita la inversión y el crecimiento del sector privado. La inversión de Colombia en investigación y desarrollo asciende al 0,28 por ciento del PIB en 2019, frente al 0,62 por ciento de la región y es la más baja entre los países de la OCDE (2,38 por ciento). Finalmente, Colombia sigue estando relativamente cerrada al comercio internacional, con exportaciones concentradas en productos básicos y una integración limitada en las cadenas de valor globales.

5. Los mercados financieros son un importante motor económico en una economía de rápido desarrollo como la colombiana y el papel de la infraestructura de información financiera para apoyar el desarrollo y la sostenibilidad de este sector se vuelve clave. La credibilidad de los estados financieros es un importante contribuyente al funcionamiento eficiente de los mercados financieros y de capital en la asignación de capital para fines económicos productivos. También desempeña un papel vital en la promoción de la confianza en los mercados financieros y de capitales.

6. La presentación de informes financieros de alta calidad puede ayudar a promover el crecimiento del sector privado al proporcionar a los inversores los medios para evaluar las perspectivas corporativas y tomar decisiones de inversión informadas. Es de esperar que esto contribuya a la inversión extranjera directa y de cartera y ayude a movilizar el ahorro interno. La información financiera también es un componente básico de un monitoreo de las empresas basado en el mercado que permite a los accionistas y al público en general evaluar el desempeño de la administración, influyendo así en su comportamiento. La información financiera de alta calidad también puede contribuir a mejorar la evaluación y la recaudación de impuestos sobre los beneficios empresariales.

B. Vinculación del informe con el programa de reformas de Colombia

7. El fortalecimiento de la información financiera corporativa y la auditoría ha estado en el PND de Colombia durante muchos años. Durante el período del PND 2006-2010, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 determinó el estatuto jurídico de la JCC y lo situó, al igual que el CTCP, bajo la autoridad del MINCIT.

¹⁰ En este documento, la deuda del gobierno general se informa como deuda bruta no consolidada.

¹¹ Documento CONPES 3999 Estrategia de respuesta inicial ante los efectos de la pandemia del COVID-19 sobre la salud pública, los hogares, el aparato productivo y las finanzas públicas. 5 de agosto de 2020. Bogotá, Colombia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3999.pdf>

¹² Documento CONPES 4023 Política para la reactivación y el crecimiento sostenible e incluyente: Nuevo compromiso por el futuro de Colombia. 11 de febrero de 2021. Bogotá, Colombia. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4023.pdf>

Durante el período PND 2010-2014, el artículo 240 de la Ley 1450 de 2011 estableció los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, seguridad jurídica e igualdad en el sistema administrativo contable. Señala que el Gobierno Nacional establecerá un sistema de coordinación institucional que busque el logro de los objetivos de la Ley 1314 de 2009 en materia de normas contables, de información financiera y de sistemas de información de aseguramiento que conformen un sistema único, homogéneo y de alta calidad, orientado a la convergencia con las normas mundiales internacionalmente aceptadas. El actual período del PND, **2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"**, artículos 1 a 4 de la Ley 1955 de 2019 tiene como objetivo sentar bases sólidas de legalidad, emprendimiento y equidad. En apoyo a la legalidad, el PND propone ampliar las oportunidades de los colombianos estimulando el emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento de los negocios en las ciudades y el campo. En emprendimiento, el PND se enfoca en la formalización y productividad para construir una economía dinámica, inclusiva y sostenible; esto incluye aprovechar los mercados internacionales para atraer inversiones productivas con menos papeleo, regulación clara y más competencia. En cuanto a la equidad, el objetivo es una política social moderna, eficiente y de calidad conectada a los mercados, dando prioridad a una educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos. La transformación digital del gobierno está incluida en el PND para conectar empresas y hogares y permitir una relación más eficiente, efectiva y transparente entre los mercados, los ciudadanos y el estado. El informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el PIB correspondiente al segundo trimestre de 2021 destacó tres sectores que impulsaron el crecimiento, registrado en 17.6 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior: comercio, transporte, alojamiento y servicios

de alimentos; industrias manufactureras; y actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas. Una información financiera corporativa de buena calidad y transparente ayuda a mejorar el acceso de las empresas al capital y reduce el costo de este, lo que permite el crecimiento económico que mejora la base fiscal, aumentando así los ingresos fiscales del país. Invertir en el desarrollo de la capacidad de información financiera corporativa también se considera esencial para fortalecer el gobierno corporativo, así como para mejorar la transparencia y la calidad de la información financiera para la administración, los inversionistas y otros usuarios.

8. El objetivo como país de la OCDE de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030, requiere una buena presentación de informes financieros corporativos. La consecución de los ODS depende de un aumento drástico del gasto público, que a su vez debe financiarse con una mejor administración fiscal y una base fiscal más amplia y profunda.

9. El alto crecimiento continuo, en particular de la inversión extranjera directa, ha aumentado la demanda de informes financieros y auditoría de alta calidad en el sector empresarial, así como de profesionales calificados. Colombia fomenta la inversión extranjera, creando zonas económicas especiales y ofreciendo incentivos a los inversionistas extranjeros. Según las tendencias de inversión, Colombia es uno de los mayores receptores de inversión extranjera directa en América Latina, lo que lo confirma como uno de los mejores países para invertir en la región. Una información financiera y una auditoría de alta calidad, así como la disponibilidad pública de los estados financieros, permiten mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, que son especialmente importantes para los inversionistas extranjeros. Una profesión contable fortalecida ayudará a satisfacer las demandas de la economía de rápido crecimiento de Colombia.

2

EVALUACIÓN



A. Normas de contabilidad y auditoría

Evaluación – Brecha en las normas de contabilidad

10. La información contable y financiera está regulada principalmente por los Decretos Reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, los cuales han sido compilados en el Decreto Reglamentario Único (DUR) 2420 de 2015. Cada año, el CTCPC, en su papel de normalizador de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información financiera, publica un proyecto de propuesta de todas las actualizaciones recientes de las normas emitidas por el IASB y lo somete a debate público. Después de recibir y analizar los comentarios, emite una propuesta final dirigida a los ministerios responsables de la regulación, el MHCP y el MINCIT, que evalúan si existen factores nacionales que requieran modificaciones a las normas emitidas o modificadas por el IASB. Una vez completado este análisis, los ministerios reguladores emiten conjuntamente un nuevo decreto que actualiza el DUR 2420 de 2015. Las modificaciones suelen entrar en vigor a principios del segundo año después del decreto, pero, dependiendo de las circunstancias, se puede establecer una fecha de entrada en vigor más temprana o posterior.¹³

11. Los requisitos de información financiera para las entidades sujetas al régimen de contabilidad privada dependen de su clasificación según tres categorías. Véase el **Recuadro 1**.

12. Las Normas de Información Financiera (FRS) para Microempresas son un modelo nacional simplificado basado en las NIIF para las PYMES. Sólo requiere un estado de la situación financiera y una cuenta de resultados, se basa únicamente en el costo histórico, no exige la contabilidad de costos ni el cálculo de los impuestos diferidos, no incluye el concepto de

Recuadro 1. Clasificación de entidades para requisitos de información financiera en Colombia

Grupo 1 - entidades obligadas a aplicar las NIIF completas (estimadas en 5.000 entidades):

- ▶ EIP;¹⁴
- ▶ Emisores de valores negociados en el mercado de valores colombiano.
- ▶ Entidades con activos superiores al equivalente a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMLMV) o con 200 o más trabajadores y que, adicionalmente, tengan relaciones de subordinación o sean entidades matrices de aquellas que estén obligadas a aplicar las NIIF completas, ya sea en el país o en el extranjero. Las entidades que cumplen con los umbrales y tienen la condición de asociados o empresas conjuntas de entidades extranjeras obligadas a aplicar las NIIF completas en su país de origen también pertenecen a este grupo; asimismo, las entidades cuyas importaciones (compras o gastos) o exportaciones (ventas o ingresos) correspondan a más del 50 por ciento del total de compras o ventas del año, respectivamente.

Grupo 2 – entidades obligadas a aplicar las NIIF para las PYMES (estimadas en 120.000 entidades):

- ▶ Entidades que no forman parte del grupo 1 o del grupo 3.

Grupo 3 – las micro entidades que deben llevar cuentas pueden aplicar el Estándar de Información Financiera (FRS) local para las microempresas:

- ▶ Microempresas con no más de: 6.000 SMLMV de ingresos, 500 SMLMV de activos y 10 o menos empleados.¹⁵

Cualquier entidad de cualquier grupo puede optar por cumplir con los requisitos de información financiera de un grupo más alto y exigente si así lo desea.

¹³ El debido proceso para la emisión de información financiera y las normas de aseguramiento de la información se establecen principalmente en los artículos 7 y 8 de la Ley 1314 de 2009.

¹⁴ El término EIP se define en Colombia como: aquellos que, previa autorización de la autoridad estatal competente, recaudan, administran o administran recursos públicos. Esta definición deja fuera otros elementos que la regulación internacional utiliza para definir una EIP, como el volumen de ingresos, el nivel de activos, el número de empleados, o el impacto socioeconómico de la entidad en su entorno empresarial, entre otros.

¹⁵ El requisito está vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. A partir del 1 de enero de 2023 entrará en vigor el Decreto 1670 de 2021.

valor temporal del dinero y sólo exige información muy general. No permite la base de efectivo y utiliza conceptos como las NIIF.

13. Las empresas estatales que forman parte del mercado de valores y las entidades financieras y las compañías de seguros con control estatal aplican las NIIF completas para sus estados financieros consolidados. Los estados financieros separados de las entidades financieras y las compañías de seguros contienen las mismas excepciones que las entidades aplican en el sector privado.¹⁶

14. **Las NIIF, en el contexto de la legislación colombiana, es la última versión desarrollada por el IASB y traducida oficialmente disponible al momento de iniciar el proceso de discusión pública anual.**¹⁷ En general, no hay retrasos significativos en la adopción de las NIIF actualizadas, aunque es posible que algunas modificaciones menores no se incluyan debido al tiempo que lleva incluirlas en el DUR 2420 de 2015. El debido proceso para la adopción de normas sigue el modelo IASB, incluido un período de transición para la aplicación de las normas. Hasta el momento, no ha habido situaciones que requieran un plazo más largo que el establecido por el IASB para que las normas entren en vigor. La versión actual de las NIIF corresponde al llamado Libro Rojo¹⁸ 2020, que incluye las normas emitidas y modificadas hasta el 31 de diciembre de 2019.¹⁹ La versión actual de las NIIF para Pymes es la vigente desde el 1 de enero de 2015, y corresponde a la versión oficial en español emitida por el IASB. Como se analizó más adelante en la sección B, Establecimiento de normas de contabilidad, cabe señalar que los estados financieros no consolidados a nivel de entidad de las entidades del sector financiero contienen desviaciones de las NIIF, en particular con respecto al tratamiento de la cartera de créditos, así como a las inversiones y bienes recibidos en dación de pago. Además, los estados financieros no consolidados a nivel de entidad de las compañías de seguros incluyen pasivos por provisiones para riesgos catastróficos y desviación de pérdidas que representan diferencias con los requerimientos de las NIIF. Los estados financieros consolidados se elaboran íntegramente con arreglo a las NIIF, sin desviaciones.

15. **Las entidades del sector privado, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, están sujetas al régimen contable adecuado al grupo al que corresponden.** El FRS para Microempresas tiene como objetivo proporcionar un conjunto simplificado y autónomo de principios generales de contabilidad para uso de las micro entidades (según se define en el Decreto 2420 de 2015).

Evaluación - Brecha en las normas de auditoría

16. **Las normas de auditoría proporcionan una base que los auditores deben seguir al realizar sus auditorías y emitir sus opiniones de auditoría.** Sin embargo, como ya se ha mencionado, esta responsabilidad recae principalmente en los revisores fiscales. El dictamen de los revisores fiscales confirma si los estados financieros presentan la imagen fiel de la situación financiera y de los resultados financieros de una entidad, si ésta ha cumplido con sus obligaciones legales y si mantiene medidas de control interno adecuadas. Esto requiere que evalúen y expresen una opinión sobre si los estados financieros cumplen plenamente con los requisitos de las normas de contabilidad financiera y presentación de informes en todos los aspectos importantes.

17. **El Decreto 2420 de 2015 establece que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y de las grandes entidades que hacen parte del grupo 2 deben utilizar las NIA según lo establecido por el IAASB.** La aplicación adecuada de las NIA es esencial para la fiabilidad de los estados financieros publicados. Si bien muchos países han adoptado las NIA, la aplicación exitosa es a menudo un desafío, que requiere cambios en el comportamiento de los auditores y el uso de metodologías de auditoría rigurosas basadas en el riesgo que aseguren una comprensión profunda del negocio de una entidad y los riesgos potenciales que enfrenta. La forma en que se aplican las normas internacionales en la práctica en Colombia se examina en la Sección 2.C, "Prácticas y percepciones observadas con respecto a la

¹⁶ Ver Resolución 037 de 2017 CGN.

¹⁷ Así se indica en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.

¹⁸ El término "libro rojo" se refiere a las NIIF emitidas por el IASB, incluidas las que aún no han entrado en vigor. También existe el "libro azul" que contiene solo las normas que están vigentes en el momento de su publicación.

¹⁹ Las modificaciones realizadas en 2020 no fueron incluidas en el Decreto 1432 de diciembre de 2020, del cual la modificación sobre tasas de interés de referencia es la única que comenzó a regir a partir del 31 de diciembre de 2020. Los otros comienzan a entrar en vigor en diciembre de 2021 o más tarde.

información financiera". El proceso de establecimiento de normas de auditoría se examina en la sección 2.B, "Establecimiento de normas de auditoría".

18. **Los requisitos éticos para contadores y auditores en Colombia se basan en el Código de Ética del IESBA 2014.** Como el CTCP aún no ha completado una discusión pública de la versión en español del último Código de Ética de 2018, el Código de Ética que se está utilizando en Colombia está desactualizado y no incorpora las modificaciones significativas realizadas en 2018.

El Decreto 2420 de 2015 estipula el uso de NIA emitidas por el IAASB. Sin embargo, a diferencia de las NIIF, la traducción y publicación oficial de las NIA y el Código de Ética del IESBA al español no han sido realizadas sistemáticamente por los organismos normativos internacionales pertinentes. Colombia, por supuesto, no tiene ninguna responsabilidad por esta situación, sin embargo, cuando los organismos internacionales de normalización pertinentes han publicado traducciones oficiales al español, corresponde a las autoridades colombianas incorporarlas lo antes posible.

19. **La calificación global atribuida a Colombia en el indicador de desempeño 1. "Normas de información financiera y auditoría" es de 3,5;** ya que el subindicador 1.A. "Normas de información financiera" se evalúa con la puntuación máxima y el subindicador 1.B. "Normas de auditoría" se evalúa con 3 (véase el **Anexo**).

B. Marco institucional para la información financiera corporativa

Requisitos generales para la información financiera

20. **Los requisitos generales para la información financiera y la auditoría para el sector empresarial figuran en diversas leyes y decretos.** La Ley 1314 de 2009, que reemplazó a la anterior regulación contable, establece la aplicación de las normas internacionales

de información financiera y de aseguramiento. El Decreto 2420 de 2015 establece tres grupos²⁰ para identificar el marco técnico contable que deben aplicar, en función de las necesidades de los usuarios de la información. El grado de complejidad del marco aplicable aumenta proporcionalmente con el aumento de la variedad y la naturaleza de los usuarios de la información financiera.

21. **Menos de la mitad de las empresas consideradas grandes y sometidas a la vigilancia de la SS, las sometidas a la vigilancia de la SFC que hacen intermediación financiera o las que participan en el mercado de valores aplican las NIIF completas (2.420 entidades de un total de 5.366 sometidas a vigilancia),²¹ el resto aplica las NIIF para las PYME.** 5.000 de las empresas más grandes son monitoreadas por las SS. De ellas, 2.054 aplican las NIIF completas y el resto aplican las NIIF para las Pymes. 410 entidades son supervisadas por la SFC, de las cuales 366 aplican las NIIF completas. Esto significa que más de la mitad de las grandes empresas del país aplican las NIIF para las PYMES, lo que refuerza aún más la necesidad de considerar cuidadosamente las modificaciones en la composición del grupo 1.

22. **El término "entidades de interés público" se define en el artículo 2 del Decreto 403 de 2012 como "aquellas que, previa autorización de la autoridad estatal competente, recauden, administren o gestionen recursos del público".** Si bien en Colombia también se incluyen en el grupo 1 entidades que hacen parte del mercado de valores, así como otras grandes entidades con requerimientos especiales, es importante ajustar la terminología a criterios internacionales. La definición de EIP, además de las incluidas en la definición actual, debe incluir aquellas entidades que forman parte del mercado de valores y aquellas grandes entidades que, por su tamaño e influencia en el entorno económico, deben presentar estados financieros de acuerdo con las NIIF completas.

23. **El Código de Comercio (CC) de 1971²² establece la obligación de certificar y auditar los estados financieros.²³** Esto significa que los estados financieros deben ser firmados por el representante legal y el contador que los preparó (estados financieros certificados). Los estados financieros auditados también deben ser firmados por el revisor fiscal.

²⁰ Véase el **Recuadro 1**

²¹ Las grandes empresas del país se estiman en menos de 8.000. Esto significa que cerca de 2.400 grandes empresas del país aplican las NIIF para pymes.

²² Adoptado/expedido mediante Decreto 410 del 16 de junio de 1971.

²³ Artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Tabla 3. Resumen de los requisitos de información financiera para el sector empresarial

Entidades	Marco contable	Normas contables	Requisitos de auditoría ²⁴	Divulgación pública
Grandes entidades con requisitos especiales ²⁵	Grupo 1	NIIF	Obligatorio	No es necesario
Grandes entidades que no cumplen requisitos especiales	Grupo 2	NIIF para Pymes	Obligatorio	No es necesario
EIP ²⁶	Grupo 1	NIIF	Obligatorio	Obligatorio
Empresas estatales que participan en el mercado de valores y en el sector financiero	Grupo 1	NIIF	Obligatorio	Obligatorio
Pymes	Grupo 2	NIIF para Pymes	Obligatorio	No es necesario
Micro entidades	Grupo 3	FRS para microempresas	No es necesario	No es necesario

Recuadro 2. Propuestas del CTCP para revisar los requisitos de información financiera

El CTCP ha propuesto revisar la composición de los tres grupos de requisitos de información financiera.

La clasificación de empresas establecida en el Decreto 2420 de 2015 ha dado lugar a que demasiadas empresas tengan que aplicar las NIIF o las NIIF para las Pymes. Para fomentar el crecimiento económico, las entidades más pequeñas deben poder centrarse en su negocio principal, pero sigue siendo vital que los reguladores también se aseguren de que las empresas que cumplen con los criterios de EIP, y aquellas que podrían beneficiarse de estados financieros de propósito general de alta calidad (es decir, a través de un mejor acceso a la financiación), continúen informando bajo las NIIF.

La enmienda CTCP enviada a los ministerios reguladores en junio de 2021 corre el riesgo de reducir los requisitos de manera significativa. Con un enfoque en la simplificación, se sugieren parámetros mucho menos restrictivos para la aplicación obligatoria de los diferentes marcos (aunque cualquier entidad podría aplicar un marco jerárquico superior). La enmienda propone:

a. limitar la aplicación obligatoria de las NIIF únicamente a las entidades que participan en el mercado de valores y a las que practican

la intermediación financiera. Esto reduciría la aplicación de las NIIF al 10 por ciento o menos del grupo actual.

- b. reducir la aplicación obligatoria de las NIIF para las PYMES. Esto permitiría a muchas pequeñas e incluso medianas empresas dejar de preparar estados financieros de acuerdo con la norma internacional y comenzar a presentarlos de manera simplificada utilizando el FRS para Micro-Empresas; e
- c. introducir una base contable de efectivo para las empresas unipersonales.²⁷

Juntos, estos cambios reducirían significativamente la disponibilidad y la calidad de la información financiera. Muchas grandes empresas con un gran impacto económico en el país pasarían del grupo 1 al grupo 2. Del mismo modo, muchas empresas del grupo 2 pasarían al grupo 3 a pesar de que tienen muchos usuarios principales de sus estados financieros y, por lo tanto, deberían permanecer en el grupo 2. Estas entidades podrán aplicar el FRS para Microempresas, que tiene importantes limitaciones en cuanto a información financiera, dado que su diseño está dirigido especialmente a las empresas más pequeñas.

²⁴ La función de emitir una opinión sobre los estados financieros es llevada a cabo principalmente por revisores fiscales.

²⁵ Otras entidades del grupo 1 que no sean emisoras de valores.

²⁶ En la regulación colombiana, las EIP son principalmente entidades que hacen intermediación financiera (que en Colombia se entiende como entidades que recaudan dinero del público y lo prestan al público) y compañías de seguros.

²⁷ El Decreto 1670 de 2021, que modificó los grupos 2 y 3, no introdujo la contabilidad de efectivo.

24. Los estados financieros separados de las entidades financieras y las compañías de seguros tienen excepciones a las NIIF. Estas excepciones se deben a la aplicación de un régimen prudencial para el sector financiero y de seguros y se refieren al tratamiento de la cartera de préstamos e inversiones, así como a las reservas para la desviación de pérdidas de las compañías de seguros.

25. La definición de EIP no concuerda con la establecida por el IESBA. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015, las EIP son entidades financieras, compañías de seguros y fondos de pensiones, indemnizaciones e inversiones. Considerando que la EIP se define en el glosario del Código Ético del IESBA como una entidad cotizada o una entidad definida por reglamento o legislación como EIP; o para los cuales la auditoría está obligada por reglamento o legislación a realizarse de conformidad con los mismos requisitos de independencia que se aplican a la auditoría de las entidades que cotizan en la bolsa, la Sección 400.8²⁸ del Código de Ética del IESBA indica que el tamaño y el número de empleados son criterios adicionales para establecer si una entidad es de interés público. Si se introducen las modificaciones propuestas del CTCF al Decreto 2420 de 2015 (véase el **Recuadro 2**), las empresas que actualmente pertenecen al grupo 1 pero que no son EIP como se define anteriormente ya no tendrán que aplicar las NIIF.

26. La supervisión financiera es proporcionada por nueve superintendencias en el país.²⁹ Todas las entidades sujetas a supervisión deberán pagar una contribución por el mantenimiento de la superintendencia correspondiente. El SFC es el supervisor único e integrado de las entidades supervisadas, incluidas las entidades de seguros.³⁰ Es un órgano técnico del MHCP, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, y

un presupuesto independiente. El presidente de Colombia ejerce sus responsabilidades de inspección, vigilancia y control sobre todas las personas e instituciones que realizan actividades financieras a través de la SFC.

27. Las entidades supervisadas por superintendencias generalmente deben enviar sus estados financieros anuales a estos supervisores durante los primeros cuatro meses del año.³¹ La regulación varía, ya que cada uno tiene sus propios poderes, pero la SFC y el SS, que son los más importantes del país, generalmente requieren estados financieros anuales a más tardar en abril de cada año (los plazos se extendieron hasta agosto de 2020 debido a la pandemia de COVID-19).

28. Todas las superintendencias solicitan estados financieros correspondientes al marco contable adecuado para cada entidad supervisada. En general, cada superintendencia tiene la facultad de solicitar revelaciones especiales de acuerdo con su ámbito de interés, pero todas deben solicitar la información financiera correspondiente al marco técnico a aplicar por cada entidad supervisada. Todos requieren estados financieros comparativos, tanto separados como consolidados, que incluyen el estado de situación financiera, el estado del resultado integral, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto, junto con las revelaciones requeridas por cada marco técnico y por el supervisor. Adicionalmente, de conformidad con los artículos 45 a 47 de la Ley 222 de 1995, los administradores deberán presentar un informe de gestión que aborde al menos los siguientes puntos: i) hechos posteriores materiales; ii) las perspectivas de la empresa; iii) operaciones realizadas con socios y con administradores; y iv) el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

²⁸ El párrafo 400.8 del Código de Ética del IESBA establece: "... Los factores a considerar (para definir una EIP) incluyen:

- La naturaleza del negocio, como la tenencia de activos en calidad fiduciaria para un gran número de partes interesadas. Los ejemplos pueden incluir instituciones financieras, como bancos y compañías de seguros, y fondos de pensiones.
- Tamaño.
- Número de empleados".

²⁹ Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Servicios Públicos Del Hogar, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Subsidios Familiares, Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Puertos y Transporte, y Superintendencia de Industria y Comercio.

³⁰ La Ley 1870 de 2017 incluyó nuevas facultades de supervisión para la SFC con respecto a la supervisión de conglomerados financieros, incluidas las compañías de seguros.

³¹ El artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero otorga la facultad de establecer fechas al superintendente financiero. A través de las Circulares Externas 007 y 038 de 2015, la SFC estableció que todas las entidades supervisadas y los negocios administrados por ellas deben elaborar, presentar y enviar a la SFC la información sobre los estados financieros intermedios trimestrales y el cierre del ejercicio fiscal anual, tanto de manera individual como separada y consolidada bajo la estructura de la taxonomía XBRL y en formato PDF. Todas las entidades supervisadas deben enviar sus estados financieros al cierre del año fiscal anual a la SFC a más tardar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del período respectivo, de acuerdo con las instrucciones de la Circular Externa 038 de 2015. El artículo 41 de la Ley 222 de 1995 exige lo mismo para todos aquellos con supervisores que ejercen la inspección, vigilancia y control.

Tabla 4. Inspección, vigilancia y control por parte de las superintendencias

Elementos	Inspección	Vigilancia	Control
Periodicidad	Según sea necesario	En curso	Según sea necesario o en curso
Características	Facultado para solicitar la información requerida sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier entidad sujeta a supervisión.	Facultad de velar porque las entidades supervisadas cumplan con la ley y los estatutos. Está enfocado a las entidades más significativas por su tamaño e impacto.	Capacidad para ordenar las correcciones necesarias para atender una situación crítica de carácter jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier persona supervisada. El control puede ser temporal, cuando la entidad continúa operando, o para liquidar, cuando no es posible continuar operando.
Sujetos	Todas las entidades supervisadas.	Entidades de importancia para el supervisor.	Entidades que presenten graves problemas que pongan en peligro su continuidad, ya sea por situaciones de negocio o infracción grave de la normativa legal.

29. **Las superintendencias tienen facultades de inspección, vigilancia y control.** Estas facultades están establecidas en los artículos 83 a 85 de la Ley 222 de 1995, inicialmente establecida para las SS, pero extendida a las demás superintendencias, a excepción de la SFC, cuyas facultades son otorgadas por el artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Las intervenciones de superintendencia desde la inspección hasta el control están aumentando, como se indica en la **Tabla 4**.

30. **La información financiera generalmente se carga electrónicamente.** La SFC y el SS tienen aplicaciones que las entidades deben utilizar para transmitir información. Otras superintendencias solicitan la información en formatos que deben ser llenados por las entidades supervisadas y cargados electrónicamente. Las entidades supervisadas deben enviar información de manera mensual, trimestral y anual (SFC) o cada tres meses (otras superintendencias).

31. **Los requisitos mínimos de revelación coinciden con los exigidos por las NIIF, las NIIF para las Pymes o las FRS para las microempresas, según proceda.** Todas las EIP y entidades que forman parte del mercado de valores están obligadas a publicar sus estados financieros. Las demás entidades sólo están obligadas a presentar estados financieros a la superintendencia correspondiente. Si no hay ningún requisito de presentar a una superintendencia, los estados financieros deben presentarse a la Cámara de Comercio correspondiente. Las Cámaras de Comercio deben mantener la información financiera durante al menos cinco años. Estas disposiciones se encuentran en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995.

Ha habido muchas mejoras en los requisitos de información financiera desde el último ROSC A&A en 2003. El Reglamento sobre Contabilidad y Auditoría se ha actualizado para incluir la aplicación de las NIIF y las NIA. Sin embargo, las enmiendas propuestas al CTPC reducen el concepto de EIP y restringen la obligación de aplicar las NIIF para las PYMES.

³² <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>
Los objetivos del milenio originalmente tenían una fecha de cumplimiento de 2015, pero luego fueron ampliados por los ODS contenidos en la Agenda 2030 y su cumplimiento se aplazó hasta ese año.

³³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

³⁴ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Colombia-se-destaca-en-la-region-por-ser-pionero-en-la-agenda-2030,-por-integrar-los-ODS-en-el-Plan-de-Desarrollo-y-por-su-.aspx>

³⁵ <https://www.ods.gov.co/es/comision>

Informes de sostenibilidad

32. La sostenibilidad se ha vuelto cada vez más relevante a nivel mundial y Colombia ha suscrito tanto los Objetivos de Desarrollo del Milenio³² como la Agenda 2030 de la ONU³³ y sus objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Fue uno de los primeros países de la región en incluir la Agenda 2030 en su plan de desarrollo.³⁴ El Decreto 280 de 2015 creó la Comisión de Alto Nivel para el Alistamiento y la Implementación Efectiva de la Agenda 2030 y los ODS.³⁵ Un estudio de 2018³⁶ sobre la calidad de los informes de sostenibilidad de las 58 mayores empresas colombianas³⁷ confirmó que utilizaron información cuantitativa y cualitativa, en línea con los ODS, según el sector en el que operan y publicaron sus informes en internet. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) realizó un estudio sobre temas de sostenibilidad en Colombia entre 2019 y 2020³⁸ e incluyó la conclusión de que las iniciativas para promover la revelación de información empresarial requerían solo la adopción voluntaria, como el Código de Gobierno Corporativo por País (CGCC), la Guía Colombiana de Gobierno Corporativo para Empresas Cerradas y Familiares de las SS, las Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo (BIC), y la Presentación Integrada de Informes de la Bolsa de Valores de Colombia. Si bien esto tiene ventajas, ya que permite una mayor flexibilidad en la elaboración de informes basados en el estándar seguido, al mismo tiempo crea dificultades, como una adopción parcial -y en ciertas ocasiones- conveniente de estas recomendaciones, en un mercado que generalmente no penaliza a las empresas por mayores o menores niveles de revelación. Asimismo, el estudio señaló una gran debilidad en las herramientas de presentación de informes sobre temas ESG y ODS para las PYME y recomendó apoyar la publicación de informes ESG y ODS por parte de las PYME, a través de medios como programas de sensibilización sobre el impacto ESG o el acceso a la financiación, para apoyar las mejoras.

33. A las entidades que adopten voluntariamente buenas prácticas sociales, incluidas las relacionadas con asuntos ESG, se les puede otorgar un estatus especial como BIC cuando cumplan con ciertos requisitos. Las empresas BIC deben realizar informes de sostenibilidad. La Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019 establecen las entidades BIC con la SS como supervisoras e incluyen la obligación de presentar un informe de sostenibilidad dentro del siguiente ejercicio fiscal. Según la SS, a finales de 2021 había 1.256 entidades BIC, de las cuales 156 tenían obligaciones de información sobre sostenibilidad para 2022. Para 2023, las 1.256 entidades BIC tendrán la obligación de presentar informes de sostenibilidad. Estos informes deben utilizar, a elección de la empresa, una de las siguientes normas independientes:³⁹

- La Certificación de Sociedad Tipo B de Corporación B (B Corporation).⁴⁰
- Las Normas de la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes.⁴¹
- La Organización Internacional de Normalización 26000 Norma para la Responsabilidad Social de las Empresas de la Organización Internacional de Normalización.⁴²
- La Guía de las Naciones Unidas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass).⁴³
- La serie AA1000 de Normas de Relación de Rendición de Cuentas y Responsabilidad Social.⁴⁴

34. Como parte de su función de supervisión, la SS debe evaluar la presentación de informes para: a) verificar que la información comunicada se ajusta a la realidad de las prácticas de la empresa (esta información puede estudiarse cualitativa y cuantitativamente); b) garantizar el uso adecuado de la metodología de la norma independiente elegida para la presentación de informes; c) determinar que el informe ha sido elaborado por el representante legal

³⁶ Estudio del Centro de Pensamiento Estratégico Internacional (CEPEI), una iniciativa del Pacto Mundial de la ONU y algunas fundaciones colombianas.

³⁷ https://cepei.org/wp-content/uploads/2019/10/Cepei_ODS_Segundo-informe_v03.pdf

³⁸ Uso de la herramienta de desarrollo contable <https://adt.unctad.org/about-the-tool/why-focus-on-accounting-for-development/>

³⁹ Resolución Supersociedades 200-004394 de 2018.

⁴⁰ <https://bcorporation.net/>

⁴¹ <https://www.globalreporting.org/>

⁴² <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>

⁴³ https://sdgcompass.org/wp-content/uploads/2016/06/SDG_Compass_Spanish-one-pager-view.pdf

⁴⁴ <http://www.mas-business.com/docs/AA1000APS%202008%20Final.pdf>

de la empresa y presentado en la reunión ordinaria del máximo órgano corporativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995; y d) verificar que el informe se publique de conformidad con la Ley 1901 de 2018. La SS recibió información de 5.592 empresas (18,26 por ciento pymes)⁴⁵ para la fecha límite de 2020. Aplica sus herramientas econométricas y estadísticas, incluyendo el análisis de la información comparativa del año anterior, y emite análisis de esta información en el Informe de Buenas Prácticas Empresariales, incluyendo la existencia de comités de gobierno corporativo, la presentación de informes de sostenibilidad y responsabilidad social, y los incrementos en la rentabilidad generada, medida a través del rendimiento de los activos (ROA) y de la rentabilidad del capital (ROE). Además, la SS también emite un Informe anual de Equidad de Género, esto ha corroborado estadísticamente que una junta directiva diversa en términos de género se refleja en un impacto positivo en la rentabilidad de las empresas.

35. El informe de sostenibilidad de 12 PYME BIC y 10 EIP (BIC y no BIC) se evaluó para esta actualización de ROSC A&A. La evaluación incluyó la norma internacional de referencia utilizada para preparar el informe; la relación entre la información presentada y los ODS aplicables; el uso de indicadores cuantitativos y cualitativos; la presentación del informe a algún tipo de aseguramiento (aunque la regulación no exija ningún tipo de aseguramiento); y si esto estuvo relacionado con el aseguramiento de información no financiera (Decreto 2420 de 2015) o con los informes de las empresas BIC (Ley 1901 de 2018). El equipo de ROSC no realizó una auditoría de los informes de sostenibilidad, ni verificó la consistencia de la información presentada.

36. La evaluación sugirió que se ha avanzado en la preparación de los informes de sostenibilidad, pero aún queda mucho por hacer. Independientemente del tamaño y la complejidad de la organización, la diferencia en términos de la preparación técnica de los informes preparados por las PYME y los presentados por las EIP es significativa.

37. Las principales deficiencias identificadas en los informes de sostenibilidad de las PYME revisados incluyen:

- a. A pesar de ser requerido por la ley, un número significativo de empresas no indican el estándar de referencia utilizado para preparar su informe.
- b. Casi todos omitieron referirse a los ODS, por lo que no existe un vínculo entre la forma en que los ODS afectan a la entidad y las prácticas de sostenibilidad establecidas para cumplirlos.
- c. Aunque algunas entidades incluyen indicadores cuantitativos, la mayoría no se refieren a ningún tipo de indicador, ni cuantitativo ni cualitativo. Esto es crucial para poder medir el grado de efectividad de las políticas y prácticas de sostenibilidad.
- d. Ninguno presentó sus informes a un examen externo de aseguramiento, lo que afectó la credibilidad de los informes. Entendemos que muchas Pymes, por su tamaño y baja complejidad, no requieren de este tipo de servicio; pero en algunos casos, una revisión externa es muy útil para asegurar un desarrollo más técnico de las prácticas y generar una mayor confiabilidad en el informe.

38. Aunque se encontró que los informes de sostenibilidad de las EIP eran más coherentes y elaborados, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- a. La mayoría de las entidades informan según las normas de la Iniciativa de Reporte Global (Global Reporting Initiative), pero algunas entidades no indican las normas de referencia y otras deducen que no utilizan ninguna.
- b. La mayoría de las entidades relacionan su desempeño con los ODS que se les aplican, pero en algunos casos no se indica tal relación.
- c. Todas las entidades utilizan indicadores, ya sean cuantitativos, cualitativos o ambos. Sin embargo, en muchos casos no se informa si el desempeño de estos indicadores cumple con los niveles esperados de eficacia o si existe tal nivel.
- d. Un buen número de entidades no incluyen un informe de aseguramiento independiente sobre información de sostenibilidad. En algunos casos, el informe no es un informe de aseguramiento sino un informe de consultoría, aunque es externo.

⁴⁵ Información proporcionada por la SS en los comentarios al borrador de este informe.

- e. El contenido de los informes de las empresas de contabilidad es bastante diverso. Esto se debe a que cada entidad selecciona los estándares de sostenibilidad sobre los que quiere aseguramiento y esos son los que evalúa el auditor. Esta falta de uniformidad no asegura que los informes sean comparables y puede afectar a la fiabilidad de su elaboración.

39. **En diciembre de 2021, la SFC emitió la Circular 031 adoptando los estándares internacionales de sostenibilidad emitidos por la Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad.** La Circular 031 da instrucciones sobre la revelación de información sobre cuestiones sociales y ambientales, incluidas las cuestiones climáticas desde una perspectiva de materialidad financiera, mediante la adopción de las normas internacionales del Grupo de Trabajo para la Revelación Financiera Relacionada con el Clima y las Normas de la Fundación de Informes de Valor de la Junta de Normas de Contabilidad de Sostenibilidad. El objetivo es estandarizar y mejorar la información sobre prácticas de sostenibilidad para los inversionistas y fortalecer la revelación de información por parte de los emisores de valores. El cumplimiento de todas las revelaciones es requerido por los emisores del grupo A, a partir del 1 de enero de 2024, tanto en la información relevante como en los informes periódicos trimestrales y de fin de año. La circular obliga a continuar la aplicación de estas normas si se actualizan o sustituyen. Colombia se convierte en el primer país latinoamericano en dar este paso positivo hacia la gestión ambiental y el abordaje del cambio climático.

Empresas que cotizan en la bolsa

Visión general del mercado de valores

40. **Solo hay una bolsa de valores en el país: la Bolsa de Valores de Colombia.** El mercado de valores es muy pequeño y el número de empresas que cotizan en el mercado de valores está disminuyendo. En junio de 2021, sólo había 66 emisores de acciones⁴⁶ y el volumen de transacciones comerciales era también muy bajo. El bajo nivel de negociación en la región llevó a la creación del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA)⁴⁷ hace más de 12 años, un mercado regional con el objetivo de promover la negociación de valores en América Latina. Colombia, Perú, México y Chile participan en el acuerdo.

Regulación del mercado de valores

41. **Las responsabilidades y objetivos de la SFC están claramente definidos y se divulgan públicamente bajo la normativa colombiana.** Colombia cuenta con un supervisor único e integrado para las entidades bajo su supervisión y control, que incluyen emisores de valores. La SFC es un organismo técnico dependiente del MHCP con estatus legal, representación legal, autonomía administrativa y financiera, y un presupuesto independiente. Los artículos 325 y 326 de la EOSF establecen el papel de la SFC y definen las instituciones que supervisa, específicamente aquellas que realizan actividades bancarias, sus objetivos, funciones y competencias. A través de la SFC, el presidente de Colombia ejerce sus responsabilidades de inspección, vigilancia y control sobre todas las personas e instituciones que realizan actividades financieras. La Ley 1870 de 2017, incluyó nuevas facultades de supervisión para la SFC con respecto a la supervisión de conglomerados financieros.

⁴⁶ <http://www.revistaespacios.com/a18v39n50/18395025.html>

⁴⁷ El MILA es el resultado de un acuerdo firmado entre la Bolsa de Valores de Santiago, la Bolsa de Valores de Colombia y la Bolsa de Valores de Lima, así como los depósitos DECEVAL, DCV y CAVALI, que iniciaron el proceso de creación de un mercado regional para la negociación de valores de renta variable de los tres países en 2009. El 30 de mayo de 2011, MILA entró en operación para abrir oportunidades comerciales a inversionistas e intermediarios de Chile, Colombia y Perú, permitiendo la venta y compra de acciones de las tres bolsas de valores a través de un intermediario local. En junio de 2014, en el marco de una reunión de la Alianza del Pacífico, la Bolsa Mexicana de Valores e INDEVAL formalizaron su incorporación al MILA, realizando la primera transacción con este mercado, el 2 de diciembre de 2014.

42. **La SFC ejerce control sobre todos los emisores de valores.**⁴⁸ Se establece en el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores, que la SFC ejerce control exclusivo sobre los emisores de todos los valores excepto aquellos que están sujetos por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad estatal, en cuyo caso SFC ejerce un control concurrente. Esto es relevante para las entidades que, en virtud del interés público involucrado en el servicio que prestan o en la actividad económica que desarrollan, están sujetas por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad estatal, por ejemplo, las empresas de servicios públicos domésticos son supervisadas por la Superintendencia de Servicios Públicos y los prestadores de servicios de salud son supervisados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Requisitos de información financiera y auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa

43. **La SFC promueve la provisión de información de alta calidad, oportuna y suficiente por parte de los emisores de valores.**⁴⁹ Cuando la SFC ejerza el control simultáneo de una entidad con otro organismo de supervisión, la verificación de la calidad de la información contable será responsabilidad de la otra entidad supervisora.

44. **Todas las entidades del grupo 1 deben aplicar las NIIF completas vigentes en Colombia.** A partir del 1 de enero de 2015, los emisores de valores deberán aplicar los marcos regulatorios vigentes para el grupo 1 para la presentación de sus estados financieros individuales o consolidados.⁵⁰

45. **Las NIIF son necesarias para los estados financieros de las personas jurídicas de las empresas que cotizan en la bolsa.** Los emisores de valores deben aplicar las NIIF en sus estados financieros separados y consolidados,⁵¹ con la única excepción

de los estados financieros individuales de las instituciones financieras o compañías de seguros.

46. **El DUR establece los requisitos y actualizaciones del marco regulatorio que contiene los anexos técnicos de compilación de las normas de contabilidad y aseguramiento.** El efecto del DUR es que los estados financieros de las entidades del sector real cumplen plenamente con las NIIF. Los estados financieros de las entidades del sector financiero cumplen con las NIIF salvo la aplicación de la NIIF 9. Este decreto fue actualizado para el grupo 1 a la versión 2021 del libro rojo del IASB (a excepción de la NIIF 17, que, de acuerdo con los lineamientos internacionales, aún no está vigente en Colombia), así como la modificación a la NIIF 16, permitiendo su aplicación anticipada. Los últimos Decretos modificativos del DUR son D. 2270 de 2019 (que establece la aplicación de las modificaciones emitidas por el IASB durante 2018, incluyendo la entrada en vigor del nuevo marco conceptual y las modificaciones emitidas por el IASB en 2018, con aplicación efectiva a partir de enero de 2020), D.1432 de 2020 (que introdujo las modificaciones emitidas en 2020, por el IASB, de la modificación a la NIIF 16 - Reducciones del Alquiler Relacionadas con Covid-19, norma que se aplica a partir de su publicación en el boletín oficial del 5 de noviembre de 2020) y D. 938 de 2021 (que incluye modificaciones a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1, NIC 16, NIC 37, así como la modificación a la NIIF 9 y 7 en relación con la tasa de interés de referencia, modificaciones menores a algunas NIIF para alinearlas con el Marco Conceptual 2018, y modificaciones correspondientes al Ciclo 2018-2020). Los requisitos adicionales de revelación, en particular, por parte de la SFC, no tienen ningún impacto en los requisitos de revelación de las NIIF, ya que todos estos deben cumplirse para las entidades obligadas a las NIIF.⁵² Las actualizaciones realizadas están en línea con los requisitos internacionales, dado que las excepciones se determinaron desde el inicio del proceso colombiano de convergencia.

⁴⁸ El artículo 11.2.1.6.2 del D2555 de 2010 establece que "(...) las entidades que tienen valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores son emisores de valores".

⁴⁹ Literal A) del Artículo 11.2.1.4.50 del D2555 de 2010.

⁵⁰ Artículo 1.1.1.2. de DUR 2420 de 2015.

⁵¹ Id.

⁵² Por ejemplo, el Decreto 2131 de 2016 exige revelar el cálculo de los pasivos pensionales de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1625 de 2016 y en el caso de conmutaciones parciales de pensiones, de conformidad con el Decreto 1833 de 2016, informar las variables utilizadas y las diferencias con el cálculo realizado de acuerdo con la NIC 19 – Beneficios de los Empleados, pero esto no influye en la medición del pasivo por pensiones de conformidad con esta norma internacional.

47. **Los estados financieros de los emisores de valores deben transmitirse a la SFC y al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y se publican en el sitio web de la SFC.** A través de la Circular Externa 007 y 038 de 2015, la SFC estableció que todas las entidades y negocios administrados por ellas sujetos a inspección, vigilancia y control deben transmitir a la SFC y a la RNVE los estados financieros trimestrales intermedios y anuales del año fiscal bajo la estructura de la taxonomía XBRL y en formato PDF, así como el informe de todos los estados financieros. Los formatos de la taxonomía XBRL, específicamente para emisores de valores, incluyen todas las notas de los estados financieros definidos en las NIIF y se publican en el sitio web de SFC. La información financiera al 31 de diciembre, incluidas las notas a los estados financieros, debe transmitirse a la RNVE a más tardar dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de cierre del año fiscal respectivo.⁵³ Además, los emisores de valores deben transmitir los estados financieros intermedios dentro de los 45 días siguientes al final del trimestre respectivo. Esta información se publica en el sitio web de la SFC a través del sistema integral de información del mercado de valores (SIMEV)-RNVE- Informes financieros bajo NIIF para todos los emisores de valores. El Decreto 151 de 2021 establece nuevos requisitos sobre revelación y entrega de información de emisores a la SFC, el mercado e inversionistas, con vigencia a partir de 2023. Estos siguen las mejores prácticas internacionales en aspectos como los informes financieros anuales y periódicos, la sostenibilidad y el gobierno corporativo, entre otros.

48. **Los emisores de valores deben presentar una copia de las actas de la reunión anual de la Asamblea General de Accionistas (AGA) y el Informe de Gestión ante la SFC.** Los administradores (Representante Legal y Junta Directiva) de las entidades supervisadas deberán presentar un Informe de Gestión a la AGA (o reunión del órgano que desempeñe funciones similares) al cierre del ejercicio.⁵⁴ Este debe contener una declaración fiel sobre la evolución del negocio y la situación legal, económica y administrativa de la empresa, los eventos importantes que ocurrieron después del ejercicio, la

evolución previsible de la empresa y las operaciones realizadas con los socios y administradores. Una copia completa de las actas de la AGA en las que se aprueban los estados financieros de fin de año debe presentarse ante el SFC junto con el Informe de Gestión,⁵⁵ dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la AGA.

49. **Los administradores de entidades que tienen un estatus de grupo empresarial declarado, (empresa controladora, filiales o subsidiarias), deben presentar un informe de grupo empresarial.**⁵⁶

Este informe debe expresar la intensidad de las relaciones económicas existentes entre las empresas controladoras o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, revelar las operaciones más importantes realizadas entre ellas, y las decisiones que se han tomado por influencia o en interés de las empresas.

50. **La Ley del Mercado de Valores prevé que se presente a la asamblea un informe sobre el sistema de control interno de la empresa.**⁵⁷ Este informe debe ser presentado por el representante legal del emisor, que contenga la evaluación del desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera.

51. **Los emisores de valores deben presentar un informe anual de gobierno corporativo.** En cumplimiento de la Circular Externa 028 de 2014, que estableció el nuevo CGCC y la adopción del Informe sobre la Implementación de Mejores Prácticas Corporativas, los emisores de valores deberán presentar a la AGA un Informe de Gobierno Corporativo (Medida 33 del CGCC) para demostrar el buen funcionamiento del gobierno corporativo. Algunos emisores de valores han venido presentando un Informe de Reporte Integrado, que recoge los principios de sostenibilidad que han venido adoptando.

52. **A partir de 2023, los emisores de valores deberán seguir un nuevo régimen de divulgación de información.** La nueva regulación⁵⁸ establece que, al término de un ejercicio fiscal, los emisores de valores

⁵³ Numeral 2.1, Anexo 1, Capítulo I, Título V, Parte III, CBJ.

⁵⁴ Artículo 446 CC, modificado por el artículo 47 ley 222 de 1995 y el artículo 1 ley 603 de 2000.

⁵⁵ Párrafo i) Numeral 1.2, Anexo 1, Capítulo I, Título V, Parte III, CBJ.

⁵⁶ Este requisito está consagrado en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

⁵⁷ Artículo 47, Ley 964 de 2005.

⁵⁸ Artículo 5.2.4.2.2. Capítulo II, Título IV, del D151 de 2021, (efectivo a partir de 2023).

deberán divulgar a través de la RNVE un informe que incluya la siguiente información:

- ▶ Asuntos generales de la operación.
- ▶ Rendimiento bursátil y financiero.
- ▶ Sostenibilidad y prácticas de inversión responsable del emisor.
- ▶ Anexos: Estados financieros separados y consolidados de fin de año, debidamente auditados por el revisor fiscal o por el auditor externo del emisor, según corresponda.
- ▶ Cualquier cambio material en los estados financieros del emisor, entre el período cubierto por el informe y la fecha en que se autoriza su divulgación al público.

53. **Las sociedades emisoras de valores están obligadas a informar al público de los hechos pertinentes.**⁵⁹ Estos hechos están relacionados con la situación financiera, contable, legal, comercial y laboral, crisis empresarial y procesos de emisión de valores y titulación, entre otros. El público puede acceder a los estados financieros en línea.⁶⁰

Auditoría legal y otras formas de aseguramiento independiente

54. **Los estados financieros anuales de las empresas que cotizan en la bolsa están sujetos a auditoría legal.**⁶¹ Aunque, como ya se ha indicado, la revisoría fiscal no es una auditoría legal como se entiende en muchos países, es requerida por la ley e incluye una opinión profesional sobre los estados financieros, en términos de los requisitos de las NIA.

55. **El reglamento sobre normas de auditoría y aseguramiento de la información para las empresas que cotizan en bolsa es emitido conjuntamente por MHCP y MINCIT.**⁶² La ley faculta a los dos ministerios reguladores, para emitir normas relacionadas con la contabilidad, la información financiera y el

aseguramiento de la información con base en el debido proceso que ella establece. El DUR 2420 de 2015⁶³ establece el carácter obligatorio de la aplicación integral de las normas de auditoría y aseguramiento de la información para los revisores fiscales de las empresas que cotizan en la bolsa, así como otras entidades grandes o de interés público, emitidas por el IAASB y traducidas oficialmente al español. Sin embargo, los requisitos para actuar como revisores fiscales de las EIP son los mismos que para cualquier otra entidad. Se recomienda establecer requisitos más exigentes en el caso de revisores fiscales de las EIP dada la importancia pública de la información financiera de estas entidades.

Supervisión y aplicación

56. **La Delegatura de Emisores de Valores, como regulador del mercado de valores, revisa los estados financieros de las empresas que cotizan en la bolsa y verifica el cumplimiento de los requisitos de revelación.**⁶⁴ La regulación requiere un monitoreo permanente de la revelación de la información transmitida a la RNVE por los emisores de valores.⁶⁵ Esto incluye la revisión y análisis de la información financiera trimestral y de fin de año separada y consolidada transmitida a la RNVE por los emisores de valores, así como *los ejercicios de supervisión in situ* y *extra situ* de conformidad con el plan de supervisión aprobado por la SFC para cada término. El regulador debe promover la calidad, puntualidad y suficiencia de la información que los emisores proporcionan al mercado de valores.

57. **Otras instituciones también pueden tener la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los requisitos de información financiera para las empresas que cotizan en la bolsa.** Las entidades de interés público que cotizan en la bolsa también están sujetas a la supervisión de los requisitos de información financiera por parte del organismo supervisor respectivo (generalmente una superintendencia).

⁵⁹ Artículo 5.2.4.1.5 del D. 2555 de 2010.

⁶⁰ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>

⁶¹ Artículos 34 a 38 de la Ley 222 de 1995.

⁶² Artículos 5 y 6 de la Ley 1314 de 2009.

⁶³ Artículos 1.2.1.1 y 1.2.1.2.

⁶⁴ Numeral 8, Literal A, Artículo 11.2.1.4.50 D2555 de 2010.

⁶⁵ Artículo 5.2.4.1.5 del D2555 de 2010.

58. **La SFC desempeña un papel en la supervisión de los auditores de las empresas que cotizan en bolsa.** La Delegatura de Emisores de la Superintendencia podrá solicitar a los emisores de valores, sus accionistas, administradores, revisores fiscales, servidores, abogados, o cualquier otra persona relacionada, cualquier información sobre la situación de la entidad u operaciones relacionadas con valores que estime pertinentes, en el marco de sus atribuciones legales, pudiendo ordenar su publicación cuando lo estime necesario a efectos de transparencia y seguridad del mercado.⁶⁶ Con base en estas facultades y las conferidas en el CC,⁶⁷ la SFC puede solicitar información a los revisores fiscales, solicitar informes e iniciar acciones sancionadoras, consistentes en multas o incluso destitución del cargo, si las fallas encontradas son graves.⁶⁸

59. **La SFC, como supervisora de las sociedades que cotizan en la bolsa, impone sanciones por infracciones cometidas por dichas entidades.**⁶⁹ Las infracciones pueden incluir no llevar la contabilidad de acuerdo con las normas aplicables, transmitir información contable a las autoridades que no esté de acuerdo con la normativa aplicable, no publicar la información financiera requerida y no informar a los accionistas y al mercado de valores de la información relevante. Las sanciones incluyen:⁷⁰ advertencia; multa; suspensión o inhabilitación por hasta cinco años para desempeñar funciones de administración, dirección o control de entidades sujetas a inspección y vigilancia de SFC; remoción de quienes ejerzan funciones de administración, dirección o control o del revisor fiscal;⁷¹ suspensión o cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros. Las sanciones pueden utilizarse para impedir la realización de algunos o todos los tipos de actividades. Transcurrido un plazo de suspensión, se podrá restablecer el registro respectivo con todos sus efectos. La cancelación de inscripción podrá durar de uno a 20 años, tiempo durante el cual queda prohibida la inscripción en cualquiera de los registros

que integran SIMEV. Una vez vencido el plazo de cancelación, el proceso de solicitud de inscripción deberá completarse nuevamente en el registro respectivo.

60. **La calificación global atribuida a Colombia bajo el indicador de desempeño 2." Requisitos de información financiera y auditoría de empresas que cotizan en la bolsa" es de 3,8.** El subindicador 2.A. " Requisitos de información financiera y auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa" es de 4. El subindicador 2.B. "Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las empresas que cotizan en la bolsa" es de 3,5 (véase el **Anexo**).

Sector bancario

Visión general del sector bancario

61. **El sector bancario colombiano sigue siendo pequeño, a pesar de que el uso de los bancos ha aumentado significativamente, especialmente desde el inicio de la pandemia.** 49 instituciones de crédito, de las cuales 26 son bancos, operaban en el país a junio de 2021.⁷² Este número ha aumentado considerablemente en los últimos años, debido a un orden de la SFC para convertir en bancos comerciales a las empresas de financiamiento que venían operando en el país. La mayoría de los bancos son propiedad de inversionistas nacionales (solo el 35 por ciento de la propiedad de las instituciones de crédito es inversión extranjera) y solo uno de los cinco bancos más grandes es internacional. El conglomerado bancario más grande del país es solo el 7º en la región por volumen de activos.⁷³ Sin embargo, la banca colombiana se ha ido expandiendo, especialmente en Centroamérica, con los grupos Aval y Bancolombia, que son los más grandes del país.

⁶⁶ Numeral 10, Literal A, Artículo 11.2.1.4.50 del D2555 de 2010.

⁶⁷ Numeral 3, Art. 207 CC.

⁶⁸ Las facultades para solicitar información al revisor fiscal, incluidas en el numeral 3 del art. 207 CC, ejercidas en cualquier momento por la SFC. Es habitual que esto ocurra debido a la revisión de la información enviada por la entidad y avalada por el revisor fiscal o cuando la entidad supervisora visita la entidad supervisada.

⁶⁹ Artículo 53, Ley 964 de 2005

⁷⁰ Artículo 50, Ley 964 de 2005.

⁷¹ La SFC utiliza sus facultades para remover al revisor fiscal cuando ocurre un evento muy grave que implica la pasividad o negligencia del revisor fiscal, lo cual es muy raro. La remoción obligatoria se produce cuando la entidad está bajo el control de la SFC.

⁷² https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/13070/f/0/c/0#Lista_de_Entidades

⁷³ <https://www.valoraanalitik.com/2020/04/20/s-p-revela-los-50-bancos-m-s-grandes-de-am-rica-latina-y-el-caribe-entidades-de-brasil-lideran/>

62. **La concentración de la cartera de préstamos es significativamente alta.** Cinco bancos tienen el 71,58 por ciento de la cartera bancaria al 31 de marzo de 2021.⁷⁴

63. **El sector bancario domina el mercado de préstamos, ya que los préstamos de las otras instituciones financieras no son muy representativos del número total de préstamos.**⁷⁵

A marzo de 2021, la cartera total de préstamos representaba el 55,7 por ciento del PIB. A junio de 2021, un total de 46 instituciones de crédito fueron monitoreadas por el SFC, 23 bancos y 23 entidades financieras (corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras y otros prestamistas especializados).

Regulación y supervisión del sector bancario

64. **La SFC es el supervisor del sector financiero cuyo mandato incluye a los bancos. Para fines de supervisión, la SFC ha establecido la presentación mensual, trimestral y anual de información por el Catálogo Único de Información Financiera.** Este Catálogo se utiliza para la supervisión continua del desempeño económico de cada entidad supervisada, incluido su cumplimiento de las regulaciones prudenciales. El Catálogo también ofrece a la SFC una visión agregada del sistema financiero del país.

65. **Todas las entidades supervisadas por la SFC, incluidos los bancos, deben presentar a la SFC sus estados financieros por el final del año a más tardar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del período respectivo.**⁷⁶ Esta información se publica en el sitio web de la SFC RNVE - Informes financieros bajo NIIF para todos los emisores de valores.

66. **El equipo interdisciplinario de la SFC evalúa la consistencia de la información recibida de las entidades supervisadas, incluidos los bancos.** En

esta revisión, se incluye la conciliación del patrimonio contable con el capital mínimo⁷⁷ requerido de conformidad con el EOSF.

67. **La SFC prepara y publica en su sitio web informes sobre sus actividades de acuerdo con los requisitos del reglamento.** La SFC prepara y publica informes anuales de rendición de cuentas, información financiera periódica de entidades supervisadas, análisis de riesgos, incluidos los riesgos emergentes, el desempeño de la industria e indicadores clave. La SFC también publica información sobre acciones de cumplimiento y sanciones relacionadas con la presentación de informes financieros y la auditoría externa. Estos informes son públicos y están disponibles en el sitio web de la SFC. La SFC aún no publica informes consolidados/sistemáticos sobre su examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, centrados en las conclusiones y los resultados de sus procesos de supervisión, o los resultados de la colaboración con auditores externos, incluidas las cuestiones sistémicas que afectan a la calidad de los estados financieros. La publicación de dicha información puede contribuir a mejorar la transparencia en la supervisión de las entidades financieras y aumentar la confianza en la acción supervisora de la SFC.

Requisitos de información financiera para bancos comerciales

68. **El Decreto 2420 de 2015 establece excepciones en la aplicación de las NIIF para el sector financiero.** Actualmente, los bancos comerciales preparan estados financieros separados e individuales de acuerdo con las NIIF, excepto para el tratamiento de la cartera de créditos y las inversiones. Los estados financieros consolidados se preparan de conformidad con las NIIF sin excepciones. La excepción en los estados financieros separados es para fines prudenciales. El deterioro de la cartera de créditos se calcula utilizando un modelo contra cíclico, en línea con los requisitos de riesgo de Basilea III.

⁷⁴ <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-sistema-financiero-colombiano/resultados-del-sistema-financiero-colombiano-marzo-de--10107921>

⁷⁵ Id.

⁷⁶ Circular Externa 038 de 2015.

⁷⁷ Artículo 80, EOSF.

69. **Los grupos bancarios están obligados a preparar estados financieros consolidados con arreglo a las NIIF.** El Decreto 2420 de 2015 no establece ninguna excepción para la aplicación de las NIIF en los estados financieros consolidados de las entidades financieras, incluidos los bancos. La plena aplicación de las NIIF considera el concepto de control incluido en la NIIF 10. Sin embargo, si una entidad financiera, como un banco, no tiene subsidiarias, sus estados financieros individuales no se ajustan a las NIIF debido a las excepciones descritas en el párrafo anterior.

70. **Además de aplicar las NIIF en los estados financieros consolidados, los bancos individuales deben aplicar los requisitos de Basilea II.** Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2022 (y algunas entidades a partir del segundo semestre de 2021) los bancos comenzaron a cumplir con los requisitos de Basilea III pero considerando las circunstancias nacionales.⁷⁸

Recuadro 3. Diferencias significativas entre los estados financieros individuales y separados preparados bajo las NIIF y los preparados con excepciones locales

Pérdidas por deterioro y cuentas por cobrar:

La NIIF 9 exige que se utilice el modelo de pérdida esperada, independientemente de las necesidades prudenciales, ya que el objetivo de las NIIF es presentar información financiera que refleje la realidad económica. Aunque el modelo de la SFC es también uno de pérdidas esperadas, incluye provisiones contra cíclicas que implican un exceso de provisiones en ciclos económicos expansivos. La NIIF 9 no permite este tratamiento.

Clasificación de las inversiones: La NIIF 9 clasifica las inversiones según su medición, ya sea a valor razonable o a costo amortizado. El valor razonable puede ser con cambios en los resultados o en otro resultado integral, dependiendo de las circunstancias. La SFC continúa clasificándolos como negociables, disponibles para la venta y hasta el vencimiento, en función de la capacidad e intención de la entidad. Por su parte, el modelo NIIF 9 clasifica las inversiones de acuerdo con el modelo de negocio de la entidad.⁷⁹

Deterioro de las inversiones: La NIIF 9 establece el deterioro bajo el mismo modelo general de pérdida esperada; la norma SFC lo establece también considerando algunos parámetros objetivos, dependiendo del momento de incumplimiento o de la calificación del emisor.

Bienes recibidos en dación de pago:

El tratamiento contable de estos activos bajo las NIIF depende de las características y la naturaleza del activo recibido. Suelen ser activos no corrientes mantenidos a la venta, en cuyo caso, su reconocimiento inicial debe realizarse al menor de valor razonable y el saldo contable, que sería el del activo financiero al que están sustituyendo y debe tener una alta probabilidad de venta durante el año siguiente. Posteriormente, el activo debe ser remediado a valor razonable para establecer un eventual deterioro, que es reversible. Las regulaciones de la SFC los contabilizan al costo, se otorga un plazo de dos años para su venta y el deterioro se establece con un modelo de valor presente, pero con parámetros mínimos que implican un deterioro del 35 por ciento para el primer año, 35 por ciento para el segundo año y el 30 por ciento restante después de esa fecha.⁸⁰

Ingresos por intereses: Las NIIF permiten el devengo de intereses sobre los préstamos durante toda la vida del crédito, pero sobre una base bruta si el crédito está en la etapa 1 o 2 y una base neta si está en la etapa 3. El modelo SFC suspende el devengo de intereses cuando se alcanza una cierta altura predeterminada, como se muestra en la siguiente tabla:⁸¹

⁷⁸ Decretos 1477 de 2018, 1421 de 2019 y Circulares Externas 020 de 2019 y 025 de 2020.

⁷⁹ Capítulo I CBCF

⁸⁰ Capítulo III CBCF.

⁸¹ Capítulo II CBCF

Modalidad de Préstamo	Mora superior a
Comercial	3 meses
Préstamo de consumo	2 meses
Préstamo hipotecario	2 meses
Microcrédito	1 mes

Tratamiento de gastos iniciales y comisiones por un activo financiero: Constituyen costos de transacción que deben incorporarse en la medición del instrumento, de acuerdo con la NIIF 9; la norma SFC no incluye el concepto de costos de transacción, por lo que se reflejan inmediatamente en los resultados.

Cancelación de préstamos y cuentas por cobrar:

La NIIF 9 prevé la cancelación del reconocimiento de los activos financieros únicamente cuando el instrumento haya expirado o haya sido transferido. Según la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), la aprobación de la gestión opera cuando la junta directiva aprueba la cancelación. Aunque esto implica una evaluación de la cobrabilidad de la deuda, la autorización de la junta directiva para dar de baja un activo financiero se desvía de la NIIF 9, que no permite la baja si se mantienen los derechos legales.

Revisoría fiscal

71. Todos los bancos comerciales deben auditar sus estados financieros anuales de propósito general.

Los bancos comerciales están obligados a presentar el informe anual, incluida la opinión del revisor fiscal, a la SFC junto con los estados financieros a más tardar 60 días después de la fecha de cierre. El CC establece los requisitos generales de la auditoría legal. El código no requiere que la revisoría fiscal sea realizada por una firma contable y no existe un registro público de revisores fiscales. En la práctica, todas las revisorías fiscales de los bancos en Colombia son realizadas por firmas internacionales cuyo nombramiento o terminación por parte de la AGA tras revisión y recomendación del comité de auditoría, son examinados y verificados por la SFC. El SFC requiere que la AGA apruebe el presupuesto de recursos humanos y técnicos necesarios para el debido desempeño de la revisoría fiscal y que envíe las actas correspondientes al SFC.⁸²

72. **El revisor fiscal está obligado a emitir tres dictámenes.** El Decreto 2420 de 2015, Anexo 4, requiere opiniones separadas sobre el cumplimiento legal y normativo, sobre el control interno y sobre los estados financieros.⁸³ Los dos primeros deben

emitirse de acuerdo con la Norma Internacional para Encargos de Aseguramiento (ISAE) 3000 aplicable en el país y el otro de acuerdo con las NIA vigentes.⁸⁴

73. **La SFC puede rechazar la elección del revisor fiscal.** Dentro del proceso de autorización de posesión, la SFC está facultada para rechazar el nombramiento de la persona física que actuará como revisor fiscal, de acuerdo con la elección realizada por la AGA. En los últimos cinco años, la SFC ha rechazado 15 revisores fiscales seleccionados por bancos. Las razones han sido: tener a su cargo más de cinco revisorías fiscales, no demostrar conocimientos suficientes de NIIF y NIA, carecer de experiencia en el sector bancario, capacidad insuficiente para completar la asignación y un historial de sanciones previas en el ejercicio de sus funciones.⁸⁵

74. **La renuncia / cambio del auditor debe ser reportada al supervisor bancario.** La renuncia o remoción de revisores fiscales sujetos a la aprobación de SFC debe ser reportada dentro de los 45 días siguientes a su aceptación, de acuerdo con los *Numerales 1.5.1 y 1.5.2 Capítulo II, Título IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (CBJ)*.

75. **Los revisores fiscales se enfrentan a restricciones para proporcionar servicios no relacionados con la auditoría a los bancos que auditan.** Pueden

⁸² De conformidad con el numeral 3.2.3, parte I, título I, capítulo III, Circular Básica Jurídica (CBJ)

⁸³ Parte I, Título I, Capítulo I CBJ.

⁸⁴ Al igual que con las NIIF, el CTCP tiene la intención de presentar una propuesta para modificar la aplicación de las Normas de Aseguramiento en el país. El texto aún no se conoce, pero es probable que modifique los requisitos de diferentes auditorías sobre los estados financieros.

⁸⁵ Fuente: Respuesta de la SFC al cuestionario ROSC A&S.

prestar servicios que sean compatibles con su función siempre y cuando cumplan con las normas del Código de Ética, establecido en la Ley 43 de 1990 y regulado en el DUR. El auditor debe evaluar cada servicio prestado a un cliente o persona relacionada para asegurarse de que no haya conflictos de intereses o una falta de principios éticos. Asimismo, el revisor fiscal también deberá considerar las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el CC. El cumplimiento de las normas significa que un revisor fiscal no puede preparar simultáneamente información financiera y proporcionar servicios de auditoría y aseguramiento, ni puede ser simultáneamente un auditor interno y un revisor fiscal. Asimismo, de conformidad con la ley, el contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, contratista o empleado a ninguna persona física o jurídica que haya auditado o controlado en su calidad de revisor fiscal.⁸⁶

76. La revocación del revisor fiscal debe registrarse en la Cámara de Comercio. De conformidad con el CC, el cambio de los revisores fiscales, prevista en la ley o en el contrato, debe registrarse por escrito en la Cámara de Comercio. El revisor fiscal conserva este cargo a todos los efectos legales a menos que el registro se cancele inscribiendo un nuevo nombramiento.⁸⁷

77. Los revisores fiscales o socios de auditoría y los socios de control de calidad solo pueden participar en la auditoría del mismo banco comercial durante un máximo de siete años consecutivos. El Código de Ética aplicable en Colombia, requiere un período de rotación de siete años para el socio del encargo, socio de calidad y socio clave. La SFC establece una rotación de firmas de auditoría cada cinco años, que es menor que el tiempo requerido por la Sección 540 del Código de Ética de IESBA.⁸⁸

Comités de auditoría

78. Los bancos comerciales deben establecer un comité de auditoría compuesto por tres miembros. Los miembros del comité de auditoría son nombrados por la junta directiva.⁸⁹ La CBJ afirma que la función del comité de auditoría es realizar el seguimiento y la evaluación de la planificación y ejecución de la auditoría, así como supervisar el resultado de las medidas de seguimiento para evaluar la idoneidad de la auditoría interna y la idoneidad del proceso de presentación de informes financieros. El comité de auditoría revisa primero los informes y los estados financieros que los bancos comerciales tienen la intención de publicar.

79. La mayoría de los miembros del comité de auditoría deben ser independientes.⁹⁰ El comité debe estar compuesto por al menos 3 miembros de la junta directiva u órgano equivalente, que deben tener experiencia y ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al citado órgano corporativo. Además, la mayoría de los miembros del comité de auditoría deben ser independientes, para aquellas entidades que por disposición legal o estatutaria tienen miembros independientes en la junta directiva. El comité de auditoría informa a la junta directiva y asiste a esta última en el proceso de toma de decisiones y supervisión.

Presentación/publicación de estados financieros

80. Los bancos están obligados a poner a disposición del público sus estados financieros y otros informes pertinentes.⁹¹ Todas las entidades bancarias deberán

⁸⁶ Artículo 48 de la Ley 43 de 1990.

⁸⁷ Artículos 163 y 164 del CC.

⁸⁸ Numeral 3.3.1.4.1, capítulo III, título I, parte I CBJ.

⁸⁹ Numeral 6.1.2. Capítulo IV, Título I, Parte I CBJ: "Para el correcto cumplimiento del trabajo que corresponde a los consejos de administración u órganos equivalentes de las entidades sometidas a inspección y vigilancia, deberán contar con un comité de auditoría, dependiente de dicho órgano social, encargado de evaluar el control interno de los mismos, así como su mejora continua, sin que ello implique una sustitución de la responsabilidad que colectivamente corresponda a la junta directiva, u órgano equivalente en la materia, desarrollando funciones de carácter eminentemente consultivo y de apoyo".

⁹⁰ Numeral 6.1.2.2, Capítulo IV, Título I, CBJ.

⁹¹ Numeral 2.4 del Capítulo IX de la CBCF.

publicar en su página web los estados financieros de carácter general, individuales y consolidados, comparados con el mismo periodo del año anterior, sus notas, y el informe del revisor fiscal en el plazo de un mes desde su aprobación por el órgano corporativo competente. Debe indicarse si los estados financieros han sido autorizados por la SFC. Las copias de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, también deben enviarse a la Cámara de Comercio del domicilio social en el plazo de un mes a partir de la aprobación.⁹² La Cámara de Comercio conservará, por cualquier medio, estos documentos por un plazo de cinco años.

Monitoreo y cumplimiento – Informes financieros

81. **La SFC tiene una unidad dedicada a revisar los estados financieros.** Entre las funciones asignadas a la Delegatura de Intermediarios Financieros y Conglomerados Financieros de la SFC, se encuentra "evaluar los estados financieros y demás información financiera de las entidades a su cargo y ordenar los ajustes que conduzcan a la correcta revelación de la información, cuando corresponda".⁹³ Esto incluye, por ejemplo, verificar si se cumplen los requisitos de información financiera y revelación y revisar los informes de los auditores, etc. Hay 69 funcionarios dedicados a monitorear la información financiera de los bancos, tanto bancos individuales como conglomerados.

82. **La SFC afirma que completa la supervisión in situ y extra situ basada en el riesgo de todos los bancos comerciales.**⁹⁴ Dentro de la supervisión prudencial (in situ o extra situ), se emiten comunicaciones, dirigidas a los administradores de la entidad, requiriendo la adopción de planes de ajuste o indicando las medidas correctoras a adoptar para corregir el incumplimiento y asegurar que la información financiera se presente con exactitud. La SFC supervisa la adopción oportuna

de los ajustes necesarios. Las actividades de supervisión se realizan bajo la metodología del Marco Integral de Supervisión (MIS), Supervisión Basada en Riesgos (SBR), que es sistemática, coherente y permite integrar los riesgos que puedan afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero. Este modelo es la base de los requerimientos de información, tanto a los administradores como al revisor fiscal.⁹⁵ El efecto de la supervisión en las sanciones a administradores y revisores fiscales se puede ver en el siguiente párrafo.

83. **Existen sanciones por incumplimiento de los requisitos legales de los bancos comerciales.** En caso de posible incumplimiento de la normativa, y sin perjuicio de los ajustes respectivos que se realicen, la SFC podrá imponer sanciones, de conformidad con los artículos 209, 210 y 211 del EOSF. Las sanciones pueden ser de carácter institucional para la entidad o de carácter personal para sus administradores, directores y/o funcionarios, incluyendo el contador y revisor fiscal. Incluso pueden incluir la remoción, teniendo en cuenta el alcance de sus funciones y responsabilidades y garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa. Las sanciones administrativas que la SFC puede imponer incluyen amonestación o llamada de atención, multas, suspensión o inhabilitación por hasta cinco años para ocupar cargos en las entidades supervisadas que requieran la aprobación de la SFC y la remoción de administradores, directores, representantes legales o revisores fiscales (Numeral 3 del artículo 208 de la EOSF).

84. **La SFC tiene una responsabilidad más amplia de informar sobre fallas graves.** En relación con el revisor fiscal y el contador, la SFC puede informar a la JCC de un supuesto ejercicio inadecuado de sus funciones. La SFC debe informar a las autoridades penales (Fiscalía General de la Nación) de cualquier conducta que pueda constituir un delito (artículo 289 del Código Penal), sin perjuicio de la responsabilidad civil de cualquier director, administrador, representante legal o funcionario de una entidad supervisada (artículo 210 EOSF).

⁹² Artículo 41 de la Ley 222 de 1995

⁹³ Numeral 15 del Artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010.

⁹⁴ Estas herramientas están respaldadas por las facultades contenidas en los artículos 326, EOSF, 6 de la Ley 964 de 2005, y 11.2.1.3.1, 11.2.1.3.2 y 11.2.1.4.2 a 11.2.1.4.65, Decreto 2555 de 2010, complementado por las facultades contenidas en la CBCF y CBJ.

⁹⁵ Información de SFC incluida en la respuesta al cuestionario.

Tabla 5. Sanciones impuestas por la SFC 2018-2022⁹⁶

Año	Tipo de sanción	Parte Sancionada		
		Institución	Ejecutivos administrativos	Revisor fiscal
2021	Multa	11	1	
	Amonestación	2		
	Multa e inhabilitación		3	
2020	Multa	26	1	
	Amonestación	1		
	Multa e inhabilitación		1	
2019	Multa	16	9	
	Amonestación		1	
	Multa e inhabilitación		2	
	Remoción		2	
2018	Multa	31	15	
	Amonestación	1	4	
2017	Multa	31	29	1
	Multa e inhabilitación			1

85. Los revisores fiscales están obligados a informar a la SFC de cualquier problema significativo del que tengan conocimiento durante el curso de la auditoría. Esto incluye cualquier incumplimiento significativo de la ley, insuficiencia significativa en el control interno, insuficiencia significativa en la presentación de informes financieros o problemas de negocio en marcha.⁹⁷ En los últimos cinco años, la SFC ha tomado posesión de dos entidades financieras, ha sancionado a una y ha sancionado a dos revisores fiscales, uno de los cuales fue denunciado ante la JCC, que abrió un proceso disciplinario profesional.⁹⁸

86. Existe un protocolo de comunicación entre el supervisor bancario y el revisor fiscal. Como se indicó anteriormente, el Numeral 3 del Artículo 207 CC establece la obligación del revisor fiscal de rendir informes a la SFC y a todos los supervisores. Estos informes pueden ser en cualquier momento, ya que la ley establece que deben realizarse cuando sea necesario. Asimismo, en virtud de la misma norma, la SFC podrá solicitar los informes que estime pertinentes al revisor fiscal o solicitar que exhiba sus documentos de trabajo.

⁹⁶ https://wl.superfinanciera.gov.co/SiriWeb/publico/sancion/rep_sanciones_general.jsf

Se observa que la cuantía y la modalidad de las sanciones varían considerablemente de un año a otro. El año 2021 presenta una cifra mucho menor. Puede deberse a la falta de consolidación de la información en este punto. Cabe destacar que en los últimos 5 años, solo se han sancionado 2 revisores fiscales, ambos en 2017.

⁹⁷ Numeral 3 del artículo 207 del CC; Numerales 3.1.3 y 3.3.4.4 Capítulo III, Título I, Parte I, CBJ.

⁹⁸ Fuente: Respuesta de la SFC al cuestionario ROSC A&A.

Gobierno corporativo

87. **El CGCC,⁹⁹ en vigor desde 2007, pide a los bancos que informen de sus prácticas de gobierno corporativo a la SFC.** Los emisores de valores que tienen sus valores registrados en el RNVE, independientemente de si sus acciones cotizan en el mercado de valores, deben compilar cada uno un Informe anual sobre la implementación del CGCC. Los emisores exentos de su aplicación son el Estado, los patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias, los fondos de inversión colectiva, las entidades territoriales, los organismos multilaterales de crédito, los gobiernos extranjeros, las entidades públicas y privadas extranjeras, y las sucursales de empresas extranjeras, entre otros. El CGCC se estructura bajo el principio de cumplir o explicar; se espera que los bancos adopten voluntariamente los informes anuales sobre el gobierno corporativo, pero no están obligados a hacerlo.

88. **Los informes sobre la implementación del CGCC describen el alcance de la adopción del CGCC.** Los emisores informan sobre la medida en que se han aplicado las recomendaciones de gobierno corporativo y explican las razones de la no aplicación de ninguna medida, por ejemplo, cualquier razón jurídica que impida la adopción de una norma o disposición.

89. **El CGCC fomenta prácticas de información financiera adicionales / diferentes (incluidos los requisitos de auditoría) para los bancos.** Las medidas 27 y 29 del CGCC, por ejemplo, se refieren a las actividades de control. La adopción de un sistema de control interno garantiza una mayor eficacia y generación de valor y las referencias del CGCC están en línea con el tratamiento de este asunto por parte del Comité de Organizaciones Patrocinadoras del modelo de la Comisión Treadway (COSO).

90. **La CGCC no especifica las consecuencias en caso de incumplimiento, pero, según el EOSF, el incumplimiento podría dar lugar a sanciones.** La SFC puede imponer requisitos o sanciones a las entidades que no cumplan con la obligación de informar, incluidas amonestaciones, multas, suspensión,

remoción o inhabilitación para realizar funciones administrativas, de dirección o de control de entidades sujetas a inspección, monitoreo por parte de la SFC e incluso cancelación del registro de RNVE. El Informe sobre la Implementación de Las Mejores Prácticas Corporativas constituye información relevante de acuerdo con las disposiciones legales.¹⁰⁰

91. **En virtud del CGCC, los informes anuales de los bancos comerciales deben incluir informes no financieros y de gobierno corporativo.** Requiere que el informe anual incluya información relacionada con la política de revelación de información de la entidad (Medida 30), opiniones del revisor fiscal sobre los estados financieros (Medida 31), información que se recomienda presentar a los mercados (Medida 32) y el contenido del informe de gobierno corporativo (Medida 33). La inclusión de cuestiones de transparencia e información financiera y no financiera en el informe anual garantiza que las partes interesadas y el mercado tengan acceso al conocimiento del progreso y la situación del emisor para tomar decisiones informadas.

92. **La calificación global atribuida a Colombia en el indicador de desempeño 3. "Informes financieros y auditoría para bancos" es de 3,8.** El subindicador 3.A. "Requisitos de información financiera y auditoría para los bancos" es 4. El subindicador 3.B. "Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de los bancos" es de 3,6 (véase el **Anexo**).

Sector de seguros

Visión general del sector de seguros

93. **El sector de seguros en Colombia sigue siendo pequeño, pero está en línea con la región, con primas brutas emitidas de alrededor del 3 por ciento del PIB en 2020.**¹⁰¹ Actualmente hay 43 compañías de seguros que operan en Colombia. El sector en general tiene un nivel promedio de penetración de seguros en comparación con otros países de la región, con primas per cápita del 3 por ciento en 2018, en comparación con el 2,9 por ciento en la región.¹⁰² El mercado está

⁹⁹ CGCC, Circular Externa 028 de 2014.

¹⁰⁰ Parágrafo 5, Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo establecido en la CE 028 de 2014.

¹⁰¹ Cuestionario SFC ROSC Colombia, 2021

¹⁰² <https://www.mapfreglobalrisks.com/gerencia-riesgos-seguros/media/2019/10/El-mercado-asegurador-latinoamericano-en-2018.pdf>

Tabla 6. Niveles de primas de seguro¹⁰³

Año	Primas brutas	Penetración de seguros	Crecimiento
2018	COP 27,81 billones	2,8%	1,6%
2019	COP 30,81 billones	2,8%	6,3%
2020	COP 31,1 billones	3,0%	-0,2%

Tabla 7. Distribución de la propiedad de las compañías de seguros¹⁰⁴

Tipo de propiedad de compañías de seguros	Número de empresas	Proporción
Extranjeras	25	58%
Nacionales, privadas	15	35%
Nacionales, estatales	3	7%
Total	43	100%

prácticamente repartido entre los seguros de no vida y los seguros de vida, cada uno con el 50 por ciento del volumen total de primas a diciembre de 2020. El sector de los seguros distintos del seguro de vida sigue estando impulsado principalmente por la responsabilidad civil obligatoria del automóvil. El sector de los seguros de vida presenta un ritmo de desarrollo vertiginoso y consiste principalmente en productos impulsados por la banca. Las compañías de seguros pueden aceptar el riesgo de reaseguro si cumplen con el capital mínimo requerido para ser reaseguradores. Al 31 de diciembre de 2020, una compañía de vida y nueve compañías de no vida cumplieron con los requisitos de capital mínimo y actuaron como reaseguradoras.¹⁰⁵ Los niveles de primas brutas y la tendencia se muestran en la **Tabla 6**.

94. **La mayoría de las compañías de seguros son de propiedad extranjera.** Ninguna de las compañías de seguros locales cotiza en la bolsa de valores, en el país o en el extranjero. La distribución de la propiedad se muestra en la **Tabla 7**.

Regulación y supervisión del sector de seguros

95. **El desarrollo del sector ha sido fomentado por una clara regulación de seguros emitida por el MHCP, una buena aplicación de la ley existente y una fuerte supervisión por parte de la SFC.** Las responsabilidades y objetivos de la SFC están claramente definidos y se divulgan públicamente bajo la normativa colombiana. Los objetivos de la SFC se pueden resumir de la siguiente manera: i) preservar la estabilidad financiera, la seguridad y la credibilidad en el sistema financiero, ii) promover y desarrollar el mercado de valores, y iii) proteger a los inversores, ahorradores y usuarios del sistema financiero, incluida la industria de seguros.¹⁰⁶

96. **La SFC está facultada por ley para definir cómo deben prepararse los informes financieros de las compañías de seguros con fines de supervisión.** Las responsabilidades de la SFC se establecen en el Decreto 2555 de 2010. De acuerdo con esto, el Presidente de Colombia regula y supervisa, entre otras

¹⁰³ Cuestionario SFC ROSC Colombia, 2021.

¹⁰⁴ Id.

¹⁰⁵ Id.

¹⁰⁶ Ibídem.

entidades financieras, a las compañías de seguros a través de la SFC.¹⁰⁷

97. Las compañías de seguros y reaseguros preparan informes financieros periódicos con fines regulatorios.¹⁰⁸ Es responsabilidad de la SFC garantizar que las entidades supervisadas, incluidas las compañías de seguros y sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con los principios técnicos de las normas de información financiera y aseguramiento de la información, así como con los requisitos de regulación prudencial. Las compañías de seguros están obligadas a cumplir con estas normas y publicar sus estados financieros trimestrales y de fin de año. También deben proporcionar informes periódicos de cumplimiento normativo y gestión de riesgos, esto incluye el deber de publicar periódicamente información sobre su situación financiera y presentar informes prudenciales como los relacionados con el régimen de capital adecuado, reservas técnicas de seguros, inversiones, entre otros.

Requisitos de información financiera para las compañías de seguros

98. De acuerdo con el Decreto 2420 de 2015, las compañías de seguros están obligadas a cumplir con las NIIF al preparar estados financieros de propósito general. Las compañías de seguros están sujetas a los mismos requisitos que los bancos y emisores de valores; las NIIF son obligatorias para las compañías de seguros que deben preparar y presentar estados financieros consolidados de acuerdo con los principios de dichas normas.¹⁰⁹ El Decreto 2420 de 2015 establece que "Para la elaboración de los estados financieros consolidados, se aplicarán los marcos técnicos regulatorios vigentes para el Grupo 1" sin excepciones, lo que en efecto significa el pleno cumplimiento de las NIIF, salvo que la NIIF 17 probablemente no se aplicará cuando entre en vigor

en 2023 debido a que aún no se ha completado el debido proceso de adopción en Colombia.

99. Existen excepciones para la aplicación de las NIIF en los estados financieros separados.¹¹⁰ Para la preparación de estados financieros individuales y separados, las compañías de seguros deben aplicar los marcos técnicos regulatorios del Grupo 1 (es decir, las NIIF), excepto para el tratamiento de reservas técnicas catastróficas, reservas de desviación de pérdidas y reservas de insuficiencia de activos. La SFC define las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en relación con las excepciones, así como el procedimiento a seguir y las instrucciones que se requieren para los efectos del régimen prudencial.

100. La SFC ha tomado las medidas apropiadas sobre estas excepciones. La SFC ha emitido instrucciones para la determinación técnica y la contabilidad de las reservas de las entidades aseguradoras,¹¹¹ las reservas técnicas que cumplan con los requisitos,¹¹² los gastos de fijación de precios aplicables en el cálculo de la reserva de primas no devengadas y los ingresos y gastos pertinentes para la reserva debido a una prima insuficiente, y directrices para el cálculo de la reserva para los siniestros notificados y para el cálculo de los montos recuperables del reaseguro y su deterioro.

101. Las compañías de seguros están obligadas a preparar un informe de gestión y un análisis en el informe anual.¹¹³ Al cierre del ejercicio, los administradores de las compañías aseguradoras (representante legal y consejo de administración) están obligados a presentar un Informe de Gestión a la AGA. Este informe debe incluir la condición financiera, administrativa y legal de la entidad. El informe de gestión también debe contener la revelación de los procesos y procedimientos utilizados para evaluar los riesgos asociados con el negocio.¹¹⁴ Los administradores de entidades que han declarado el estatus de grupo empresarial (empresa controladora filiales o subsidiarias) deben presentar un informe de grupo empresarial.¹¹⁵ Esto debe indicar

¹⁰⁷ Parte 11, Libro 2, Título 1, del Decreto 2555 de 2010.

¹⁰⁸ Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 y disposiciones contenidas en el artículo 97 y Numeral 3, artículo 326, EOSF y de manera particular, por ejemplo, a través de las instrucciones del Título 1, Libro 31, Decreto 2555 de 2010.

¹⁰⁹ Artículo 1.1.4.1.1, Capítulo I, del Título 4 del DUR 2420 de 2015.

¹¹⁰ Id.

¹¹¹ Capítulo II, Título IV, Parte II, CBJ.

¹¹² Decreto 2973 de 2013.

¹¹³ Artículo 446 CC, modificado por el artículo 47 ley 222 de 1995 y el artículo 1 ley 603 de 2000.

¹¹⁴ Sección 2.3.7 del Capítulo IX del CBCF

¹¹⁵ Artículo 29, Ley 222 de 1995.

el alcance de las relaciones económicas existentes entre las entidades, revelar las operaciones más importantes realizadas entre ellas y dejar en claro qué operaciones y decisiones fueron influenciadas por o en interés de las entidades.

102. Todas las entidades aseguradoras deben preparar y presentar estados financieros intermedios trimestrales a la SFC.¹¹⁶ Estos se presentan primero para su revisión y firma por el revisor fiscal,¹¹⁷ luego se transmiten con el informe de revisión a la SFC dentro de los 45 días calendario siguientes a la fecha límite del período intermedio respectivo.¹¹⁸ Estos estados financieros intermedios se publican en el sitio web de la SFC y son utilizados por la SFC para la herramienta de supervisión del Catálogo Único de Información Financiera.

103. Las compañías de seguros están obligadas a revelar diferencias significativas entre los estados financieros de propósito general y los informes prudenciales / regulatorios. Los requisitos de información adicional sobre la revelación de la gestión de riesgos específicos de las entidades supervisadas siguen las normas internacionales de Solvencia II implementadas por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, así como la regulación local sobre los principales aspectos gestionados por las compañías de seguros, como las inversiones, las reservas técnicas, la liquidez y los instrumentos derivados.¹¹⁹

Auditoría legal y otras formas de aseguramiento independiente

104. Todas las compañías de seguros están obligadas a auditar sus estados financieros anuales.¹²⁰ Las entidades reguladoras decidieron aceptar las NIA y Otras Normas de Aseguramiento de la Información emitidas por el IAASB y las Normas del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitidas por el IESBA.¹²¹

105. El nombramiento/cese del auditor de una compañía de seguros o reaseguros se realiza en la junta general/asamblea de accionistas. Sin embargo, como es el caso de los bancos comerciales, el nombramiento del revisor fiscal debe ser acordado por la SFC, que puede objetar si considera que la persona designada propuesta no tiene la experiencia y el conocimiento necesarios.

106. Se requiere la rotación del socio auditor y los períodos de enfriamiento. Los requisitos de rotación del socio auditor revisoría fiscal de las compañías de seguros son los mismos que para los bancos comerciales, es decir, el plazo de siete años exigido por el Código de Ética del IESBA, aunque la CBJ establece rotación de firmas cada cinco años.¹²² Asimismo, se requiere un periodo de enfriamiento de dos años.¹²³

107. Los revisores fiscales enfrentan restricciones para proporcionar servicios no relacionados con la auditoría a las compañías de seguros que auditan. Pueden prestar servicios compatibles con su función si cumplen con las normas del Código Ético nacional. En este sentido, el profesional debe evaluar cada servicio prestado al mismo cliente o parte relacionada, para asegurarse de que no hay conflictos de intereses o compromiso de principios éticos y debe asegurarse de que no contraviene ninguno de los CGCC. De acuerdo con la aplicación de las normas, un revisor fiscal no puede preparar simultáneamente información financiera y proporcionar servicios de auditoría o aseguramiento y no puede desempeñarse simultáneamente como auditor interno y auditor legal.

Comités de auditoría y seguimiento de riesgos

108. Las compañías de seguros están obligadas a establecer un comité de auditoría compuesto por al menos tres miembros.¹²⁴ Las compañías de seguros deben contar con un comité de auditoría, dependiente de la junta directiva, encargado de evaluar y mejorar

¹¹⁶ Sección 3.3.3.9, capítulo III, título I, parte I, CBJ.

¹¹⁷ Párrafo 3.3.3.9, Título I, Capítulo III, CBJ.

¹¹⁸ Como se requiere en las Circulares Externas 007 y 038 de 2015.

¹¹⁹ Decreto 2555 de 2010 y Capítulos I-1, II, VI, XVIII, XXI de la CBCF.

¹²⁰ Artículos 5 y 6 de la Ley 1314 de 2009 y artículos 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.2.1.6 y 1.2.1.7 DUR 2420 de 2015.

¹²¹ Literal g, numeral 2, Artículo 326 EOSF.

¹²² Numeral 3.3.1.4.1, capítulo III, título I, parte I CBJ.

¹²³ Anexo 4 Decreto 2420 de 2015.

¹²⁴ Numeral 6.1.2.2, Capítulo IV, Título I, CBJ.

continuamente el control interno de la entidad. Sus funciones son consultivas y de apoyo y no implican una sustitución de la responsabilidad que se asigna colectivamente a la junta directiva en la materia.

109. La CBJ prescribe los requisitos para la composición del comité de auditoría.¹²⁵ El comité debe estar compuesto por al menos tres miembros de la junta directiva u órgano equivalente, que deben tener experiencia, estar bien informados sobre los temas asignados al comité y ser en su mayoría independientes (para aquellas entidades que por disposición legal o estatutaria tienen miembros independientes en la junta directiva). La independencia requiere que los individuos **no** sean:

- ▶ Empleados o directores de la entidad o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias o controladoras.
- ▶ Accionistas que directa o indirectamente guían o controlan la mayoría de los derechos de voto.
- ▶ Socios o empleados de asociaciones que presten servicios de asesoramiento o consultoría.
- ▶ Empleados o gerentes de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones de la entidad.
- ▶ Ejecutivos de la entidad.
- ▶ Cualquier persona que perciba alguna retribución de la entidad distinta de los honorarios como miembros del comité de auditoría o de otra comisión creada por la junta directiva.

Presentación/publicación de estados financieros

110. Las compañías de seguros deben presentar sus estados financieros anuales auditados de propósito general a la SFC dentro de los 60 días posteriores al final del año fiscal (antes del 28 de febrero de cada año).¹²⁶ En el plazo de un mes desde la aprobación por el órgano corporativo competente, todas las entidades supervisadas deberán publicar en su página web: los estados financieros de propósito

general, individuales o consolidados, comparativos con el mismo período del año anterior; sus notas; y el informe del revisor fiscal. Las copias también deben enviarse a la Cámara de Comercio del domicilio social. Además, se debe indicar si los estados financieros han sido autorizados por la SFC, o si, según lo contemplado en el Decreto 089 de 2008, no se requiere dicha autorización.

111. La SFC publica los estados financieros trimestrales y de cierre en su sitio web, preparados bajo NIIF (individuales o separados y consolidados), y sus notas, bajo la estructura de la taxonomía XBRL y en formato PDF.

112. También se publica información adicional presentada con los estados financieros. El margen de solvencia y capital adecuado, y el nivel de capital operativo requerido para cada aseguradora, son reportados por cada compañía de seguros, y publicados en el sitio web de la SFC.

113. Los informes de gobierno corporativo y sostenibilidad pueden adoptarse voluntariamente. Las entidades que adoptan voluntariamente estándares de gobierno corporativo de mejores prácticas, de acuerdo con el CGCC, publican informes adicionales, como un Informe sobre la Implementación de Mejores Prácticas Corporativas,¹²⁷ y algunas entidades adoptan elementos del Informe Integrado, como el documento técnico para la revelación de información de sostenibilidad.

Monitoreo y cumplimiento – informes financieros

114. La SFC tiene una unidad dedicada a la responsabilidad de revisar los estados financieros. Las funciones de la Delegatura de Seguros y Conglomerados Financieros están relacionadas con "evaluar los estados financieros y demás información financiera de las entidades a su cargo y ordenar los ajustes que conduzcan a la correcta revelación de la información, cuando corresponda".¹²⁸

¹²⁵ Numeral 6.1.2. Capítulo IV, Título I, Parte I CBJ.

¹²⁶ Circular Externa 038 de 2015.

¹²⁷ Recomendación 33 del Anexo 1 de la Circular Externa 028 de 2014.

¹²⁸ Numeral 15 del Artículo 11.2.1.4.33 del D2555 de 2010.

115. La Dirección de Supervisión de Seguros de la SFC completa la supervisión in situ y extra situ de todas las compañías de seguros y grupos de seguros a través de la plataforma de informes electrónicos (sistema de informes AMF In-Reg)¹²⁹ y se centra en los criterios de solvencia, la adecuación del capital y el indicador de activos que cubren las provisiones técnicas. Cuando se detecta un incumplimiento de los requisitos de solvencia, se imponen sanciones que pueden incluir: el requisito de aplicar un plan de acción que garantice el nivel del fondo de garantía; prohibir nuevos contratos de seguro en una o varias clases de seguro; prohibir tipos específicos de transacciones, incluidas las partes vinculadas; supervisión legal; o, en última instancia, la revocación de la licencia de operación.

116. Hay 38 funcionarios que monitorean las actividades de información financiera de las compañías de seguros. Todos los funcionarios deben cumplir con varios requisitos de capacitación académica, incluido el conocimiento previo de temas específicos como las NIIF y el análisis financiero.

117. Ha habido dos casos importantes en los últimos cinco años en los que se han tomado medidas coercitivas. Se emitieron órdenes administrativas a dos compañías de seguros, destinadas a corregir las debilidades en la gestión contable de cada entidad. Estas estuvieron relacionadas con las políticas contables bajo las NIIF, la capacitación y competencia de las personas involucradas en las decisiones contables, asuntos de revelación, la adecuación general del sistema de control contable de la entidad y la información y presentación de información financiera.

118. Las medidas de supervisión se activan si una compañía de seguros recibe una opinión de auditoría distinta de una opinión sin salvedades. En la revisión de los estados financieros por parte del supervisor de seguros, dependiendo de la importancia de los hallazgos presentados en el dictamen realizado por el revisor fiscal, se puede abrir una acción administrativa. Este evalúa los hallazgos, da seguimiento a la respuesta y ajustes realizados por la

entidad, y puede retener la autorización para que se presenten a la AGA hasta que se corrijan los hallazgos. En caso de evidencia de incumplimiento por parte de la dirección de la entidad, se llevarían a cabo nuevas medidas administrativas. Esto podría incluso dar lugar a solicitudes de ajustes retroactivos a la información financiera. De acuerdo con la materialidad y el posible impacto en los usuarios de la información, se pueden iniciar medidas administrativas, de acuerdo con los protocolos del sistema integrado de gestión.

119. Existen protocolos para que el supervisor de seguros se comprometa con los auditores de las compañías de seguros.¹³⁰ Las actividades de supervisión se realizan bajo el marco integral de supervisión, una metodología de supervisión basada en riesgos, que es sistemática, coherente y permite la integración de riesgos que pueden afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero. Bajo este marco y considerando el deber del revisor fiscal de colaborar con las entidades gubernamentales que realizan la inspección y vigilancia de las empresas y de rendir los informes que se requieran o soliciten, el revisor fiscal es un tercero cuya labor constituye un apoyo al supervisor en Colombia. Dicha colaboración también se puede hacer a través de reuniones o solicitudes específicas. El revisor fiscal evalúa y presenta su opinión y hallazgos sobre temas relacionados con los estados financieros, el sistema de control interno, el cumplimiento normativo y los sistemas de gestión de riesgos de las entidades. Estas actividades se llevan a cabo al menos una vez al año, y se presenta un informe sobre las observaciones más relevantes o materiales. Puede haber informes adicionales sobre casos específicos según sea necesario.

120. La SFC puede ordenar que las compañías de seguros contraten auditores externos además del revisor fiscal. El objetivo y el alcance de la labor de los auditores externos se centrarían en abordar factores o circunstancias específicos determinados por la SFC. La SFC puede impartir esta orden bajo los principios de excepcionalidad, especificidad, independencia, eficacia y confidencialidad tal como se definen en el acto administrativo.¹³¹

¹²⁹ Autorité des Marchés Financiers

¹³⁰ Numeral 3.3.4.4 Capítulo III, Parte I, Título I CBJ.

¹³¹ Artículo 11.2.6.1.1, Decreto 2555 de 2010: "Objetivo de las Auditorías Externas. Las auditorías externas que se adelanten en desarrollo de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley 1328 de 2009 tendrán como objetivo la consecución de un concepto técnico y especializado sobre los hechos o circunstancias específicas que se definan en el acto administrativo que las ordena".

121. **El supervisor tiene la facultad de exigir al revisor fiscal la presentación de documentos relacionados con la compañía de seguros regulada.** En un ejemplo reciente, la SFC exigió a los revisores fiscales que compartieran el resultado de las evaluaciones sobre el origen de los recursos con los que se pagaban las comisiones de corretaje en el ámbito del seguro de riesgos profesionales.

Gobierno corporativo

122. **Se recomienda a las compañías y grupos de seguros y reaseguros, pero no se les obliga, a cumplir con los requisitos de gobierno corporativo establecidos por la SFC.**¹³² Para las entidades supervisadas, la SFC emitió la "Cartilla Externa para el Conocimiento del Gobierno Corporativo de las Entidades Supervisadas". Esto promueve la implementación de buenas prácticas que incluyen transparencia, revelación y garantía de información financiera.

123. **Además de los requisitos de información financiera establecidos por la ley o el reglamento, ya descritos, el CGCC fomenta otras prácticas de información financiera (incluidos los requisitos de auditoría) para las compañías de seguros.** El CGCC invita a las aseguradoras a adoptar un sistema de control interno en línea con el modelo COSO. El CGCC también fomenta la transparencia de la información financiera y no financiera, cuyo propósito es poner a disposición información sobre la entidad para la toma de decisiones informada.

124. **De acuerdo con las diferentes regulaciones legales,**¹³³ **el informe anual de las compañías de seguros debe incluir un informe no financiero y un informe de gobierno corporativo.** El informe no financiero debe contener la información necesaria para una mejor comprensión del desarrollo de la empresa, su desempeño, posición y el impacto social y ambiental de su operación, incluida la lucha contra la corrupción y el soborno. El informe de gobierno corporativo debe contener información sobre la gestión de las compañías de seguros, incluido el código de gobierno corporativo, las prácticas de

gestión que se adopten más allá de los requisitos legales, la composición y las funciones de los órganos de gestión y supervisión, una descripción de las políticas y los procedimientos para el nombramiento de los órganos de gestión y supervisión.

125. **La calificación global atribuida a Colombia bajo el indicador de desempeño 4. "Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros" es de 3,8.** La calificación del subindicador 4.A. "Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros" es 4. La calificación del subindicador 4.B. "Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las compañías de seguros" es de 3,5 (véase el **Anexo**).

Micro, pequeñas y medianas empresas

Visión general de las micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYME)

126. **Todas las empresas, independientemente de su forma jurídica, están obligadas a preparar estados financieros anuales de conformidad con la ley.**¹³⁴ Las empresas consideradas como entidades no pertenecientes al Grupo 1 (es decir, no aplican las NIIF completas), deben llevar su contabilidad de acuerdo con la NIIF para Pymes o, si tienen 10 trabajadores o menos, no exceden de 6.000 SMLMV de ingresos, y no tienen más de 500 SMLMV de activos, se consideran empresas del Grupo 3 y están obligadas a cumplir con la NIF local desarrollada en Colombia para Microempresas.¹³⁵

127. **En diciembre de 2021, el gobierno emitió el Decreto 1670, que cambia las condiciones para pertenecer a los grupos 2 y 3.** En virtud de los nuevos requisitos, en vigor a partir del 1 de enero de 2023, las microempresas serán las personas físicas y jurídicas obligadas a llevar contabilidad si cumplen los siguientes requisitos:

¹³² CGCC, Circular Externa 028 de 2014.

¹³³ Véase el artículo 446 CC, modificado por el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1 de la Ley 603 de 2000, así como el numeral 2.3.7 del capítulo IX de la CBCF.

¹³⁴ Artículos 52 y 289 CC.

¹³⁵ Decreto 2420, Anexos 2 y 3.

1. No mantener inversiones en instrumentos de patrimonio en subsidiarias, empresas conjuntas o asociadas.
2. No estar obligados a presentar estados financieros combinados, consolidados o separados.
3. No realizar transacciones relacionadas con pagos basados en acciones.
4. No mantener planes de beneficios post empleo para beneficios definidos.
5. No ser una cooperativa de crédito.
6. No obtener ingresos por actividades ordinarias que excedan los límites para las microempresas

según el sector al que pertenezcan, según lo establecido en el Decreto 1074 de 2015 (que establece límites máximos de ingresos para pertenecer a este grupo, dependiendo del sector económico).¹³⁶

128. Esta clasificación revisada elimina las obligaciones contables en virtud de la NIIF para las PYMES para muchas empresas formales, reduciendo significativamente el número de entidades que formarán parte del Grupo 2. El Decreto establece además que cualquier nueva empresa puede pertenecer al grupo 3 durante sus tres primeros años, aunque no cumpla con los requisitos.¹³⁷

Tabla 8. Resumen de los requisitos de información financiera de las MIPYME

Crterios ¹³⁸	Micro	Pequeñas	Medianas	Grandes ¹³⁹
Activos totales	≤ COP 454,2 millones	Entre COP 454,2 y 4.542,6 millones	Entre COP 4.542,6 y 27.255,8 millones	> COP 27.255,8 millones
Ingresos totales	< 5.451,1 millones	≥ COP 5.451,1 millones	—	—
Empleados	≤ 10	Entre 10 y 50	Entre 50 y 200	Más de 200
Contenido de los informes financieros ¹⁴⁰				
Estado de situación financiera	Sí	Sí	Sí	Sí
Estado de resultados	Sí	Sí	Sí	Sí
Estado de flujos de efectivo	No	Sí	Sí	Sí
Estado del resultado integral	No	Sí	Sí	Sí
Estado de cambios en el patrimonio	No	Sí	Sí	Sí
Notas a los estados financieros	Condensadas ¹⁴¹	Sí	Sí	Sí

¹³⁶ Las cifras aplicables al año 2021 son: sector manufacturero, COP 855.525 mil; sector servicios, COP 777.296 mil; sector comercio, COP 1.054.892 mil.

¹³⁷ Parágrafo, artículo 1, Decreto 1670 de 2021.

¹³⁸ Montos equivalentes al salario mínimo mensual en términos de 2021.

¹³⁹ Como ya se mencionó, no todas las grandes empresas aplican las NIIF completas en el país. Para que estas normas sean aplicadas, se requiere que cumplan con otros criterios adicionales, es decir, relaciones de inversión con otras empresas del país o en el extranjero que deben aplicar NIIF o con sus condiciones de importadores o exportadores netos.

¹⁴⁰ La clasificación del tamaño de las empresas es diferente para establecer el marco de información técnica financiera que, para otros fines, ya que la regulación relacionada con esta materia cambió de acuerdo con el Decreto 957 de 2019.

¹⁴¹ La NIF para Microempresas requiere algunas revelaciones que son mucho menos extensas que las requeridas por las NIIF para las PYMES.

Criterios ¹³⁸	Micro	Pequeñas	Medianas	Grandes ¹³⁹
Informe de gestión ¹⁴²	Sí	Sí	Sí	Sí
Informe de gobierno corporativo ¹⁴³	No	No	No	No

Tabla 9. Contribución de las empresas al PIB¹⁴⁴

Tamaño	Número de empresas	Contribución al PIB	Mano de obra empleada
Micro	6.248	0,25%	31.196
Pequeñas	7.699	3,09%	249.919
Medianas	7.140	12,37%	884.022
Grandes	3.767	62,70%	2.515.769
Total	24.854	78,41%	3.680.906

129. Aunque el número de grandes empresas que reportan información a las SS es pequeño, su contribución al PIB es la más significativa.¹⁴⁵ La **Tabla 9** muestra el número de empresas por tamaño, su contribución al PIB y el número de empleados.

Requisitos de auditoría legal y otras formas de aseguramiento independiente

130. En Colombia, debe entenderse que la institución de la revisoría fiscal cubre las funciones del auditor independiente. El artículo 203, CC exige que algunas empresas cuenten con un revisor fiscal. Estas empresas son:

1. Sociedades anónimas.
2. Sucursales de empresas extranjeras; y
3. Asociaciones en las que la propiedad está separada de la administración, en las que los socios no administradores controlan al menos el 20 por ciento del capital de la empresa.

131. Algunas empresas comerciales también están obligadas a tener un revisor fiscal.¹⁴⁶ Se trata de sociedades mercantiles de cualquier naturaleza:

1. Cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior fueron, o superaron, el equivalente a 5.000 SMLMV; y/o
2. Cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior fueron, o superaron, el equivalente a 3.000 SMLMV.

¹⁴² Artículo 47, Ley 222 de 1995.

¹⁴³ No existe obligación de contar con un manual de gobierno corporativo ni de aplicar buenas prácticas en esta materia para entidades que no sean EIP o no formen parte del mercado de valores. Sin embargo, la SS, en asociación con la Cámara de Comercio de Bogotá y Confecámaras, publicó en noviembre de 2020 la última versión de la Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo, dirigida a empresas no emisoras.

¹⁴⁴ SFC (Cuestionario ROSC -marzo 2021)

¹⁴⁵ Esta información ha sido proporcionada por las SS en respuesta al Cuestionario ROSC, Parte B. La contribución al PIB se calculó con base en el PIB nominal de Colombia en 2019 (COP 1.061 mil millones) y con los ingresos operativos reportados por las empresas del grupo 1 y del grupo 2, a la SS al 31 de diciembre de 2019. Las cifras no incluyen las entidades del grupo 3. Según las SS, las empresas no son materiales dentro del total presentado. El DANE estima que el sector informal es de 48.7 por ciento. (<https://forbes.co/2021/01/14/economia-y-finanzas/aumenta-la-informalidad-laboral-en-colombia-y-llega-a-un-487/>). Con una población empleada es de 20,5 millones de personas. (<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>) esto significa que las microempresas generan alrededor de 10,5 millones de puestos de trabajo.

¹⁴⁶ Ley 43 de 1990 párrafo, artículo 8.

132. **El nombramiento del revisor fiscal sigue los mismos criterios ya descritos y es responsabilidad del máximo órgano corporativo.** Se supone que este requisito se hace para garantizar la independencia del revisor fiscal, pero las funciones de certificación generan conflictos de independencia, ya que muchas de ellas se realizan como elementos de control previo, que es por definición de carácter administrativo y no independiente de la auditoría.¹⁴⁷

133. **Los revisores fiscales de las MIPYMES no están obligados a aplicar las NIA,**¹⁴⁸ aunque pueden hacerlo voluntariamente. Los revisores fiscales de las MIPYMES solo están obligados a aplicar la normatividad al Decreto 2420 de 2015, que solo implica la elaboración de la planificación del trabajo, la recolección de pruebas suficientes y apropiadas, la evaluación del control interno y la expresión de una opinión sobre los estados financieros. Es decir, a pesar de tener que emitir un dictamen sobre los estados financieros, no requiere la aplicación de las NIA para hacerlo.¹⁴⁹

134. **Los revisores fiscales de las Pymes deben aplicar el Código de Ética nacional, así como el del IESBA.** Tanto las firmas de contadores públicos como los profesionales independientes que actúen como revisores fiscales deben contar con políticas de ética y control de calidad de acuerdo con los estándares internacionales (Norma Internacional de Control de Calidad [ISQC] 1), a pesar de que, como se indicó anteriormente, la versión del Código de Ética vigente en el país está desactualizada desde hace varios años.

¹⁴⁷ Por ejemplo, el Decreto 639 de 2020, emitido en el marco de la pandemia del Covid-19, requiere en el numeral 3 del artículo 4, que el revisor fiscal certifique entre otras cosas: "3.1. El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.

3.2. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Legislativo.

3.3. Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario."

Esto es importante corregirlo porque en español debe quedar el texto original de la norma. Muchas otras reglamentaciones exigen certificaciones que no tienen que ver con la profesión o que no pueden emitirse sin comprometer la independencia por no corresponder a cuestiones de control posterior. Asimismo, muchas otras generan un gran desgaste en el revisor fiscal y no producen ningún valor agregado para las partes interesadas en la información empresarial.

¹⁴⁸ Anexo 4, Decreto 2420 de 2015.

¹⁴⁹ Artículo 7 de la Ley 43 de 1990.

¹⁵⁰ Artículo 41, Ley 222 de 1995.

¹⁵¹ Artículo 150, Decreto Ley 019 de 2012.

¹⁵² Artículo 24, Ley 1437 de 2011 y artículo 18, Ley 1712 de 2014.

¹⁵³ Artículo 41, Ley 222 de 1995. Para las entidades no financieras, incluidas las MIPYMES, existen, como ya se indicó, dos formas de reportar información financiera: depositar los estados financieros ante la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente a su aprobación, o enviarlos a la Superintendencia de Sociedades en la fecha que ésta indique.

Presentación / publicación de estados financieros

135. **Las empresas comerciales están obligadas a poner a disposición del público sus estados financieros.**¹⁵⁰ Las empresas deben presentar sus estados financieros ante la Cámara de Comercio correspondiente dentro de un mes a partir de la fecha en que sean aprobados. Sin embargo, si las empresas han enviado los estados financieros a las SS, no es necesario depositarlos en la Cámara de Comercio.¹⁵¹

136. **Los estados financieros de propósito general de las sociedades comerciales presentados a la SS se publican en su totalidad, excepto el informe de gestión que por disposiciones legales se retiene.**¹⁵² Sin embargo, la información depositada en las Cámaras de Comercio no está completa y no se puede considerar que exista acceso público a la información financiera completa de entidades comerciales que no son supervisadas por la SFC.

Monitoreo y cumplimiento – Informes financieros

137. **Los estados financieros deben enviarse a la SS antes de la fecha límite notificada.**¹⁵³ Esto se aplica a todas las empresas supervisadas o controladas o aquellas que son empresas matrices de grupos económicos, independientemente de su tamaño.

138. **Las SS monitorean la calidad de la información financiera.** La SS realiza validaciones, tanto manuales como automáticas una vez recibida la información

de la entidad supervisada. La entidad de control cuenta con herramientas de inteligencia artificial para la validación automática de la información, que se está mejorando y actualizando constantemente. La SS podrá ordenar la rectificación de los estados financieros.

139. **La SS tiene facultades sancionatorias si las entidades supervisadas no envían la información financiera oportunamente.** El proceso sancionador se lleva a cabo de conformidad con la Ley y suele implicar una advertencia y luego una multa, a criterio de la entidad supervisora.¹⁵⁴

Gobierno corporativo

140. **La mayoría de las MIPYMES no tiene una junta directiva.** La obligación de contar con una junta directiva sólo es aplicable a las sociedades en comandita por acciones y sociedades anónimas,¹⁵⁵ y para cualquier empresa que emita valores en el mercado público bursátil colombiano.

141. **De acuerdo con los requisitos del CC, los accionistas de las MIPYMES deben reunirse al menos una vez al año, a más tardar el último día de marzo en la fecha que decida el órgano rector.**¹⁵⁶ En dicha reunión, los estados financieros deben ser sometidos a aprobación (firmados por el representante legal de la entidad, el contador (preparador) y el revisor fiscal)¹⁵⁷ junto con el informe de gestión¹⁵⁸ de la administración, detallando las acciones realizadas durante el año, y explicando la situación económica, administrativa y jurídica de la entidad, así como las principales acciones tomadas para cumplir con los objetivos organizacionales y las perspectivas para el año siguiente.

142. **No existen requisitos completos de CGCC para las MIPYME, pero algunas obligaciones mínimas están establecidas por el CC y la Ley 222 de 1995.** Entre esas disposiciones se encuentran el establecimiento de los derechos de voto de los asociados, el tratamiento de las ganancias como un mecanismo de protección para los socios, garantizar que las reuniones se convoquen de manera transparente, delinear los deberes y responsabilidades de los administradores, establecer procedimientos para la revelación y priorizar la transparencia.

143. **La calificación global atribuida a Colombia en el indicador de desempeño 5."Exenciones y simplificaciones de la información financiera y la auditoría para las entidades comerciales, incluidas las PYME" es de 4 (véase el Anexo).**

Empresas de propiedad estatal

144. **El número de empresas estatales (SOE)¹⁵⁹ y entidades del sector público es difícil de establecer con precisión.** A los efectos de este ROSC A&A, se utilizan las cifras producidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), ya que indican el número de entidades con obligaciones de información financiera. Según la CGN, hay 1.878¹⁶⁰ empresas estatales (SOE), de las cuales 1.790 son no financieras y 88 son financieras o están bajo supervisión de la SFC.

145. **Las empresas de economía mixta, es decir, las empresas en las que el Estado tiene participación accionaria junto con inversionistas privados llevan sus cuentas de acuerdo con los requisitos aplicables al sector privado si la participación estatal en el capital es inferior al 50 por ciento.**¹⁶¹ Según la

¹⁵⁴ Numeral 3, artículo 86, Ley 222 de 1995. Artículos 209, 211 y 326 EOSF.

¹⁵⁵ Libro Segundo, Títulos IV y VI CC.

¹⁵⁶ Artículo 422, Código de Comercio.

¹⁵⁷ De conformidad con el artículo 203 del CC y el artículo 38 de la Ley 222 de 1995

¹⁵⁸ Artículo 47, Ley 222 de 1995.

¹⁵⁹ La Corporación Financiera Internacional (IFC) define una empresa estatal como "una entidad legal que es de propiedad mayoritaria o controlada por un gobierno nacional o local ya sea directa o indirectamente". (Ver <https://documents1.worldbank.org/curated/en/107181548340490150/pdf/World-Bank-Group-Support-for-the-Reform-of-State-Owned-Enterprises-2007-2018-Approach-Paper.pdf>). Considerando esta definición y la normativa colombiana, este análisis se realiza para personas jurídicas bajo control estatal y con obligación de presentar estados financieros.

¹⁶⁰ De acuerdo con la información recibida de la CGN, el número de entidades informantes del sector público es de 3.884, pero de esto hemos excluido a las entidades que aplican normas de contabilidad gubernamental.

¹⁶¹ Artículo 5 de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021.

CGN, hay 3.884 de estas entidades. Se cree que las cuestiones para estas entidades son en general las mismas que para el resto del sector privado, como se analiza en otra parte del presente informe.

146. **La CGN establece normas contables para el sector público.**¹⁶² Por atribuciones constitucionales, la CGN establece los marcos técnicos aplicables a las entidades estatales, ya sean empresas estatales industriales o comerciales, empresas de servicios públicos, entidades territoriales u otro tipo de entidades estatales.

Requisitos de información financiera para las empresas estatales (SOE)

147. **El mecanismo de presentación de informes y supervisión para las empresas estatales está prescrito en el reglamento.**¹⁶³ Se centra en (a) programas anuales de desarrollo económico, que incluyen proyecciones financieras y operativas para el próximo año, (b) informes trimestrales sobre la ejecución del programa a las unidades de monitoreo de empresas estatales en el gobierno central y local, y (c) estados financieros anuales e informes de auditoría. Los estados financieros e informes de auditoría se presentan a la CGN y se auditan por la Contraloría General de la República (CGR). A pesar de ello, la aprobación y decisión sobre la distribución de beneficios o cobertura de pérdidas es decidida por cada máximo órgano corporativo.

148. **Todas las empresas estatales, independientemente de su forma jurídica, deben preparar estados financieros anuales de acuerdo con la regulación de la CGN.** Las empresas estatales preparan sus estados financieros de acuerdo con el tipo de entidad, por ejemplo, si se trata de una entidad industrial o comercial.

149. **Las empresas estatales EIP están obligadas a aplicar las NIIF completas.**¹⁶⁴ Como se discutió en otra parte de este informe, las siguientes entidades

están obligadas a aplicar las NIIF completas: las empresas que son emisoras de valores y sus valores están registrados en la RNVE; las empresas que formen parte de un grupo económico cuya sociedad matriz sea un emisor de valores que tenga sus valores registrados en el RNVE; sociedades fiduciarias; patrimonios autónomos cuyo fideicomitente sea una empresa pública que aplique las NIIF completas; negocios fiduciarios cuyos títulos están registrados en el RNVE y su fideicomitente es, directa o indirectamente, una o más empresas públicas; establecimientos bancarios y entidades de seguros; fondos de garantía y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores; y el BR.

150. **Las empresas estatales no EIP aplican un marco desarrollado por la CGN o la NIIF para las PYMES.**¹⁶⁵ Estas empresas son proveedoras de servicios con fines de lucro principalmente en los servicios de salud o servicios públicos, aunque también se incluyen las empresas industriales y comerciales del Estado. Son designadas como pertenecientes a este grupo por la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Públicas de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas. El modelo de referencia de la CGN se basa en la NIIF para las PYMES, con algunas modificaciones que pueden afectar a la comparabilidad con entidades similares del sector privado. A pesar de que la CGN permite a las entidades utilizar la NIIF para las PYMES, solo 6 entidades eligieron esta opción, y las entidades restantes utilizan el modelo de referencia de la CGN.

151. **La CGN emite su reglamento contable a través de resoluciones.** Los marcos regulatorios cambian con frecuencia, y en ausencia de una resolución unificada que incorpore toda la normativa vigente, a veces es difícil identificar la normativa completa que debe aplicarse a cada grupo de entidades. La CGN no considera pertinente consolidar toda la normativa en un único acto administrativo porque se ha diferenciado por marcos normativos que son aplicables según la clasificación a la que pertenezcan las entidades y sociedades.

¹⁶² Atribuciones otorgadas por el artículo 354 de la Constitución Política. La información sobre la regulación de la contabilidad pública se puede encontrar en <https://www.contaduria.gov.co/marco-normativo-para-entidades-de-gobierno>

¹⁶³ La regulación sobre las empresas estatales no está concentrada, porque las entidades que regulan la contabilidad y el control son diversas. Las normas contables son definidas por la CGN por orden constitucional (Artículo 354 CP), así como el control fiscal, que ejerce la Contraloría General de la República (Artículo 119 CP).

¹⁶⁴ Resolución 037 de 2017.

¹⁶⁵ Resolución 414 de 2014 y modificaciones posteriores.

Requisitos de auditoría legal para las empresas estatales

152. **Las entidades públicas, gubernamentales o no, y las empresas de economía mixta, están sujetas a evaluación por parte de la CGR.**¹⁶⁶ La CGR evalúa la gestión fiscal de los recursos públicos y lo hace bajo los estándares de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. En consecuencia, realiza auditorías integrales y tiene la facultad de imponer sanciones, abrir juicios de responsabilidad fiscal y oficiar en otros organismos estatales cuando existan violaciones de aspectos regulatorios dentro de sus competencias.

153. **Las empresas de economía mixta y las entidades estatales que no son entidades gubernamentales están sujetas a revisión fiscal.** La obligación de contar con un revisor fiscal en las entidades del sector público se encuentra en muchos casos en los reglamentos o leyes que ordenan la creación de estas entidades. En otras, por tratarse de empresas industriales y comerciales del estado, se deriva de la regla general, que exige que todas las empresas que tengan activos iguales o superiores a 5.000 SMLMV o ingresos iguales o superiores a 3.000 SMLMV anuales, cuenten con un revisor fiscal.¹⁶⁷

154. **Según el CC, el nombramiento del revisor fiscal es responsabilidad de la AGA, junta de socios, o del órgano establecido en los estatutos, dependiendo del tipo de entidad.**¹⁶⁸ El proceso de nombramiento generalmente se establece en los estatutos, pero siempre es responsabilidad del órgano corporativo de más alto rango. Dado que el reglamento no exige que los revisores fiscales tengan cualidades especiales o cualificaciones técnicas, a menudo surgen dudas sobre la calidad técnica de su trabajo.

Comité de auditoría y comité de seguimiento de riesgos

155. **Los comités de auditoría son inexistentes en las empresas estatales.** Los estatutos y

reglamentos de las empresas estatales no requieren el establecimiento de comités de auditoría. Como se explicó anteriormente en este informe, las entidades sujetas a la supervisión de la SFC están obligadas a tener un comité de auditoría, pero las entidades del sector público que no son intermediarios financieros o emisores de valores no lo están.

156. **Las juntas de empresas estatales deben supervisar el control interno, la auditoría interna, el sistema de gestión de riesgos de lavado de activos y mantener la comunicación con el revisor fiscal.** Ninguna otra entidad del sector público tiene los mismos requisitos, ya sea en relación con la junta directiva o los comités de auditoría.

Monitoreo y cumplimiento – informes financieros

157. **El monitoreo de las empresas estatales es muy diverso.** En general, la supervisión se basa en el tipo de entidad (empresas sociales municipales, departamentales, nacionales, estatales, de servicios públicos u otros tipos). La mayoría de las empresas estatales que no son agencias gubernamentales son supervisadas por una superintendencia, por ejemplo, entidades de salud por la Superintendencia de Salud, servicios públicos por la Superintendencia de Servicios Públicos y empresas estatales industriales y comerciales por la SS. Cualquier empresa estatal no supervisada por una superintendencia sectorial es supervisada por una entidad territorial.

158. **Las revelaciones requeridas en la información financiera de las empresas estatales son equivalentes a las requeridas por la CGN o por los marcos del sector corporativo, según corresponda.** Las entidades que aplican las NIIF completas deben hacer las revelaciones requeridas por las NIIF; las que aplican el marco de la CGN para entidades no gubernamentales tienen revelaciones similares a las de las PYMES; y las revelaciones de las entidades gubernamentales son similares a las requeridas por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

¹⁶⁶ Artículo 267, Constitución Política

¹⁶⁷ Párrafo 2, artículo 13, Ley 43 de 1990.

¹⁶⁸ Artículo 204. CC.

Gobierno corporativo

159. **No existe un régimen específico que establezca las condiciones de gobierno corporativo de las empresas estatales.** En muchos casos, los requisitos se definen en la legislación, por ejemplo, las entidades que están sujetas a la supervisión de una superintendencia deben cumplir los mismos requisitos que las entidades del sector privado.¹⁶⁹ El CC exige la existencia de una junta directiva en las sociedades anónimas, aunque no si son simplificadas, y la Ley 222 de 1995 exige la presentación de informes de gestión junto con los estados financieros anuales. Pero no hay requisitos generales de gobierno corporativo o de cumplimiento, excepto para las EIP.

La profesión contable

160. **La Ley N.º 43 de 1990 establece el marco para la regulación de la profesión contable en Colombia.** En virtud de esta Ley, la JCC se estableció en el marco del MINCIT como el órgano encargado de supervisar la profesión contable. Las responsabilidades de la JCC incluyen: i) mantener un registro de los contadores públicos; y ii) la aplicación de un sistema de investigación y disciplina para la profesión. El marco y los mecanismos de supervisión de la profesión contable se examinan en la sección II. B. de este informe sobre regulación de auditoría, control de calidad y supervisión pública.

161. **En general, se reconoce que los requisitos de concesión de licencias, que la JCC está encargada de hacer cumplir, no se ajustan a las buenas prácticas internacionales y necesitan una revisión importante.** Los requisitos para ejercer la contaduría pública o la auditoría en Colombia son obtener una tarjeta profesional, que es emitida por la JCC después de obtener un título universitario reconocido en contaduría pública y al completar un año de experiencia práctica. Al obtener la licencia, el contador público se agrega al registro profesional. La Sección II. B. de este informe sobre educación contable destaca que los estándares por los cuales un título

en contaduría pública es reconocido por el MEN son necesarios, pero no suficientes, para garantizar que los graduados adquieran las competencias básicas requeridas de los aspirantes a contadores profesionales. Además, no hay requisitos de DPC que se cumplan para mantener la licencia / inclusión en el registro profesional.

162. **No existen acuerdos de reconocimiento mutuo para reconocer las licencias de auditor de otros países en Colombia.** Sin embargo, la ley permite que los contadores públicos que posean una calificación de contabilidad extranjera (colombiana y de otras nacionalidades) no tengan que someterse al proceso completo de calificación. El reconocimiento se otorga sobre la base de acuerdos de reciprocidad, vigentes con algunos países de América Latina y España, sujeto a que el solicitante haya completado un título universitario similar al de contaduría pública en Colombia.¹⁷⁰

163. **Un desafío clave con la organización actual de la profesión es la falta de distinción entre contadores y auditores y la ausencia de cualquier especialización reconocida.** El sitio web de la JCC informa que un total de 282.023 contadores han sido licenciados desde 1956 (a partir de junio de 2021), con una población actual de 277.235 contadores con licencia. Solo 93 contadores públicos titulados han perdido su licencia debido a violaciones disciplinarias desde 1960, lo que parece bajo por un período de más de 60 años. El 63 por ciento de la población de contadores activos es femenina. Un total de 6.119 contadores han alcanzado la condición de contadores autorizados desde 1956, pero solo 1.508 conservan esa condición a junio de 2021. Los contadores autorizados fueron incorporados a la profesión cuando se introdujeron nuevos requisitos de licencia en la Ley 145 de 1960.

164. **La población total de contadores públicos en Colombia es comparativamente alta.** La gran población de contadores públicos es impulsada en parte por las regulaciones de Colombia que requieren estados financieros auditados de un gran grupo de empresas, creando una demanda de profesionales de la contabilidad. Otro factor es la relativa facilidad para obtener la tarjeta profesional. Sin embargo, sobre la

¹⁶⁹ Los órganos de gobierno se especifican en el CC, según el tipo de entidad de que se trate. Las más comunes son las sociedades por acciones simplificadas - SAS (Ley 1258 de 2008) y las sociedades anónimas limitadas (artículos 419-433 CC). La obligación de contar con un alto órgano de gobierno para todas las sociedades mercantiles está recogida en el artículo 181, CC.

¹⁷⁰ Literal b), párrafo 1, artículo 3, Ley 43 de 1990.

Tabla 10. Número total de contadores con licencia (18 de septiembre de 1956 - 8 de junio de 2021)

	Activos	Murieron	Anulados	Total
Autorizados	1.508	4.234	377	6.119
Titulados	286.555	4.708	97	291.360
Total	288.063	8.942	474	297.479

base de los comentarios de las partes interesadas, la mayoría de la población actual de contadores no está familiarizada con las normas internacionales de contabilidad y auditoría y no ha adquirido las competencias necesarias para aplicar estas normas en el complejo y cambiante entorno empresarial actual.

165. **En Colombia, el revisor fiscal tiene un rol que abarca el de un auditor externo, pero también incluye otras responsabilidades, que en la mayoría de los países se considerarían incompatibles.** Las responsabilidades del revisor fiscal incluyen verificar la existencia y valoración de los activos, así como garantizar que existan medidas para su conservación. El revisor fiscal también emite una opinión formal sobre los estados financieros, así como una evaluación de los controles internos y los sistemas de gestión de recursos de la empresa. Finalmente, el revisor fiscal atestigua el cumplimiento de una empresa con las leyes y regulaciones aplicables.

166. **El requisito de experiencia práctica para solicitar una licencia profesional es trabajar durante un año y tener esta experiencia validada por la JCC.** La experiencia práctica de un año debe ser en un área relacionada con la contabilidad, no puede basarse en una pasantía que se requirió para completar el título de contador público, ni puede basarse en la investigación contable. La experiencia debe ser en el campo de la contabilidad y la auditoría y estar certificada por una declaración emitida a la JCC por el contador o auditor con licencia donde se completó la experiencia, o por el contador externo de la compañía.

167. **El requisito de experiencia práctica para los contadores en Colombia de un año es inadecuado tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.** De acuerdo con NIE 5 (Requisitos de

experiencia práctica),¹⁷¹ la mayoría de las calificaciones profesionales de contabilidad en todo el mundo requieren al menos tres años de experiencia práctica después de completar un título de contaduría reconocido.

168. **Los requisitos para obtener una licencia profesional en Colombia no son consistentes con las buenas prácticas internacionales ni cumplen con los NIE relevantes emitidos por la Junta Internacional de Normas de Educación Contable (IAESB).** Incluso los títulos emitidos por las universidades de más alto rango en Colombia es poco probable que cumplieran con la amplitud y profundidad de competencia descrita en el NIE 6 (Evaluación de competencia profesional).¹⁷² La norma requiere la evaluación a través de un único examen multidisciplinario o una serie de exámenes que se centran en áreas específicas de competencia profesional. Estos exámenes deben incorporar la variedad y complejidad de las tareas realizadas por un contador profesional, así como el juicio profesional, las habilidades de comunicación y la comprensión de las expectativas de las diferentes partes interesadas. Este nivel de competencia generalmente se prueba después de varios años de experiencia práctica y, por lo general, a través de exámenes profesionales integradores. Las características clave de la evaluación de la calidad establecidas en NIE 6 incluyen: confiabilidad, validez, equidad, transparencia y suficiencia. El proceso de calificación actual en Colombia no cumple con estos criterios porque se basa en títulos universitarios que son de calidad muy variable.

169. **El marco colombiano para la concesión de licencias a los contadores y auditores profesionales no cumple con las buenas prácticas y normas internacionales con respecto a los requisitos de**

¹⁷¹ NIE 5 Desarrollo Profesional Inicial – Requisitos de experiencia práctica (2015)
<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Handbook-of-International-Education-Standards-2019.pdf>

¹⁷² NIE 6 Desarrollo Profesional Inicial – Evaluación de la Competencia Profesional
<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Handbook-of-International-Education-Standards-2019.pdf>

competencia de los socios responsables de las auditorías de los estados financieros. Una vez que se ha obtenido la licencia profesional para practicar la contaduría pública, no hay ningún otro requisito de calificación (aparte de los exigidos dentro de las firmas de auditoría) para firmar los estados financieros de una empresa. Las buenas prácticas y el NIE 8 (Competencia profesional para socios de compromiso responsables de las auditorías de los estados financieros)¹⁷³ requieren que los socios auditores demuestren una gama de competencias adicionales que un contador profesional recién certificado no necesita poseer.

170. **Contrariamente a la Norma de Educación Internacional NIE 7 (Desarrollo Profesional Continuo),¹⁷⁴ no hay DPC obligatorio para contadores y auditores con licencia en Colombia.** El NIE 7 requiere un enfoque de insumos, resultados o una combinación, con un mínimo de 20 horas por año, y un promedio móvil de 3 años de 40 horas por año en el caso del enfoque basado en insumos.

171. **La profesión contable en Colombia está obligada a seguir el Código de Ética emitido por el IESBA.¹⁷⁵** La versión que ha sido adoptada oficialmente en Colombia es la publicada por el IESBA en 2015. El IESBA ha emitido una versión actualizada, pero, a pesar de que la versión 2018 del Código reestructurado ya está disponible en español, no ha sido incluida en la regulación colombiana y el CTCPC ni siquiera ha iniciado la discusión pública del nuevo Código. El Código de 2015 fue ordenado en el artículo 6 del Decreto 302 de 2015. El Decreto se refiere al Capítulo 4 de la Ley 43 de 1990. Esta Ley también contiene 10 principios específicos de ética que los contadores profesionales están obligados a cumplir.

172. **La regulación de las empresas de contabilidad pública carece de algunos controles.** Por ejemplo, no se requiere un capital mínimo, no se requiere un seguro de responsabilidad profesional y la responsabilidad legal, aunque incluye a las empresas

como personas jurídicas, recae principalmente en el revisor fiscal, que puede no ser el socio del encargo.

173. **Hay varias OPC en Colombia, sin embargo, la membresía es puramente voluntaria.** Las OPC no tienen la autoridad legal para exigir a sus miembros que cumplan con los requisitos de DPC ni para desempeñar un papel en el monitoreo y la aplicación de los requisitos éticos o estándares de control de calidad.

174. **Una de las OPC líderes en Colombia es el INCP.¹⁷⁶** Establecido en 1951, su membresía está compuesta por contadores profesionales y firmas. A pesar de ser puramente voluntarios, los estatutos del INCP requieren que los miembros cumplan con una serie de obligaciones de los miembros, incluidas las regulaciones éticas que, si se violan, pueden conducir a la suspensión o expulsión de los miembros. Su número de miembros supera actualmente los 14.000 y ha ido aumentando regularmente. Tiene una estructura de gobierno sofisticada, y además de cobrar cuotas anuales de membresía, está patrocinado por varias firmas de contadores y universidades. A pesar de la ausencia de reconocimiento legal o autoridad, el INCP ha estado trabajando diligentemente en el avance de la competencia y el reconocimiento de la profesión contable en Colombia a través de una serie de iniciativas y se esfuerza por cumplir con todas las Declaraciones de Obligaciones de los Miembros (DOM) emitidas por la IFAC, de la cual es miembro de pleno derecho. El INCP también tiene un acuerdo con la IFAC para traducir al español y difundir documentos y recursos clave. En virtud de este acuerdo, el INCP ha estado difundiendo y promoviendo una amplia gama de notas de interpretación y recursos técnicos que apoyan la aplicación de las normas internacionales de contabilidad y auditoría, incluida el control de calidad de la auditoría. En 2014, el INCP firmó un acuerdo de colaboración con la ACCA, facilitando así a sus miembros el acceso a calificaciones reconocidas internacionalmente.

¹⁷³ NIE 8 Competencia profesional para socios de compromiso responsables de auditorías de estados financieros <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Handbook-of-International-Education-Standards-2019.pdf>

¹⁷⁴ NIE 7 Desarrollo Profesional Continuo (2014) <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Handbook-of-International-Education-Standards-2019.pdf>

¹⁷⁵ Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, <https://www.ethicsboard.org/international-code-ethics-professional-accountants>

¹⁷⁶ <https://incp.org.co/>

175. **Otra OPC significativa en Colombia es el Colegio de Contadores Públicos de Colombia (CONPUCOL).** Establecido en 2006, CONPUCOL es supervisado por una Junta Directiva elegida, apoyada por una variedad de comités diferentes, y tiene capítulos regionales en todo el país, lo cual es una iniciativa valiosa teniendo en cuenta las disparidades regionales en educación y oportunidades de desarrollo profesional en Colombia. La membresía está abierta a contadores públicos registrados, así como a estudiantes en su último semestre de estudios. El número actual de miembros supera los 16.500 y ha ido en aumento en los últimos tres años. A pesar de que las actividades de DPC no pueden ser obligatorias, CONPUCOL distingue a sus miembros activos e inactivos en función de si asisten a la asamblea anual de su capítulo regional y participan en al menos una actividad organizada por CONPUCOL cada año. CONPUCOL se financia a través de una combinación de cuotas de membresía y actividades académicas que incluyen talleres, seminarios y conferencias que en total generan más de dos tercios de sus ingresos.

Sistema de investigación y disciplina

176. **La JCC tiene la responsabilidad de registrar de los profesionales y el Tribunal Disciplinario de la investigación y las sanciones.**¹⁷⁷ La JCC es una unidad administrativa especial adscrita al MINCIT y supervisa el registro, la inspección y el seguimiento de la práctica profesional. El Tribunal Disciplinario es responsable de la investigación y sanción de los contadores públicos, principalmente por violaciones a la Ley 43 de 1990.

177. **El Tribunal Disciplinario está compuesto por siete miembros, que prestan servicios ad honorem.**¹⁷⁸ La composición del Tribunal es la siguiente: Dos representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, nombrados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; el Contador General de la Nación, o delegado; el Director o delegado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); un miembro y un suplente, elegidos por el Ministro del MINCIT sobre la base de una lista de cinco candidatos adoptada por consenso del Consejo Gremial Nacional; un miembro y un suplente elegidos por el voto directo de los contadores públicos inscritos en la JCC; y un

miembro y suplente designado para representar a las Instituciones de Educación Superior con un registro calificado de contaduría pública.

178. **Los procesos de investigación disciplinaria pueden iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero o por remisión de otra entidad pública.** Los procesos de oficio generalmente se inician después de una historia de los medios o algún otro tipo de anuncio público. Esto refleja que la JCC sólo se involucra de manera reactiva a la necesidad de una investigación disciplinaria en lugar de iniciar investigaciones como parte de la supervisión preventiva.

179. **El sistema de investigación y disciplina no cumple con el DOM 6 de IFAC.** Esto se debe a que i) se requiere que el organismo encargado de la investigación y la disciplina sea un organismo miembro de la IFAC, lo cual no es la JCC y ii) debe existir una protección del derecho de defensa del investigado permitiendo la apelación de cualquier sanción a un nivel superior, lo cual lo impide la regulación colombiana.

180. **Si bien se ha adoptado el Código de Ética, los NIE y un sistema de investigación y disciplina adecuado solo se adoptan parcialmente.** Se utilizó una metodología similar a la IFAC para evaluar el indicador de desempeño 6. "Profesión contable" en Colombia. Los resultados figuran en el **Anexo**.

Educación y formación profesional

Educación contable

181. **Las calificaciones y la experiencia requeridas para obtener una licencia profesional de contabilidad están por debajo de las requeridas en muchos otros países.** Las tendencias y los problemas que afectan la educación superior en Colombia en general se aplican a los programas de contabilidad y competencias fiscales y son particularmente relevantes en ausencia de un requisito de examen de calificación profesional separado antes de la licencia. La contabilidad y las competencias fiscales

¹⁷⁷ Artículo 20, Ley 43 de 1990; Artículo 9, Ley 1314 de 2009.

¹⁷⁸ Artículo 3, diciembre de 1955 de 2010.

son una corriente reconocida de estudios terciarios en Colombia. La licencia de contador público se obtiene al completar un título universitario acreditado y un año de experiencia práctica. Esto está por debajo del mínimo de tres años requerido en la mayoría de las economías desarrolladas y no está adecuadamente regulado ni basado en la adquisición de competencias profesionales según lo prescrito por NIE 5, Desarrollo Profesional Inicial - Experiencia Práctica emitida por el Consejo Internacional de Normas de Educación Contable.

182. Los requisitos generales para un título en contaduría e impuestos están bien establecidos, pero carecen de suficientes detalles.¹⁷⁹ Proporcionan una visión general de los contenidos de los programas de pregrado y las condiciones de estudio, sin embargo, los contenidos no son lo suficientemente detallados y no contienen declaraciones de competencias, métodos de enseñanza y evaluación, número u horas de contacto de enseñanza, etc. Las competencias de los graduados en contaduría e impuestos son evaluadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación a lo largo de cinco áreas de competencias (esta evaluación, sin embargo, no determina la elegibilidad para la graduación o la capacidad de obtener la licencia):

1. Conocimientos teóricos (normas contables: organización pública/privada/no gubernamental)
2. Gobierno corporativo
3. Sistemas de información (evaluar sistemas de información, controles presupuestarios, gestión)
4. Competencias fiscales

5. Control y aseguramiento (controles internos, normas de auditoría y aseguramiento en contexto, revisoría fiscal)

183. Hubo más de 200.000 estudiantes inscritos en programas de contaduría pública en 2019, casi la mitad inscritos en títulos de pregrado ofrecidos a nivel universitario. Una de las observaciones hechas sobre la educación superior en Colombia que se aplica a la contaduría pública es el número comparativamente bajo de estudiantes matriculados en programas de maestría y la ausencia de programas de doctorado significativos en el campo. La alta tasa de abandono de estudiantes y el largo tiempo necesario para completar los programas también es aplicable a este campo de estudios.

184. Un total de 36.363 graduados de contaduría pública se registraron en 2019,¹⁸⁰ lo que representa el 7,2 por ciento del total de graduados de educación superior. Las **Tablas 11 y 12** muestran el número de estudiantes matriculados y el número total de graduados desagregados por nivel de formación para el período comprendido entre 2017 y 2019.

185. Varios programas de contaduría pública que ofrecen las Universidades en Colombia son de muy alta calidad según los estándares internacionales. Esto es validado no solo por los rankings internacionales de las universidades, su cumplimiento con el Programa VHQA colombiano, sino también por la finalización de estrictos programas de acreditación internacional como el Sistema de Mejora de la Calidad de la Fundación Europea para el Desarrollo Gerencial. Más de un tercio de los graduados de estos programas son empleados por firmas internacionales

Tabla 11. Estudiantes inscritos en programas de Contaduría Pública 2017-2019¹⁸¹

Nivel de formación	2017	2018	2019
Cualificación técnica / profesional	6.682	7.433	6.830
Cualificación tecnológica	46.065	37.857	26.132
Título universitario	105.547	102.751	102.142
Postgrado especializado	3.789	3.838	5.317
Maestría	376	496	486
Total general	169.231	200.170	221.625

¹⁷⁹ Resolución 3459 emitida por el MEN el 30 de diciembre de 2003

¹⁸⁰ Según información del Observatorio Laboral para la Educación

¹⁸¹ Fuente: Base de datos del sistema de garantía de calidad de la educación superior MEN (SACES) - abril de 2021

Tabla 12. Graduados de programas de Contaduría Pública por nivel 2017-2019¹⁸²

Nivel Académico	Nivel de formación	2017	2018	2019
Pregrado	Cualificación técnica / profesional	2.691	2.092	1.802
	Cualificación tecnológica	12.560	11.227	12.056
	Título universitario	19.616	19.779	19.035
Postgrado	Cualificación tecnológica especializada	0	82	166
	Titulación universitaria especializada	3.044	3.147	3.137
	Maestría	93	141	167
Total		38.004	36.468	36.363

de contadores, ofreciendo también una garantía de calidad. La mayoría de estos programas incluyen NIIF y NIA en su plan de estudios, así como cursos de inglés. Sin embargo, sigue existiendo el problema de que la formación contable de alta calidad se limita a unas pocas instituciones de élite en las grandes ciudades y no se ha extendido a todo tipo de instituciones en todo el país.

186. La escasez de graduados de programas de maestría y doctorado tiene un impacto real en la calidad de la educación. Por mucho que la experiencia práctica entre el cuadro de profesores pueda ser valiosa, la ausencia de una gran comunidad académica se traduce en poca investigación de importancia, y en la falta de libros de texto de calidad diversificados en español, desarrollados teniendo en cuenta las necesidades de la profesión contable colombiana. Esto es en parte atribuible a la ausencia de un programa de DPC como lo requiere NIE 7, Desarrollo Profesional Continuo.

Establecimiento de normas de contabilidad

187. Las normas de contabilidad son recomendadas por el CTCP.¹⁸³ El organismo colombiano de normalización, CTCP, adscrito al MINCIT, hace

recomendaciones de normas contables, de información financiera y de aseguramiento que son emitidas en la legislación por las autoridades reguladoras (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y MINCIT). Los artículos 7 y 8 de la Ley 1314 de 2009 establecen los criterios a los que deben atenerse las autoridades de normalización y regulación y detallan el proceso de consulta pública que debe seguirse antes de emitir una norma.

188. El CTCP está compuesto por cuatro miembros.¹⁸⁴ Está integrado por un representante de cada uno de los siguientes: el Presidente de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el MINCIT y un delegado de las asociaciones profesionales. El procedimiento para seleccionar al representante de la profesión implica pruebas técnicas realizadas por una universidad y organizadas por organizaciones profesionales que incluyen asociaciones de contadores públicos, facultades y programas de contaduría pública y federaciones de contadores. Se presenta al Presidente de la República una lista de los tres candidatos con mayor puntaje para que haga la selección final. Hasta el momento, el presidente ha respetado el primer lugar en el concurso para nombrar al cuarto director.

189. El CTCP se financia con el presupuesto nacional y es administrado y ejecutado por el MINCIT.¹⁸⁵ No hay otras fuentes de financiación.

¹⁸² Fuente: MEN Observatorio Laboral para la Educación - Agosto 2020

¹⁸³ El CTCP es el organismo técnico de la profesión contable, creado por la Ley 43 de 1990, cuya naturaleza jurídica se encuentra en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, y los artículos 1 de los Decretos 691 de 2010 y 3567 de 2011.

¹⁸⁴ Decreto 691 de 2010.

¹⁸⁵ Artículo 11, Ley 1314 de 2009.

Tabla 13. Membresía de CTCP

Institución	Miembros
Nombrado por el Presidente de la República de Colombia, quien actúa como presidente	1
Nombrado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo	1
Nombrado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público	1
Seleccionado por el Presidente de la República de Colombia de una o más listas de candidatos que hayan obtenido puntajes altos en concursos realizados por uno o más organismos profesionales u otras instituciones contables o de auditoría	1

190. **El CTCP debe preparar un programa de trabajo, al menos cada seis meses, que describa todos los proyectos en curso o planificados.**¹⁸⁶ El programa de trabajo detalla las actividades del CTCP que pueden dar lugar a recomendaciones a las autoridades reguladoras, como emisoras de normas. Debe presentarse a más tardar el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año a los ministerios reguladores para su difusión.

191. **No existe un organismo independiente que supervise el proceso de emisión regulatoria.** Sin embargo, todas las recomendaciones emitidas por el CTCP, y los proyectos de normas de las autoridades reguladoras, deben ser sometidos a un debido proceso de discusión pública, que asegure la participación de los diferentes grupos de interés.¹⁸⁷

192. **Las normas actualizadas, incluida la incorporación de enmiendas emitidas por el IASB, deben incluirse en la legislación.** Las entidades están obligadas a aplicar normas de información financiera en función de su tamaño e interés público (véase el **Recuadro 1**). Los cambios propuestos por el IASB no se aplican a menos que hayan sido emitidos en un decreto reglamentario.

193. **No existen normas contables específicas para las industrias especializadas, aunque se hacen algunas excepciones para las entidades financieras, cooperativas y de seguros.** Aunque no existen pronunciamientos para industrias específicas, aparte de las que forman parte de las NIIF o las NIIF para Pymes, las autoridades supervisoras (Superintendencias y otras) pueden

emitir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías relacionadas con la información contable y financiera.¹⁸⁸ En virtud de estas disposiciones especiales para sectores específicos, se han establecido excepciones para la aplicación de marcos de información financiera emitidos en estados financieros individuales y separados, particularmente en las entidades supervisadas por la SFC. Sin embargo, estas excepciones no son aplicables cuando se preparan los estados financieros consolidados.

194. **El proceso de convergencia a las NIIF fue establecido por la Ley 1314 de 2009.** Durante el período 2009 a 2015 se dictaron varios Decretos; el DUR 2420 de 2015 y sus anexos, contiene las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información aplicables en Colombia. Algunas superintendencias, como las que supervisan los sectores de economía solidaria, financiero y de seguros, han emitido circulares contables y financieras que orientan la preparación y presentación de los estados financieros. Estas normas especiales incorporan algunas excepciones que pueden aplicarse en los estados financieros separados, y que difieren de lo requerido por los marcos emitidos por las autoridades reguladoras, entre ellas: (i) excepciones para calcular el deterioro de la cartera de créditos (NIIF 9) y la aplicación del costo amortizado en bancos y otras instituciones financieras, así como en cooperativas; ii) excepciones para la valoración de inversiones y bienes recibidos en pago en bancos y otras instituciones financieras (NIIF 9); iii) excepciones para la aplicación de la norma de seguros (NIIF 4) en las compañías de seguros; (iv) excepciones en la clasificación de las contribuciones

¹⁸⁶ Numeral 2, Artículo 1, Decreto 3567 de 2011.

¹⁸⁷ Artículos 7 y 8, Ley 1314 de 2009.

¹⁸⁸ Establecido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009: "Estas acciones administrativas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en la Constitución, en esta Ley y en las normas que la regulen y desarrollen".

de los asociados, aplicables para las entidades cooperativas; y (v) excepciones para el reconocimiento de ingresos en cajas de compensación familiar (Ley 1797 de 2016).¹⁸⁹

195. **Existe un procedimiento riguroso para actualizar las NIIF emitidas por el IASB.** De acuerdo con la Ley 1314 de 2009, la autoridad de estándares y las autoridades reguladoras siguen el debido proceso para la regulación de la información financiera. Los aspectos clave de este proceso son:

➤ **Autoridad de Estándares – CTCP**

- Monitorea y revisa los cambios en los estándares internacionales de aceptación global.
- Obtiene la traducción oficial de las normas emitidas por el emisor internacional.
- Prepara un proyecto de discusión pública.
- Solicita a la DIAN, a la CGN y a las autoridades de inspección, vigilancia y control sus comentarios sobre la norma.
- Analiza el impacto potencial del cambio, de acuerdo con la legislación aplicable en Colombia.
- Inicia, participa y facilita comités técnicos para revisar propuestas.
- Recibe y evalúa los comentarios y recomendaciones recibidos.
- Elabora un documento definitivo de recomendaciones.
- Transmite las recomendaciones a las autoridades reguladoras.

➤ **Autoridades Reguladoras – MHCP y MINCIT**

- Verificar que el proceso de preparación del proyecto del CTCP sea abierto, transparente y de conocimiento público.
- Recibir el documento de propuesta final del CTCP y consultar a otras partes interesadas según lo establecido en la Ley.
- Considerar recomendaciones y observaciones sobre el impacto potencial de las propuestas

recibidas de la DIAN, los órganos responsables del diseño y gestión de la política económica, y las autoridades de inspección, vigilancia y control.

- Analizar y aceptar, según corresponda, las observaciones realizadas durante la etapa de presentación pública de los proyectos y los comentarios del CTCP sobre estos, incluidas sus recomendaciones técnicas sobre si aceptar o rechazar los cambios propuestos.
- Asegurar que las regulaciones sobre contabilidad y reporte financiero y aseguramiento sean consistentes.
- Dar a conocer el decreto, incluidos los cambios, para garantizar una amplia difusión y proporcionar más información / contexto sobre los cambios.
- Emitir la norma nueva/revisada y actualizar el marco de información financiera.

196. **El CTCP está legalmente obligado a participar en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información con instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.**¹⁹⁰ Esto implica que el CTCP está involucrado en el estudio y revisión de cada nuevo proyecto o revisión de una norma. Esto es para permitir la publicidad y la recopilación de opiniones sobre los ajustes propuestos / cambios regulatorios a las normas internacionales antes de que se realicen los cambios. Esta función se lleva a cabo principalmente como miembros del Grupo Latinoamericano de Emisores Standards Información Financiera (GLENIF) sin participación internacional en proyectos del IASB más allá de GLENIF.

197. **Se sigue el proceso establecido para emitir o modificar una norma.**¹⁹¹ Las interpretaciones emitidas por el IASB se incorporan,¹⁹² siguiendo el debido proceso como parte de los marcos de información financiera emitidos. El CTCP emite directrices técnicas, y otras autoridades, como las

¹⁸⁹ Las cajas de compensación familiar son entidades financiadas por empresas del sector privado que ofrecen educación, salud, recreación y otros servicios a los empleados de empresas afiliadas.

¹⁹⁰ Numeral 10, Artículo 8, Ley 1314 de 2009.

¹⁹¹ Artículos 7 y 8, Ley 1314 de 2009.

¹⁹² La CINIIF, anteriormente el Comité de Interpretaciones de Normas, proporciona orientación sobre la aplicación e interpretación de las NIIF.

Tabla 14. Proceso de consulta CTCP

Aspecto	Comentarios
Duración del período de consulta	El período de consulta puede diferir; depende de la complejidad de la regla. Para actualizaciones y mejoras, el período de consulta puede promediar de dos a tres meses. Estos procesos se basan en las traducciones oficiales de las mejoras y actualizaciones emitidas por el IASB.
La consulta está abierta al público en general	Los procedimientos aplicados deben ser ágiles, flexibles, transparentes y de conocimiento público (Artículo 8, Numeral 2, Ley 1314 de 2009).
La consulta pública es un requisito legal	Es un requisito de la Ley 1314 de 2009 (artículos 7 y 8).
El órgano normativo debe responder a las observaciones recibidas en el proceso de consulta.	Los comentarios se examinan y resumen en el documento de recomendaciones, incluidas las razones de su aceptación o rechazo.

autoridades de supervisión, están autorizadas a emitir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías sobre información contable y financiera, que podrían entenderse como guías de interpretación e implementación. El proceso de CTCP para emitir orientación técnica es:

- Planificación
- Recopilación de información
- Análisis de la información
- Proyección de orientación
- Documento para debate público (véase la **Tabla 14**)
- Revisión de comentarios y ajustes
- Aprobación y emisión de orientaciones

198. **Todavía no existe un análisis formal del impacto de la aplicación de las NIIF.** La Ley 1314 de 2009¹⁹³ obliga al CTCP a considerar cualquier recomendación que surja del análisis del impacto del uso de las NIIF por parte de, por ejemplo, la DIAN, los organismos responsables del diseño y gestión de la política económica, las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, o por quienes participan en los procesos de discusión pública. Aunque los estudios pueden haberse realizado con fines de supervisión, no forman parte de una estrategia general de revisión posterior a la aplicación.

Proceso de establecimiento de normas para los principios nacionales de contabilidad generalmente aceptados (PCGA)

199. **La NIF Norma de reportes financieros para micro entidades es un marco técnico regulador nacional para los preparadores de información financiera de entidades del grupo 3 (véase el Recuadro 1).** La norma está establecida en el Decreto 2706. Fue emitida en 2012 y aplicada a partir de 2015, con la fecha de presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2015. A excepción de algunos ajustes en el alcance, no ha habido actualizaciones de la norma. Cabe señalar que esta norma es local, y aunque puede contener principios generales como el de las NIIF y la NIIF para las PYMES, es bastante diferente de las normas internacionales.

Otros aspectos del proceso de establecimiento de normas

200. **Las actualizaciones regulatorias del Grupo 1 que aplica las NIIF se basan en el libro rojo (versión 2019), contenido en los decretos que regulan las normas.**¹⁹⁴ En el caso de la NIIF para las PYMES, los requisitos locales son los mismos que los establecidos

¹⁹³ Numeral 7, Artículo 8.

¹⁹⁴ Ver anexo 2 del Decreto 2483 de 2018, que modifica el DUR 2420 de 2015.

en la versión original más los cambios de la primera revisión integral del ciclo 2009-2015.

201. Los ajustes regulatorios se basan en las traducciones oficiales al español realizadas por el IASB. Existe un acuerdo entre el MINCIT y el INCP, miembro de la IFAC, para que se proporcionen traducciones. A su vez, el INCP tiene un convenio privado con la Fundación NIIF para que se suministren los archivos oficiales de las traducciones del libro rojo.

202. Los procesos de discusión pública para actualizar los estándares requeridos en Colombia comienzan cuando se dispone de una traducción oficial. La Ley ha previsto que los cambios incorporados en las normas se aplicarán a partir del segundo año fiscal posterior a la emisión del Decreto.¹⁹⁵ Sin embargo, el período de aplicación puede acortarse para actualizaciones o mejoras que no tengan efectos significativos. Las traducciones oficiales de las interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) se incorporan como parte de los Decretos, así como las actualizaciones y mejoras.

203. El proceso de consulta pública es ágil, transparente y de conocimiento público. Esto asegura que diferentes grupos de partes interesadas puedan aprender sobre los cambios regulatorios y participar en los procesos. El interés es bajo en la práctica. Esto puede deberse a limitaciones en las capacidades humanas e institucionales que se establecen para aplicar y cumplir con los marcos de información financiera emitidos. También puede ser el resultado de la cultura contable que se centra más en las prácticas de cumplimiento que en los principios. Existe una gran diferencia en la práctica profesional en entidades de interés público y no público, y grandes oportunidades para establecer mejoras en el pilar humano e institucional que forma parte de una adecuada infraestructura contable. Las normas tributarias colombianas tienen un impacto en las prácticas contables, a pesar de que las normas contables y tributarias están separadas por la ley. Las instrucciones proporcionadas por los reguladores y las autoridades de vigilancia, como la Circular SFC 036

de 2014, también tienen un impacto en la aplicación de juicios por parte de los preparadores y usuarios de los estados financieros. Como resultado, los estados financieros de propósito general no siempre siguen los principios establecidos en las NIIF.

Establecimiento de normas de auditoría

Entorno institucional para el establecimiento de normas

204. Las autoridades reguladoras emiten un decreto reglamentario para las normas de auditoría que se aplicarán en Colombia, con base en las recomendaciones del CTCP.¹⁹⁶ Los cambios del IAASB a las normas técnicas solo generan efectos en la práctica de los contadores públicos una vez incorporados en un decreto reglamentario. El Derecho Mercantil y otras disposiciones legales requieren el nombramiento del revisor fiscal, quien tiene funciones adicionales que se extienden más allá de las previstas por las normas de aseguramiento emitidas por el IAASB, incluso para emitir una opinión sobre los estados financieros y sobre el control interno y el cumplimiento legal y estatutario.

Adopción de las NIA

205. Las NIA han sido adoptadas en Colombia, abordando las normas de auditoría y revisión de la información financiera histórica, así como otras normas de aseguramiento.¹⁹⁷ Se utilizan las traducciones oficiales al español de las normas, incorporando el texto original emitido por el IAASB. La traducción oficial actualmente aplicada en Colombia corresponde a la del Manual NIA 2016/17, publicado en 2019, junto con algunas otras actualizaciones parciales que se emitieron en 2018 y se publicaron en español en 2019, por ejemplo, la Norma Internacional para Contratos de Aseguramiento (ISAE) 3000.¹⁹⁸

¹⁹⁵ Artículo 14, Ley 1314 de 2009.

¹⁹⁶ Artículo 6, Ley 1314 de 2009.

¹⁹⁷ Anexo 4, DUR 2420 de 2015

¹⁹⁸ Los decretos reglamentarios que han incorporado este marco internacional en Colombia son los siguientes: Decreto 302 de 2015; Decreto 2420 de 2015 Compilación de los marcos técnicos emitidos; Decreto 2132 de 2016; Decreto 2170 de 2017; Decreto 2270 de 2019.

Recuadro 4. Traducción de NIA

Las NIA son adoptadas en Colombia según lo emitido por el IAASB y traducidas oficialmente al español. La versión actual durante el período del ROSC A&A fue el Manual de 2017. La traducción oficial del Manual de 2018 se puso a disposición posteriormente a finales de febrero de 2021.

La traducción y publicación de las NIA nuevas y revisadas no se realiza de manera sistemática, pero esto está fuera del control del proceso de establecimiento de normas colombianas.

Desde 2012, la traducción al español forma parte de un Marco de Cooperación Iberoamericana, establecido para colaborar en un proceso sostenible y a largo plazo para lograr una traducción única al español de estándares internacionales y publicaciones de IFAC (el "proyecto IberAm") pero que no es tan ágil para llevar a cabo el proceso de traducción.

206. El proceso seguido para emitir normas de auditoría y aseguramiento es el mismo que el de emitir normas de contabilidad.¹⁹⁹ Las modificaciones y enmiendas deben seguir un debido proceso de consulta pública liderado por el CTCP, que luego pasa recomendaciones a las autoridades reguladoras, que actúan como emisores de las normas. El proceso de revisión de las normas incluye el análisis de si algún requisito puede contravenir la normativa local, en particular la relacionada con la forma de auditoría legal o estatutaria de la revisoría fiscal aplicable en Colombia. En la práctica, las normas IAASB deben aplicarse junto con otros requisitos establecidos en las disposiciones locales. La no alineación entre las normas del IAASB y los requisitos locales genera divergencias en la práctica, afecta la función de los revisores fiscales establecida por la ley y crea problemas de interpretación con las autoridades de supervisión.

207. El IAASB solo emitió una traducción oficial del Manual de 2018 a fines de febrero de 2021. No tener una traducción oficial al español del Manual completo de 2018 antes de esa fecha dificultó la actualización de los procesos en Colombia. Las traducciones parciales afectan la aplicación completa de los requisitos del IAASB. Las brechas de tiempo en las traducciones pueden generar diferencias en las fechas de aplicación entre la norma original y la establecida en los decretos reglamentarios. Algunas normas para las que no se aplica la última versión de la norma son la NIA 540 "Estimaciones contables" y la NIA 315 revisada en 2019, sobre la identificación y evaluación de los riesgos de error material.

Estándares de control de calidad

208. Los decretos reglamentarios obligan a todos los contadores públicos a aplicar las normas de control de calidad. ISQC1 y otras normas de control de calidad (distintas de las normas de revisión y auditoría de la información financiera histórica) se incorporan en el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2270 de 2019. La actualización y emisión sigue el mismo proceso que otras normas, de acuerdo con los requisitos de la Ley 1314 de 2009.

209. No se han establecido formalmente actividades de análisis de impacto para examinar los efectos de la aplicación de los nuevos marcos reglamentarios. Algunas autoridades pueden haber realizado estudios con fines de supervisión, pero no forman parte de una estrategia general de revisión posterior a la aplicación. La revisión de los estándares de control de calidad, ética y aseguramiento debe llevarse a cabo de la misma manera que la emisión de una enmienda por parte del IAASB y la IESBA.

Otros aspectos del proceso de establecimiento de normas

210. Los ajustes regulatorios se basan en las traducciones oficiales al español del IAASB. Existe un acuerdo entre el MINCIT y el INCP, miembro de la IFAC, para que se proporcionen traducciones. El INCP tiene un acuerdo privado con la IFAC para que se le suministren los archivos oficiales de las traducciones

¹⁹⁹ Artículos 7 y 8, Ley 1314 de 2009.

emitidas por las juntas de el IAASB y la IESBA. Los procesos de discusión pública para actualizar las normas en Colombia comienzan cuando se dispone de una traducción oficial; la Ley ha previsto que los cambios incorporados en las normas se aplicarán a partir del segundo año fiscal posterior a la emisión del Decreto. El período comprendido entre la fecha en que se emite la traducción oficial y la fecha en que la aplicación de los cambios es obligatoria es superior a tres años, como consecuencia de que las traducciones oficiales al español no se publican oportunamente. La versión en español del Manual 2018 publicado en febrero de 2021 aún no está en vigor.

211. **Las autoridades colombianas no participan en el establecimiento de normas internacionales.** El CTCP debe participar en el proceso de convergencia de el IAASB y la IESBA, incluso para el aviso previo de futuros cambios en las normas y poder dar a conocer temas de gran relevancia.²⁰⁰ Si bien en el CTCP existe cierta discusión sobre los ejercicios de establecimiento de normas internacionales, actualmente no hay participación directa del CTCP en los comités técnicos formados por el IAASB y la IESBA para examinar los proyectos de normas. Se espera que el fortalecimiento de los procedimientos de consulta local permita la participación directa del CTCP en los proyectos futuros del emisor internacional, pero es claramente una debilidad actual del proceso. El INCP, miembro de la IFAC, ha sido parte de estos procesos, pero no tiene autoridad legal como representante nacional.

Regulación de auditoría, garantía de calidad y supervisión pública

212. **La JCC es responsable de la supervisión de la profesión contable,²⁰¹ pero carece de fondos suficientes para hacerlo de manera efectiva.** La JCC es un organismo estatal, pero funciona como una unidad administrativa especial con estatus legal. Se financia con recursos propios, utilizando los ingresos procedentes de las inscripciones y certificados que expide. Esto es insuficiente para contratar al equipo de contadores y abogados calificados que necesitaría para cumplir adecuadamente con su mandato.

Recuadro 5. Objetivos estratégicos de la JCC

La JCC ha definido cinco objetivos estratégicos:

1. Supervisar que la profesión de contador público se ejerza de acuerdo con los requisitos de la ley y la ética profesional.
2. Mejorar la calidad, puntualidad y cobertura del servicio.
3. Priorizar el uso eficiente de los recursos financieros, físicos, naturales, tecnológicos y humanos.
4. Fomentar el uso adecuado de las tecnologías de la información para promover la transformación digital; y
5. Fortalecer la implementación del modelo de planificación, gestión y control.

No hay comentarios en el sitio web de la JCC con respecto al desempeño en relación con el logro de estos objetivos.

213. **La profesión carece de herramientas estadísticas y de análisis de información para evaluar su desempeño.²⁰²** No se conoce, por ejemplo, el número de revisores fiscales en la práctica en el país, el número de firmas de contadores públicos activos, el número total de personal de firmas, el número total de firmas extranjeras y nacionales en la práctica, el número total de profesionales individuales, el número de entidades sujetas a revisoría fiscal, o el número de contadores públicos que ejercen la profesión, ya que solo se conocen los datos de los contadores y empresas registradas en la JCC.

214. **La JCC visita empresas y contadores públicos individuales para verificar el cumplimiento de las normas de auditoría y aseguramiento, pero no realiza la garantía de calidad.** La JCC supervisa la supervisión de la práctica profesional con facultades de inspección y vigilancia. Las evaluaciones están dirigidas a aspectos legales y formales, como la existencia de políticas éticas y de control de calidad, asuntos legales de las firmas, y otros aspectos que no implican una revisión técnica del trabajo realizado

²⁰⁰ Ley 1314 de 2009

²⁰¹ Parágrafo, artículo 50, Ley 1757 de 2015.

²⁰² Al 8 de junio, había 3.871 firmas de contadores públicos registradas en la JCC, pero el número de firmas en operación es incierto.

en los servicios de auditoría y revisoría fiscal. Esto deja fuera aspectos que son significativos en la evaluación de la estructura de control de calidad de la práctica profesional, como la especialización de los inspectores, el nivel de experiencia y formación en el ámbito técnico de la auditoría y revisión fiscal, la falta de un proceso de desarrollo profesional, la falta de controles para los inspectores como los períodos de reflexión, y la evaluación de conflictos de intereses para actuar como inspectores.

215. La JCC tiene un procedimiento para llevar a cabo inspecciones in situ. Las inspecciones se solicitan a través de cartas oficiales. La información se recopila de los inspeccionados y de otras entidades relevantes. El informe de inspección de la JCC resultante es firmado por los inspectores y la empresa o el contador inspeccionado. Los objetivos de la inspección incluyen las entidades registradas en la base de datos de la JCC, pero también las entidades de las que la JCC tiene conocimiento y que aún no están registradas (alentándolas a registrarse o cesar su actividad, mitigando así el ejercicio ilegal de la profesión). Se priorizan la fiscalización de personas jurídicas o naturales que realizan auditorías fiscales o prestan servicios de aseguramiento sobre aquellas que prestan otro tipo de servicios, como contratación externa contable y consultorías, entre otros. Sin embargo, no hay evidencia de: una metodología basada en el riesgo para establecer el alcance y el orden del programa anual de inspección; una metodología de calificación de la inspección que incluya conclusiones, recomendaciones y un plan de acción; ni ninguna discusión de los resultados de la inspección con la firma.

216. No hay evidencias de que el tribunal disciplinario de la JCC haya adoptado ninguna medida debido a las visitas de supervisión. Los miembros del tribunal disciplinario son funcionarios públicos nombrados pro-bono.²⁰³ No sólo no tienen necesariamente los incentivos y las competencias para cumplir con sus deberes, sino que también podrían ser considerados responsables de sus decisiones en un tribunal civil o penal. No está claro que el

tribunal disciplinario haya tomado alguna medida de seguimiento debido a una visita de la JCC.

217. El jefe del tribunal disciplinario tiene la facultad discrecional de decidir qué conducta constituye una falta disciplinaria. No se indica específicamente qué comportamientos darán lugar a una sanción, sino que esto se deja al tribunal disciplinario de la JCC que determine, dependiendo de las acciones cometidas (u omitidas) y los deberes y responsabilidades del investigado.

218. El principio de doble instancia no se aplica a las decisiones del tribunal disciplinario.²⁰⁴ Debido a la naturaleza jurídica de la JCC, los procedimientos disciplinarios iniciados contra los contadores públicos no son apelables, lo que afecta el derecho de defensa. Esto no permite que otro órgano, independiente de la JCC, evalúe el proceso y dictamine en segunda instancia.

219. La estructura de la profesión contable no facilita la participación del país en emisores y entidades técnicas internacionales. El MINCT y el MHCP regulan los asuntos de auditoría y aseguramiento, mientras que la JCC supervisa el registro, la supervisión y la sanción de los contadores, pero no existe un organismo con capacidad para participar en el desarrollo internacional de la profesión, lo que aísla al país de las discusiones internacionales. Algunas organizaciones profesionales participan en foros internacionales, como el IAASB, la IESBA o el IFIAR, pero como no tienen ninguna autoridad legal, no pueden asumir ningún compromiso de cumplir con las decisiones de esos organismos.

220. La JCC no interactúa con comités de auditoría u otros organismos encargados del gobierno corporativo dentro de los clientes de auditoría para discutir los hallazgos de la revisión, y actualmente no existe una base legal para tal compromiso. La JCC, como entidad gubernamental, está restringida a la vigilancia profesional. Es posible que no tenga contacto con los clientes de los contadores, por lo que no puede comunicarse con los comités de

²⁰³ El Decreto 1955 de 2010 indica la composición del Tribunal Disciplinario, pero no establece ninguna disposición relativa a la remuneración de los servicios de los miembros.

²⁰⁴ Sala de Consulta y Función Pública del Consejo de Estado, (concepto de 21 de febrero de 2008), consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, señaló: "(...) A partir de la vigencia de la Ley 1151 de 2007, contra las resoluciones expedidas por la Junta Central de Contadores mediante las cuales se resuelven los procesos disciplinarios de su competencia, no procede el recurso de apelación. Los recursos interpuestos con anterioridad a su entrada en vigor deberán resolverse de conformidad con la ley vigente en ese momento, es decir, el artículo 28 de la Ley 43 de 1990, que asignó competencia al Ministerio de Educación Nacional. (...) " Desde el momento en que la Junta Central de Contadores fue dotada de personería jurídica, es aplicable el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

auditoría para ayudar a crear conciencia sobre la valiosa información disponible para ellos debido a la supervisión de la auditoría y al aseguramiento de la calidad.

221. La JCC presenta un informe anual de rendición de cuentas, a disposición del público, pero no un informe sobre sus actividades de supervisión. El informe anual proporciona algunos datos estadísticos sobre los procesos disciplinarios y sobre los aspectos recurrentes sujetos a sanción, así como otra información administrativa. Pero no incluye los resultados de las evaluaciones, ni los niveles de cualificación sobre el nivel de calidad del ejercicio profesional, porque no existe una obligación legal ni un sistema de evaluación del desempeño de las empresas o contadores públicos. La JCC no realiza trabajo de campo dirigido a calificar el nivel de calidad del desempeño de las empresas de contabilidad pública.

222. La calificación global atribuida a Colombia bajo el indicador de desempeño 7. "Supervisión pública de la auditoría" es de 1,8. El subindicador 7.A. "Sistema de supervisión de auditorías" es 2; El subindicador 7.B. "Aseguramiento de calidad de la auditoría" es de 1,3; y el subindicador 7.C. "Investigaciones y sanciones" es 2 (véase el **Anexo**).

C. Prácticas y percepciones de los informes observados

223. El proceso de ROSC A&A incluyó revisiones de los estados financieros y de los informes de los reguladores y discusiones con las partes interesadas. Los objetivos de esta sección son: i) corroborar las conclusiones de las evaluaciones de las normas de A&A (Sección II) y el marco institucional para la presentación de informes financieros corporativos (Sección III) con referencia a los estados financieros emitidos; y ii) reunir percepciones sobre la demanda de los usuarios de los estados financieros y la calidad de la información financiera. Los reguladores del sector financiero (MHCP, MINCIT y SFC) no emiten específicamente informes sobre las

revisiones de los estados financieros. Por lo tanto, esta sección se basa principalmente en exámenes de los estados financieros y conversaciones mantenidas con usuarios de estados financieros y auditores.

224. Las prácticas de información financiera observadas sugieren que existen brechas entre los requisitos legales aplicables y la práctica real. Se identificó el incumplimiento con las normas de información financiera aplicables, lo que en última instancia llevó a limitar la disponibilidad de información financiera para apoyar la toma de decisiones económicas. La información financiera limitada restringe el potencial de financiación, el crecimiento de las empresas y el aumento de los ingresos por impuestos. La brecha de cumplimiento es una indicación de que es necesario un mayor fortalecimiento de la capacidad para la aplicación de las prácticas de presentación de informes financieros por parte de las entidades. Esto es más evidente en las Pymes y en las entidades que no están sujetas a una supervisión más estrecha por parte de ninguna superintendencia. En otras palabras, cuanto más cercana sea la supervisión, mayor será la calidad de la información financiera presentada.

D. Revisión de los estados financieros

225. Se realizaron revisiones limitadas de los estados financieros para evaluar la brecha de cumplimiento y la calidad de la información financiera disponible en el mercado. Se revisó una muestra de 40 estados financieros para el ROSC A&A a fin de evaluar en qué medida cumplían con las NIIF / NIIF para las PYMES sobre la base de las cuales se habían preparado.²⁰⁵ Se utilizaron los mismos factores de evaluación para ambos grupos: a) formato de presentación de los estados financieros;²⁰⁶ b) estructura de la nota de política contable; c) estructura de las revelaciones cuantitativas para comprender las cifras de los estados financieros; d) el contenido general de las revelaciones cualitativas, tanto en términos de los requerimientos de las NIIF/ NIIF para las PYME, como de la necesidad de explicaciones para mejorar la

²⁰⁵ Al 31 de diciembre de 2020

²⁰⁶ En el caso de las PYMES y entidades que aplican las NIIF completas, pero no publican sus estados financieros, no fue posible verificar este aspecto, ya que el informe nos fue proporcionado por la SS, que solicita el informe de información en Excel, en formato XBRL.

información cuantitativa; y e) contenido del informe del revisor fiscal, de conformidad con los requisitos internacionales y legales.²⁰⁷

226. Esta sección incluye algunas observaciones generales y algunas específicas detectadas en la muestra revisada. Las conclusiones deben tomarse con cierto grado de cautela, dado el tamaño limitado de la muestra, así como los problemas inherentes al examen de la brecha de cumplimiento, ya que el revisor de los estados financieros no puede estar seguro de que todo lo que debería haberse divulgado haya sido divulgado. Las observaciones pueden no reflejar el comportamiento generalizado o necesariamente encontrarse en otros estados financieros no incluidos en la muestra. Asimismo, cabe aclarar que el equipo del Banco Mundial no auditó la información financiera, sino que la evaluó, al igual que cualquier usuario que no tuviera acceso a otra información específica de la entidad respectiva.

227. La impresión general del examen fue la de un desempeño diferente en la aplicación de los marcos técnicos de los grupos 1 y 2. En el grupo 2 hubo mayores desviaciones en el tratamiento de la información financiera, mientras que en el grupo 1 la información financiera parecía más completa y capaz de proporcionar una base más completa para que los usuarios tomaran decisiones económicas. Sin embargo, en ambos grupos hubo aspectos a mejorar en la preparación de los estados financieros y sus notas, pero esto no es sorprendente dada la introducción relativamente reciente de las normas internacionales.

228. La revisión identificó cierta confusión entre los revisores fiscales sobre el formato del informe que deben preparar. Esto ha sido establecido por el CTCP en modelos publicados de informes de acuerdo con las obligaciones de DUR 2420 de 2015. El reglamento especifica dos tipos de informes: 1) Los revisores fiscales de las entidades del grupo 1 y las grandes entidades del grupo 2 deben cumplir con las NIA y presentar tres asuntos para su aseguramiento: estados financieros, control interno y cumplimiento legal y regulatorio, 2) Los revisores fiscales de todas las demás entidades solo necesitan proporcionar

una opinión sobre los estados financieros y el cumplimiento de los requisitos relacionados con actividades específicas exigidas por el CC.

229. Hubo un incumplimiento de las obligaciones de aseguramiento no financiero. Ninguna de las firmas internacionales incluyó la garantía sobre control interno y cumplimiento en su informe, a pesar de que este es un requisito de DUR 2420 de 2015 y está vigente.

230. A pesar de las deficiencias encontradas, existe una aplicación generalmente aceptable de las NIIF. Se sabe que el proceso de adopción de las NIIF podría ser lento y complejo. Las deficiencias de la formación profesional, la supervisión y el control sobre el ejercicio técnico de la profesión son algunos de los factores que dificultan el proceso. Sin embargo, es necesario reconocer el esfuerzo realizado por el país para beneficiarse de los marcos técnicos internacionales. Sin duda, el proceso de convergencia señalado en la Ley 1314 de 2009 ha permitido que la adopción de cada nueva norma o sus modificaciones se haga de manera abierta y transparente, a pesar de que el gobierno sigue teniendo la facultad de no aplicar ningún requisito internacional, lo que ha llevado a las excepciones en la aplicación de las NIIF que se han explicado.

Estados financieros preparados de conformidad con las NIIF

231. Se seleccionaron 20 conjuntos de estados financieros preparados de conformidad con las NIIF de diferentes sectores y tipos de entidades en función de su importancia para la economía nacional:

- Tres bancos privados.
- Dos entidades financieras no bancarias.
- Dos compañías de seguros.
- Tres entidades con acciones cotizadas en la bolsa.
- Tres entidades que emiten valores distintos de las acciones.

²⁰⁷ De la muestra de 20 entidades que aplican las NIIF para Pymes, seis son pequeñas, seis medianas y ocho grandes, según la clasificación colombiana de empresas definida en el Decreto 957 de 2019. Asimismo, seis de estas empresas están ubicadas en Bogotá y el resto en diferentes regiones del país. La muestra también se distribuyó por sectores económicos, entre ellos tres entidades de construcción, siete industriales, dos mineras, cuatro comerciales, dos de servicios y dos agropecuarias.

- Dos empresas estatales (SOE), que aplican las NIIF completas.
- Cinco empresas con características distintas a las mencionadas, pero que aplican NIIF completas, correspondientes a diversos sectores económicos y regiones.

Formato de los estados financieros y presentación de las cuentas

232. **El formato, la identificación y las referencias a las revelaciones fueron generalmente apropiados de acuerdo con las NIIF.** El formato de informe a la SS está en XBRL. Sin embargo, se observaron problemas, como la presentación de los otros resultados integrales en el estado de situación financiera, que crea confusión con el mismo concepto incluido en el estado de resultados integrales, o el uso de diferentes nombres para la misma información (por ejemplo, para las participaciones no controladoras o la referencia a las medidas tomadas por la pandemia).

Estructura de la nota de políticas contables

233. **Se observaron políticas contables genéricas.** Las deficiencias observadas incluyeron la no inclusión de umbrales (por ejemplo, para capitalizar elementos de propiedad, planta y equipo o para definir el bajo valor de los arrendamientos, etc.), y la definición de algunos rangos que son demasiado amplios (como en la definición de vidas útiles). En algunos casos, las políticas no fueron suficientemente claras en aspectos como las bases de capitalización de propiedad, planta y equipo, los costos de desmantelamiento, los valores residuales, el deterioro de los activos financieros, la técnica de medición y su recuperación, o el modelo de medición cuando existen alternativas o bases de medición al valor actual.

234. **A menudo se utilizan textos "repetitivos" sin ser debidamente relevantes para la entidad informante.** Por ejemplo, indicando que la ganancia por acción no se diluyó, o incluyendo seguros o derivados cuando no los hubo.

235. **En un caso, hubo algunas deficiencias en la referencia normativa, que pueden deberse**

a la complejidad de identificar las normas e interpretaciones actuales aplicables. Esto puede afectar la comparabilidad, si las versiones de las normas mencionadas no son equivalentes en entidades similares. Dado que el proceso de actualización de las NIIF aplicables en el país no es sencillo, no siempre es fácil identificar la versión de las normas vigentes. Aunque esta no es una situación repetitiva, se recomienda mantener un inventario oficial de las versiones de las normas aplicables para abordar esto.

236. **En la nota de política contable se identificaron otras cuestiones en casos aislados.** Por ejemplo, la política de instrumentos financieros parecía obsoleta (clasificación de la NIC 39 cuando debería ser la NIIF 9). Hubo indicios de que no había partidas financieras que debían clasificarse en el nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, lo que implicaría que todas las partidas financieras tenían datos de mercado observables, incluidos los derivados. Y en un caso no se revelaron las técnicas para medir los instrumentos de patrimonio.

Cuestiones de medición

237. **Hubo indicios de desviaciones de los requisitos de las NIIF en la medición.** Por ejemplo, en algunos casos se indica que los dividendos en asociadas se llevaron a resultados por el método de la participación, cuando deberían haber sido un valor menor de la inversión. En otros, no se especificó la técnica utilizada para medir el deterioro de las cuentas por cobrar o cómo se estimó el valor neto realizable de las existencias.

Estructura de las revelaciones cuantitativas y cualitativas

238. **Hubo muchas revelaciones en los estados financieros analizados, pero estas incluyeron deficiencias en algunas revelaciones clave.** Por ejemplo, en la construcción, no hubo suficientes revelaciones sobre el manejo contable de las diferentes modalidades de participación contractual. En algunas entidades con beneficios posteriores al empleo, no se incluyeron las revelaciones completas de NIC 26, como la descripción de los supuestos de

los planes de beneficios definidos de conformidad con la NIC 19. En algunas entidades, no se divulgó toda la información relativa a los impuestos diferidos según la NIC 12, por ejemplo, las revelaciones fiscales no explicaron las diferencias temporarias ni conciliaron los resultados fiscales y contables; a veces faltaban revelaciones sobre la tramitación de las modificaciones contractuales y la clasificación como de bajo valor en los contratos de arrendamiento (NIIF 16). En la nota sobre la gestión del capital (NIC 1), a veces no se incluyeron los umbrales para los indicadores establecidos para evaluar el capital adecuado. En otros casos, se omitió la información de cobertura (NIIF 7 y 9) y al utilizar el nivel 2 de valor razonable (NIIF 13), no se indicó nada sobre cómo establecer esa medición.

El informe del revisor fiscal - EIP

239. Los revisores fiscales de las EIP no parecían ser cuestionados por omisiones relacionadas con el cumplimiento y el control interno. Casi todos los revisores fiscales de las EIP son firmas internacionales. Es significativo que los estados financieros revisados generalmente omitieron las disposiciones del Decreto 302, compilado en el Decreto 2420 de 2015, en relación con la evaluación del cumplimiento y el control interno. En un caso, la firma emitió un informe adicional, mencionando el trabajo de aseguramiento, pero sin cumplir con los requisitos de ISAE 3000 y sin dar una conclusión sobre el resultado del trabajo.

240. Los Revisores fiscales a menudo omitieron la referencia a los criterios específicos utilizados en su trabajo. Parecía común, incluso en las grandes firmas internacionales, referirse a las "normas contables y de información financiera aplicables en Colombia". Esta expresión es vaga, dada la existencia de tres grupos con marcos técnicos diferentes, y no identifica contra qué marco se llevó a cabo la evaluación.

Estados financieros preparados de conformidad con las NIIF para las PYMES

Formato de los estados financieros y presentación de las cuentas

241. Se observaron algunas cuestiones relativas a la presentación de partidas en los estados financieros preparados de conformidad con las NIIF para las PYMES. Para los estados financieros se utilizó el formato de presentación de informes XBRL. Las cuestiones identificadas incluyen que la presentación de los activos no parecía respetar el orden de liquidez; se incluyeron los anticipos a proveedores y a empleados sobre deudores, cuando no son activos financieros; y para las inversiones con asociados o negocios conjuntos, algunas empresas no indicaron si los estados financieros eran separados, cuestión exigida por las NIIF para las PYMES.²⁰⁸

242. Hubo problemas de clasificación para algunas partidas, como anticipos y algunas cuentas fiscales. La clasificación de las partidas debe considerar la naturaleza de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes y financieros o no financieros, de conformidad con las disposiciones de la norma internacional. Por ejemplo, los dividendos a pagar solo pueden ser no corrientes si la obligación de pago ha sido decretada por la asamblea después de 12 meses; los impuestos no pueden mezclarse con los pasivos financieros, porque son de naturaleza diferente.

243. Algunas entidades clasificaron sus inversiones de manera diferente a la norma internacional. A menos que una entidad haya elegido la alternativa de la NIC 39 como opción, los activos financieros solo se clasifican a valor razonable o al costo amortizado. En el caso colombiano, no se permite el retroceso a la NIC 39, porque, cuando se emitió el Decreto 3022 de 2013 adoptando la NIIF para PYMES, el reconocimiento y medición de la NIC 39 ya había sido transferido a la NIIF 9, por lo que la clasificación debe realizarse de acuerdo con las Secciones 11 y 12.

²⁰⁸ Si no lo son, las inversiones deben ser por el método de la participación, lo que no fue el caso en las declaraciones revisadas.

Estructura de la nota de políticas contables

244. **Las políticas contables eran muy genéricas y prácticamente repetían el texto de la norma.** La nota de política contable es extremadamente importante para comprender cómo la empresa prepara y presenta su información financiera. Los elementos importantes incluyen: la selección de un procedimiento contable, cuando la norma presenta opciones; el establecimiento de umbrales para determinar métodos, parámetros o niveles a partir de los cuales se ejecuta un procedimiento contable; y la descripción de una práctica contable significativa y recurrente.

245. **En algunos casos, se excluyeron las políticas contables que pueden ser de particular interés.** Los elementos o transacciones, como las existencias, las inversiones en otras entidades o el tratamiento de los costos de desmantelamiento y los valores residuales de la propiedad, la planta y el equipo, requieren suficiente claridad sobre las prácticas de reconocimiento y clasificación contables.

Cuestiones de medición

246. **En algunos casos, no se observó ningún efecto de conversión a la NIIF para las PYME y, en otros, el resultado de la conversión permaneció igual desde el estado de situación financiera de apertura.** La ausencia de un efecto de conversión infiere que no se hizo la aplicación correcta de la Sección 35, ya que es difícil hacer la transición a la norma internacional sin efectos de medición. Por otro lado, el efecto de conversión debe revertirse, cuando la situación que dio lugar al ajuste se ha realizado en la contabilidad.

247. **En algunos casos se observó un aparente manejo incorrecto de la cuenta de patrimonio de las coberturas de flujo de efectivo, ya que el saldo se mantuvo sin cambios durante varios años.** Esto significaría que la cobertura no se había terminado y que no había tenido variación, lo que no parece coherente. El efecto de la cobertura de flujo de efectivo en el patrimonio debe variar de acuerdo con los cambios en el nivel de efectividad y debe transferirse a resultados una vez que se termina la relación de cobertura.

248. **A veces se incluía el 100 por ciento como valor residual de los bienes inmuebles, es decir, no se depreciaban.** Esto no está de acuerdo con la medición de la depreciación donde los elementos de la propiedad, planta y equipo que sufren un deterioro natural debido al uso deben estar sujetos a depreciación. Se entiende que un edificio se utiliza hasta el final de su vida económica, por lo tanto, un valor residual solo es explicable cuando el tiempo esperado de uso es menor que la vida útil esperada del activo.

249. **En algunas empresas no se especificó el método para medir el deterioro de las cuentas por cobrar.** Aunque el modelo de medición de la NIIF para Pymes es el de la pérdida incurrida, para comprender el efecto de la pérdida por deterioro en las cuentas por cobrar, es necesario indicar la técnica de medición establecida para calcular este deterioro.

Estructura de las revelaciones cuantitativas y cualitativas

250. **A menudo no había suficientes revelaciones sobre el análisis de las diferencias temporarias o la conciliación fiscal.** La Sección 29 requiere estas revelaciones verifiquen para verificar la consistencia de la información contable frente a la información fiscal, ya que el cálculo de impuestos es un asunto muy sensible y significativo en los estados financieros.

251. **En varios casos, las inversiones en asociadas y negocios conjuntos no se revelaron de manera suficiente y apropiada.** En algunos, la naturaleza de la inversión no estaba clara (las inversiones con una participación del 50 por ciento en el capital se clasifican como asociadas), y en otros no se revela claramente el tratamiento de los negocios conjuntos que podrían ser activos, operaciones o incluso entidades controladas conjuntamente.

252. **Algunas entidades omitieron las revelaciones de partes relacionadas.** Estas revelaciones son muy importantes para generar confianza sobre la gestión objetiva y transparente de la contabilidad, en relación con las transacciones realizadas con personas y empresas estrechamente relacionadas con la entidad, como lo exige la Sección 33.

253. **En algunos casos, no se revelaron las fórmulas de cálculo de costos de inventario.** Cuando el inventario es una cuenta relevante, es importante revelar la metodología para establecer el costo, como lo exige la Sección 13.

254. **En algunos casos, no se presentaron las revelaciones de capital requeridas por la Sección 4.** En los párrafos 12 y 13 se estipulan los detalles sobre la composición del patrimonio, las acciones y las reservas, entre otros aspectos, que deben ser informados en las notas a los estados financieros.

El informe del fiscal revisor - PYMES

255. **Sólo uno de los 20 informes de revisoría fiscal revisados de entidades que utilizaron la NIIF para Pymes emitió una opinión calificada.** Los aspectos evaluados fueron la identificación de la estructura de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría; la mención de los criterios de evaluación; el tipo de opinión emitida; y cualquier otro aspecto que pueda llamar la atención.

256. **En algunos casos, las actividades del revisor fiscal que amenazan su independencia se incluyen en las notas a los estados financieros.** Los revisores fiscales a veces participan en la determinación de procedimientos, el establecimiento de controles y otras actividades similares, todo lo cual constituye una clara amenaza a su independencia y va en contra del Código de Ética para Contadores Profesionales de IESBA.

257. **Algunos revisores fiscales preparan su informe en contra de los requisitos de las NIA, a pesar de estar obligados a cumplirlos.** De acuerdo con la disposición actual incluida en DUR 2420 de 2015, los revisores fiscales de las grandes empresas deben aplicar todas las NIA. Sin embargo, algunos emiten su informe bajo un formato que se desvía de los requisitos de la Sección 700 de la NIA. Asimismo, algunos revisores fiscales de pequeñas y medianas empresas utilizan un modelo de dictamen que incluye los requisitos completos de las NIA, incluso emitiendo dictámenes sobre aseguramiento no financiero. Aunque en este último caso las NIA completas y los otros tipos de aseguramiento son opcionales, no parece asequible realizar este trabajo en pequeñas y medianas empresas, lo que plantea dudas sobre la ejecución real de todos los requisitos exigidos en estos casos.

258. **Los revisores fiscales de más de la mitad de los casos analizados eran personas físicas, algunas de ellas de grandes empresas.** Si bien la práctica individual no significa que la calidad del trabajo sea necesariamente baja, las múltiples exigencias que se imponen a la revisoría fiscal pueden generar un mayor riesgo profesional para quienes ejercen individualmente, además de dificultar el cumplimiento de algunos requisitos del Código de Ética Internacional y el ISQC1, como la revisión del control de calidad y la rotación de socios y consultas. La obligación de que el servicio de revisoría fiscal sea prestado únicamente por personas jurídicas se exige únicamente para las entidades supervisadas por la SFC.

259. **Se determinaron varias cuestiones sobre la base del examen de los informes de auditoría, incluso con la calidad de los estados financieros.** Las principales cuestiones de cumplimiento de las normas de auditoría por parte de los auditores fueron:

- Presentación de estados financieros: desorden resultante de numerosas revelaciones de información inmaterial.
- Juicios en políticas contables: a menudo estos contienen información inadecuada "repetitiva".
- Supuestos clave de gestión: a menudo divulgados sin cuantificación.

E. Percepciones

260. **Las consultas con las partes interesadas revelaron una sensación general de que la calidad de la información financiera había mejorado desde la aplicación de las NIIF.** Sin embargo, algunos consideraron que muchas empresas no aplicaban las normas correctamente o no cumplían con el marco regulatorio respectivo.

261. **Las partes interesadas consideraron que la calidad de la información presentada por las entidades que participan en el mercado de valores o forman parte del sector financiero era superior a la de otras entidades obligadas a aplicar las NIIF completas.** Esto pareció confirmar aún más que el grado de supervisión ejercido influyó en el cuidado adoptado en la aplicación de los marcos técnicos regulatorios.

262. **Parecía haber poco compromiso público con las NIIF y las NIA y un sentido continuo de una cultura contable más centrada en el cumplimiento que en la aplicación de los principios de las NIIF.** El CTCP informó de un bajo interés público en los debates sobre la aplicación de las NIIF y las NIA, lo que puede reflejar limitaciones en las capacidades humanas e institucionales que se establecen para aplicar y cumplir con los marcos de información financiera emitidos y una cultura contable que ha dado lugar más a prácticas de cumplimiento que a principios. Se percibieron que existen diferencias significativas en la práctica profesional para las entidades de interés público y no público, y oportunidades claras para establecer mejoras en el pilar humano e institucional que forma parte de una adecuada infraestructura contable. Todavía había interferencia de las normas tributarias sobre las normas contables en la regulación colombiana, a pesar de que la separación está prevista en la ley. Las instrucciones de las autoridades de supervisión y vigilancia siguen teniendo una gran influencia en el juicio de los preparadores y usuarios. Esto da como resultado una contabilidad de cumplimiento más que basada en los principios de las NIIF.

263. **La Asociación Bancaria, que agrupa a las instituciones financieras del país, reconoció que se habían logrado progresos considerables en la armonización de las normas de contabilidad con las normas internacionales, pero que seguían existiendo deficiencias en relación con las excepciones existentes para la plena aplicación de las NIIF.** Colombia no había logrado la adopción total de las NIIF, por ejemplo, debido a la Circular 036 de la SFC de 2014, por lo que era necesario eliminar las excepciones de los informes financieros separados presentados por las instituciones financieras y no tener diferencias en la NIIF 9 (Instrumentos Financieros) y la NIIF 5 (Bienes en pago). Destacaron la importancia de asegurar la comprensión e interpretación adecuada de las normas, a través de guías de aplicación emitidas por el CTCP que incluyan ejemplos, y la traducción oportuna de las normas por parte de un órgano de control del Gobierno colombiano de tal manera que se garantice el adecuado manejo de los términos. Era necesario mejorar la incorporación de nuevas NIIF en la normativa tributaria, así como en materia contable a través de las normas emitidas por el MHCP y el MINCIT. Las NIC tienen diferentes formas de interpretación (cuantitativa y cualitativa), por lo que la contabilidad puede ser aplicada de una manera y

entendida en la revisión tributaria de otra, generando procesos en las entidades.

264. **La Asociación Colombiana de la Mediana y Pequeña Empresa informó que los requisitos contables han sido muy exigentes para las microempresas.** Requerir la elaboración de la contabilidad bajo el marco emitido generó sacrificios muy grandes para estas entidades, pues muchos contrataron consultores incurriendo en costos que son muy altos para entidades tan pequeñas. Consideran que los requisitos contables siguen siendo muy onerosos para las microempresas.

265. **Las firmas de contadores públicos observaron diferencias de calidad entre la información de las entidades monitoreadas por SFC y las demás.** A su juicio, las entidades supervisadas por SFC presentaban estados financieros mejor estructurados con revelaciones más completas. Consideraron que el rol del revisor fiscal es muy relevante en la calidad de la información presentada por las entidades.

F. Cumplimiento de las normas de auditoría

266. **Se examinó una muestra de estados financieros para evaluar en qué medida cumplían, en la práctica, las normas de auditoría aplicables** (principalmente la NIA 700 *formación de una opinión y la presentación de informes sobre los estados financieros*). Los informes de auditoría examinados fueron los realizados para los estados financieros utilizados para examinar las prácticas de presentación de informes (véase la sección II. D). Las mismas limitaciones se aplican al analizar una muestra relativamente pequeña de informes de auditoría, y el equipo se centró en revisar el cumplimiento de la NIA 700. Vale la pena señalar que, dado el formato "estándar" de los informes de auditoría, es razonablemente fácil para los preparadores de informes de auditoría hacer que parezcan buenos simplemente ajustándose al formato, independientemente de las transacciones financieras y situación subyacentes de la entidad. También se utilizaron los hallazgos de una revisión de garantía de calidad de la JCC.

267. **El equipo buscó una variedad de opiniones sobre la aplicación práctica de las normas de auditoría.** Se celebraron debates grupales con

auditores, incluidas grandes redes internacionales de firmas de auditoría y pequeños y medianos profesionales de auditoría. Las discusiones se centraron en la aplicación práctica de las normas de auditoría, la calidad de la auditoría y los amplios desafíos que enfrenta la profesión de auditoría.

268. La calidad de la aplicación de las normas de auditoría es desigual por una variedad de razones, incluidos, los recursos limitados de las prácticas de auditoría más pequeñas y algunas metodologías de auditoría obsoletas. Algunas firmas de auditoría y revisores fiscales tienen una capacidad limitada para desarrollar y mantener una metodología de auditoría, lo que puede crear dificultades para lograr el pleno cumplimiento de las normas de auditoría. Las metodologías de auditoría completamente documentadas no son el principal impulsor de la calidad de la auditoría, ya que otros elementos importantes como las habilidades, la experiencia y las actitudes / comportamientos son elementos clave para lograr una buena calidad de auditoría. Sin embargo, las metodologías son importantes para ayudar a garantizar que los auditores cumplan con NIA e ISQC 1 de manera adecuada. El examen de la JCC reveló que las firmas de auditoría más grandes disponían de recursos de su red internacional y, por lo tanto, el personal recibía una formación adecuada sobre las normas internacionales, mientras que los profesionales individuales no tenían una buena comprensión de la NIA.

269. La actividad de revisión del control de calidad de la JCC es insuficiente. La JCC realiza visitas a contadores públicos y firmas de contadores donde evalúa aspectos formales relacionados con el Código de Ética Internacional y el ISQC1, pero no realiza evaluaciones de aseguramiento de la calidad que resulten en una evaluación del trabajo realizado por los revisores fiscales.

270. Las partes interesadas revelaron que, dado que la revisoría fiscal solo se requiere debido al cumplimiento legal, los clientes a menudo tienen problemas para comprender el valor de una auditoría. Para las partes interesadas, los principales usuarios de los estados financieros son las autoridades fiscales y los accionistas, especialmente en las PYME. Los revisores fiscales enfrentan dificultades con la disminución de los honorarios de auditoría, pero una mayor carga de trabajo debido a las crecientes responsabilidades requeridas

por la regulación, que requiere amplios ajustes. Estos requisitos pueden generar conflictos con el cumplimiento de los estándares internacionales de independencia, cuestión que es más evidente en los revisores fiscales de las Pymes.

271. Los revisores fiscales de bancos y compañías de seguros generalmente deben auditar dos conjuntos de estados financieros, preparados sobre la base de diferentes marcos. Los bancos y las compañías de seguros deben preparar estados financieros de acuerdo con las NIIF y, además, se espera que preparen otro conjunto de estados financieros basados en los requisitos del regulador, debido a las excepciones ya comentadas.²⁰⁹

272. Las grandes firmas de auditoría parecen estar en desacuerdo con la regulación sobre otras garantías de información, por lo que simplemente no aplican este requisito. Si bien el Decreto 2420 de 2015 exige la emisión de tres conclusiones de aseguramiento, los revisores fiscales miembros de firmas internacionales incumplen esta obligación y solo emiten su opinión sobre los estados financieros, dejando inoperantes los requisitos del DUR 2420 de 2015 en materia de aseguramiento.



²⁰⁹ Es decir, estados financieros individuales o separados.

3

**RESUMEN DE LOS
PROGRESOS REALIZADOS
EN RELACIÓN CON LAS
RECOMENDACIONES
DE POLÍTICA DE
ROSC A&A 2003**



273. **El ROSC A&A 2003 recomendó varias mejoras para mejorar el marco institucional y la calidad de la profesión.** Concluyó que los requisitos legales y reglamentarios existentes en materia de contabilidad habían dado lugar a que múltiples fuentes emitieran normas contables contradictorias. Las disposiciones jurídicas otorgaban a diversos organismos reguladores el derecho de determinar los requisitos contables de las entidades bajo su jurisdicción, lo que da lugar a un predominio de la información financiera con fines especiales y a la ausencia de un concepto operacional de información financiera de propósito general. Los requisitos legislativos en materia de auditoría eran inadecuados y la profesión contable carecía de la capacidad para ser responsable de la función de auditoría de los estados financieros independientes. En el informe se recomendaba mejorar las prácticas de contabilidad y auditoría, incluido el fortalecimiento de los mecanismos de aplicación para garantizar el cumplimiento de los requisitos de contabilidad y auditoría y un código de ética profesional para los auditores. Recomendó que se estableciera un órgano regulador legal. Otras recomendaciones de política incluyeron la creación de un Consejo Superior que se encargaría de emitir las NIC y las NIA como requisitos obligatorios locales para las EIP; el establecimiento de una nueva organización profesional para los auditores de los estados financieros; la reforma de los planes de estudios de la enseñanza de la contabilidad y la

mejora significativa de la capacidad docente de los instructores de contabilidad en las universidades; y la organización de programas de capacitación sobre aspectos prácticos de las NIC y NIA para contadores, auditores y otros. A continuación, se realiza una evaluación de los progresos realizados en relación con estas recomendaciones.

A. Marco institucional

274. **Se han producido mejoras significativas en el marco institucional.** En el informe de 2003 se recomendaba la aplicación de las NIC/NIIF y las NIA y la introducción de la presentación de informes financieros por las PYMES. La Ley 1314 de 2009 y su decreto reglamentario implementaron la aplicación escalonada de las NIIF y NIA.

- Las NIA son aplicadas ahora por todos los auditores legales de las grandes entidades privadas y de las que tienen interés público.
- Se aplican las NIIF, tanto las NIIF completas como las NIIF para las PYMES.
- Las superintendencias perdieron poder regulatorio primario, por lo que el sector privado debe adherirse al DUR que regula la contabilidad y los seguros. Solo pueden emitir normas especiales según el sector bajo su vigilancia.

Tabla 15. Resumen de los progresos realizados en relación con el marco institucional

Recomendación (2003)	Estado de implementación	Medidas adoptadas
Tomar medidas inmediatas para promulgar una nueva ley que se ocupe de la contabilidad, la auditoría, la presentación de informes financieros corporativos y la profesión contable en el país.	Parcialmente implementado	La Ley 1314 y su decreto reglamentario implementaron la aplicación escalonada de las NIIF y las NIA. Sin embargo, la Ley no incluye ningún aspecto relacionado con los requisitos profesionales, que han permanecido iguales durante más de 30 años.
Establecer un Consejo Superior responsable de emitir normas de contabilidad y auditoría.	Totalmente implementado	Si bien no se constituyó un órgano emisor, se instituyó un debido proceso para la emisión de normas en la Ley 1314 de 2009, con un organismo normalizador y dos ministerios reguladores, que emiten las normas después de un procedimiento de discusión pública.

- Se han eliminado las facultades regulatorias de la DIAN en materia contable.
- Los estados financieros consolidados de los bancos deben presentarse de conformidad con las NIIF, sin excepción. Aunque, como en muchos países, la regulación prudencial sigue teniendo algunos efectos contables locales.

275. **Existen requisitos de gobierno corporativo para las entidades que pertenecen al mercado de valores, pero no para las empresas privadas.** El CGCC ha estado en vigor desde 2007 y se aplica a la mayoría de los emisores de valores registrados en la RNVE sobre una base de cumplimiento o explicación. La SFC podrá imponer sanciones a los administradores por incumplimiento de los requisitos en esta materia.

276. **Persisten los problemas relacionados con la calificación, acreditación y certificación de contadores públicos.** Los contadores son admitidos a la profesión de por vida sobre la base de un título universitario y un año de experiencia laboral relevante. No se requiere ninguna prueba de suficiencia técnica ni ningún DPC obligatorio. No se necesita experiencia o capacitación adicional para convertirse en auditor.

B. La profesión

277. **Aunque el número de funcionarios de la JCC ha aumentado considerablemente desde 2003, su calidad y remuneración podrían mejorarse.** Además, existen conflictos entre la gestión administrativa

de la JCC y el tribunal disciplinario (que sanciona a los contadores públicos). Esto ha obstaculizado la actividad de monitoreo y sanción de la junta.

278. **El exceso de oferta de contadores persiste debido a las bajas barreras de acceso a la profesión.** Esto afecta al nivel de honorarios de los profesionales en ejercicio y, por lo tanto, al nivel de calidad.

279. **La situación de las organizaciones profesionales sigue siendo la misma.** La profesión está regulada por el Estado. No existe ninguna obligación legal de unirse a ninguna organización profesional para ejercer. Los gremios independientes y las asociaciones de contadores continúan proliferando, creados como organismos privados de membresía voluntaria sin derechos u obligaciones legales. El INCP sigue siendo el más grande largamente, pero con una membresía de menos del 10 por ciento de los profesionales en el país.

280. **Las regulaciones requieren una mayor responsabilidad legal de los contadores públicos.** Se pide a los contadores que ofrezcan garantías y se les hace responsables de la información proporcionada, pero los propios contadores quedan desprotegidos, ya que las compañías de seguros no ofrecen ninguna póliza de seguros para los riesgos profesionales.

281. **Los contadores profesionales ahora están obligados a cumplir con un código de ética.** La Ley 1314 y sus decretos reglamentarios obligan a todos los profesionales a aplicar el Código Internacional de Ética de IESBA. Sin embargo, no hay evidencia de sanciones profesionales por su violación, principalmente debido al conflicto existente dentro de la JCC.

Tabla 16. Resumen de los avances en la profesión

Recomendación (2003)	Estado de implementación	Medidas adoptadas
Actualizar el procedimiento para la concesión de licencias a auditores independientes.	No implementado	Ninguno
Establecer en la ley una organización profesional de auditores independientes.	No implementado	Ninguno

C. Educación y formación profesional

282. Las principales universidades han modificado sustancialmente sus planes de estudio para adaptarlos a las normas y prácticas internacionales de educación contable, pero no ocurre lo mismo con todas las demás. Aunque el nivel de enseñanza ha mejorado en algunas instituciones, todavía hay muchas facultades de contabilidad pública con deficiencias en sus planes de estudio y en su personal

docente. Esto es especialmente preocupante ya que todos los graduados son elegibles para ejercer como contadores profesionales, independientemente del programa de grado de contabilidad que completaron.

283. El DPC no es necesario para el ejercicio profesional y la tendencia de los contadores es dedicar todo el DPC que realizan a la aplicación de las reglas y la legislación fiscales. Esto se traduce en deficiencias continuas de muchos profesionales en ejercicio en la aplicación de las NIIF y las NIA.

Tabla 17. Resumen de los progresos realizados en materia de educación y formación profesionales

Recomendación (2003)	Estado de implementación	Medidas adoptadas
Proporcionar programas de capacitación sobre aspectos prácticos de NIC y NIA, incluidos los desafíos éticos que enfrentan los auditores.	Progreso limitado hasta la fecha	El CTCP y la JCC han realizado eventos de capacitación desde la expedición de la Ley 1314, pero no existe un plan formal de formación continua ni se ha desarrollado ninguna norma legal que requiera actualización profesional. Algunas organizaciones profesionales privadas ofrecen capacitación, pero esta no es gratuita ni obligatoria, ya que no existe una afiliación obligatoria ni estas organizaciones tienen ningún poder legal.
Volver a capacitar a los instructores de contabilidad de la universidad y reformar el plan de estudios de contabilidad.	Progreso limitado hasta la fecha	Este aspecto no ha sufrido ningún cambio normativo debido a que existe una fuerte restricción constitucional en contra de exigir contenidos específicos de los programas universitarios, dada la autonomía otorgada a las universidades por el artículo 69 de la Constitución. Sin embargo, en respuesta a los requerimientos del mercado, las universidades han ido modificando los planes de estudio e incorporando estándares internacionales en la formación profesional. El tiempo transcurrido desde la expedición de la Ley 1314 ha permitido a los docentes mejorar sus competencias en estas materias.

D. Establecimiento de normas de contabilidad y aseguramiento

284. Ha habido un progreso significativo en el establecimiento del debido proceso para la emisión de normas para informes financieros, aseguramiento y ética.²¹⁰ La función fundamental del CTCP es preparar las propuestas técnicas para la aplicación de las normas internacionales: someterlas a discusión pública, recopilar y evaluar comentarios, y enviar la propuesta a los reguladores designados, MHCP y MINCIT.

285. Se creó una Comisión Intersectorial para coordinar la convergencia en materia de normas. A ello asisten los organismos públicos pertinentes, bajo la coordinación del MHCP y la secretaría técnica del CTCP. Como órgano de coordinación, la Comisión Intersectorial no tiene la facultad de tomar decisiones

que vinculen a sus miembros o comprometan fondos para llevar a cabo ninguna actividad relacionada con el proceso de convergencia. Se recomienda modificar las funciones de este órgano para que pueda tener capacidad de decisión en materias que tengan que ver con el proceso de convergencia con las normas internacionales de auditoría y de presentación de informes financieros.

286. La cuestión pendiente más significativa sigue siendo la revisoría fiscal. La situación sigue siendo esencialmente la misma que en 2003, a pesar de que muchas entidades están obligadas a aplicar las NIA. El CTCP está liderando actualmente un proyecto de reforma, pero parece poco probable que resuelva los problemas más importantes de esta función. Los reguladores no tienen claro el tema de la revisoría fiscal y existe un conflicto de intereses entre cómo el Estado asigna responsabilidades a los revisores fiscales y lo que se espera técnica e internacionalmente de un asegurador de información financiera.

Tabla 18. Resumen de los progresos realizados en el establecimiento de normas de contabilidad y aseguramiento

Recomendación (2003)	Estado de implementación	Medidas adoptadas
La nueva ley debería mantener los requisitos actuales sobre el revisor fiscal y debería eximir a los auditores independientes de las EIP de la responsabilidad de llevar a cabo actividades que son responsabilidad de la administración de la empresa.	No implementado	Aunque actualmente se está discutiendo el tema de la reforma de la revisoría fiscal, no ha habido una regulación adicional sobre este asunto, por lo que la situación sigue siendo la misma que en 2003.

²¹⁰ Ley 1314 de 2009.

E. Garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad y auditoría

287. A pesar de los avances significativos en la emisión de regulaciones, la infraestructura para garantizar el cumplimiento sigue siendo insuficiente. La JCC no tiene las herramientas para hacer cumplir la regulación. Ha llevado a cabo visitas de inspección planificadas para revisar algunos aspectos generales relacionados con el cumplimiento del ISQC1 y el Código Ético Internacional, pero las deficiencias identificadas no alcanzan un nivel disciplinario.

El CTCP participa en los grupos técnicos sobre normas creados por GLENIF, pero no participa activamente en las discusiones de normas con emisores internacionales, por ejemplo, contribuyendo con comentarios o enviando participantes a foros internacionales de discusión pública, ya que los miembros de CTCP no son bilingües.

288. **Garantizar el cumplimiento de las normas internacionales por parte de los contadores públicos es una función de la JCC.** Sin embargo, el seguimiento realizado por la entidad no ha dado lugar a resultados efectivos en la evaluación del desempeño profesional de los contadores públicos, especialmente de los revisores fiscales (ver **Tabla 19**).

Tabla 19. Resumen de los progresos realizados en materia de vigilancia y ejecución

Recomendación (2003)	Estado de implementación	Medidas adoptadas
Establecer un organismo regulador responsable de hacer cumplir las normas de contabilidad y auditoría y un código de ética profesional.	Progreso limitado hasta la fecha	Las responsabilidades del organismo regulador recomendado se asignan formalmente a la JCC. La Ley 1314 ratificó estas facultades. La JCC ha ampliado su personal profesional y ha realizado visitas de inspección a contadores y firmas de contabilidad independientes. Sin embargo, estas evaluaciones no han dado lugar a ninguna sanción, lo que sugiere una supervisión ineficaz del cumplimiento del Código de Ética y la norma de control de calidad.

4

PRINCIPALES HALLAZGOS Y AREAS DE RECOMENDACIÓN



289. La Actualización de ROSC A&A encontró que ha habido mejoras significativas en el marco institucional desde el ROSC de 2003, pero que los problemas observados con la calidad de los contadores profesionales, así como los desafíos de monitorear y hacer cumplir los estándares de garantía de calidad de auditoría, resultan en percepciones bastante bajas de la calidad de los informes financieros en Colombia. Las siguientes secciones resumen los hallazgos y recomendaciones clave del ROSC A&A 2021.

A. Revisión adicional del marco institucional

290. **Es necesario emprender nuevas iniciativas para fortalecer el marco institucional.** Esto incluye: i) el establecimiento de arreglos institucionales que permitan un sistema eficaz e independiente de control de la calidad de las auditorías; ii) una mejor organización de la profesión contable, incluido el fortalecimiento de los requisitos de desarrollo profesional inicial y continuo y el aprovechamiento de la infraestructura existente de las OPC para impartir formación y contribuir a supervisar el cumplimiento de las normas de auditoría y éticas; y iii) racionalizar los requisitos regulatorios, asegurando que se adopte un enfoque de costo-beneficio al establecer los umbrales para las auditorías legales, apoyando así la aplicación efectiva de las normas contables relevantes.

291. **Encontrar el equilibrio adecuado de entidades que deben aplicar las NIIF y la NIIF para las Pymes es un desafío clave para Colombia.** Para fomentar un mayor crecimiento económico, las Pymes deben liberarse de los complicados procedimientos administrativos para centrarse en su actividad principal. Al mismo tiempo, los reguladores deben garantizar que las empresas que cumplen los criterios de EIP, y aquellas que podrían beneficiarse de estados financieros de propósito general de alta calidad (es decir, a través de un mejor acceso a la financiación) continúen informando bajo las normas internacionales de contabilidad con el beneficio de un proceso más sólido para el monitoreo y la aplicación de la profesión contable a través de la garantía de calidad de la auditoría.

292. **Las autoridades deberían considerar la posibilidad de revisar los criterios de umbral para la presentación diferenciada de informes financieros.** Otras jurisdicciones que utilizan informes corporativos diferenciales suelen especificar umbrales basados en los ingresos, los activos y el número de empleados para garantizar requisitos de información financiera proporcionados. En estos países, una entidad se clasifica como micro, pequeña o mediana si en la fecha de presentación de informes supera o deja de superar el umbral de dos de tres criterios; y una entidad pasa de una categoría a otra sólo si en la fecha de presentación de informes supera o deja de superar el umbral de dos criterios, y esto ocurre en dos ejercicios financieros consecutivos. Las buenas prácticas internacionales aplican el principio de "pensar primero a pequeña escala" para evitar cargas administrativas desproporcionadas a las entidades más pequeñas, pero si los umbrales son demasiado bajos, las empresas medianas, y a veces incluso las pequeñas, pueden no tener derecho a las tan necesarias desgravaciones o a beneficiarse de los programas de desarrollo de las PYME.

293. **La definición de EIP en Colombia debe ampliarse para alinearse más con los estándares y prácticas internacionales.** Es crucial que se definan claramente las categorías de entidades sujetas a requisitos de información financiera más exigentes. Con respecto a las EIP, además de los criterios relacionados con la responsabilidad pública, las entidades económicamente significativas también deben considerarse debido a la naturaleza de su negocio, su tamaño o el número de empleados. Todas las EIP según la definición revisada (independientemente de su tamaño) deben aplicar las NIIF en sus estados financieros individuales y en los estados financieros consolidados. Los requisitos para sus auditores también deben ser más estrictos en comparación con los auditores de otras entidades. La **Tabla 20** que se presenta a continuación pone de manifiesto la brecha existente entre la definición actual de las EIP en Colombia y las buenas prácticas internacionales.

Tabla 20. Cerrando la brecha entre las definiciones de EIP en Colombia y las buenas prácticas internacionales**Definición actual**

Decreto 2420 de 2015: Las EIP son aquellas que capturan, gestionan o administran los recursos públicos.

Parágrafo 1, Artículo 1.1.1.1, Decreto 2420 de 2015: Las EIP son entidades financieras, compañías de seguros y fondos de pensiones, indemnizaciones e inversiones.

Buenas prácticas internacionales

IASB (las NIIF para las PYMES): Una entidad tiene responsabilidad pública si: a) sus instrumentos de deuda o capital se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales); o (b) posee activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de personas externas como uno de sus negocios principales (la mayoría de los bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, corredores / agentes de valores, fondos mutuos y bancos de inversión cumplirían este segundo criterio).

IESBA²¹¹ (Código de Ética): EIP se define como: una entidad listada; o una entidad: (i) definida por reglamento o legislación como un EIP; o (ii) para los cuales la auditoría está obligada por reglamento o legislación a realizarse de conformidad con los mismos requisitos de independencia que se aplican a la auditoría de las entidades listadas. Dicha regulación podría ser promulgada por cualquier regulador relevante, incluido un regulador de auditoría. Otros factores que considerar incluyen: (i) la naturaleza del negocio, como la tenencia de activos en calidad fiduciaria para muchas partes interesadas. Algunos ejemplos podrían ser las instituciones financieras, como bancos y compañías de seguros, y los fondos de pensiones; ii) tamaño; iii) número de empleados.

La Unión Europea (Directiva 34/2013/CE):²¹² EIP significa: i) entidades regidas por la legislación de un Estado miembro cuyos valores mobiliarios estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro; ii) entidades de crédito; iii) las empresas de seguros; o iv) entidades designadas por los Estados miembros como EIP, por ejemplo, empresas que revistan una relevancia pública significativa debido a la naturaleza de su actividad, su tamaño o el número de sus empleados.²¹³

Posible definición a ser considerada por las autoridades

EIP se definirá como: Bancos y otras entidades de crédito, compañías de seguros, fondos de pensiones, entidades de dinero electrónico, entidades que cotizan en la bolsa (sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público, o están en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público) y otras entidades, debido a la naturaleza y el alcance de su negocio, su tamaño o el número de sus empleados.

²¹¹ Recientemente, la IESBA publicó un borrador de exposición que propone revisiones al Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidos los Estándares Internacionales de Independencia) que amplía la definición de una EIP. Estas revisiones incluyen más categorías de entidades, dado el nivel de interés público en su situación financiera, a los efectos de requisitos adicionales de independencia para aumentar la confianza en sus auditorías, <https://www.ethicsboard.org/publications/proposed-revisions-definitions-listed-entity-and-public-interest-entity-code>

²¹² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02013L0034-20141211>

²¹³ Las definiciones de las EIP en varios Estados miembros de la Unión Europea están disponibles en https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/171130-Publication-Definition-of-Public-Interest-Entities-in-Europe_1.pdf

294. **Debe permitirse a las entidades seguir aplicando voluntariamente los requisitos de información financiera más complejos.** Por ejemplo, las entidades de una categoría que especifique el uso de la NIIF para las PYMES podrían optar por aplicar las NIIF, pero no al revés. Se sugieren los siguientes requisitos de información financiera diferencial, también resumidos en la **Tabla 21**:

- Las EIP y las grandes entidades deben utilizar las NIIF para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados. Las EIP deben estar sujetas a auditorías externas obligatorias, sus estados financieros auditados deben estar a disposición del público y sus auditores deben estar sujetos a requisitos más estrictos. Las autoridades podrían imponer nuevos requisitos de información financiera corporativa en consonancia con las buenas prácticas internacionales, por ejemplo, la presentación de informes de gestión, ambientales y sociales.
- Las entidades medianas deben utilizar la NIIF para las PYME para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados. Las NIIF deben permitirse como un marco alternativo para estas entidades. Las auditorías externas obligatorias y la publicación de los estados financieros de las entidades medianas también deben ser obligatorias.
- Las pequeñas y micro entidades deben utilizar requisitos simplificados de información financiera, conocidos en Colombia como FRS para Microempresas. Las auditorías y los requisitos de publicación con respecto a las pequeñas entidades podrían ser voluntarios, pero se fomentan. Como marco alternativo, deben permitirse las NIIF para las PYME.
- Las micro entidades más pequeñas (empresas unipersonales/comerciantes individuales) deben estar exentas de los requisitos de información financiera y obligadas únicamente a presentar

Tabla 21. Posible marco diferencial de información financiera para Colombia

Criterios	Entidades sin interés público					
	EIP	Grandes			Micro	
		Grandes	Medianas	Pequeñas	Tipo / Tamaño	
Marco obligatorio de información financiera	NIIF	NIIF (considerando efectivamente todas las grandes entidades como EIP)	NIIF para Pymes	Requisitos simplificados de información financiera	Requisitos simplificados de información financiera	Exento, solo Declaración de Impuestos
Marco alternativo (se puede utilizar)	n/a	n/a	NIIF	NIIF para Pymes, NIIF	NIIF para Pymes	Requisitos simplificados de información financiera
Requisitos de auditoría independiente	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Requisitos de presentación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Requisitos de publicación	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

Nota: "Tipo/tamaño" se refiere a la subdivisión existente en las micro-entidades, en función de su naturaleza jurídica (persona jurídica o persona natural) y su tamaño en función de los factores definidos por la regulación.

una declaración de impuestos. Como marco alternativo, debe permitirse a las micro entidades más pequeñas aplicar las NIIF para las PYME o las FRS para las microempresas.

295. Las consideraciones clave serán la definición de las EIP y los umbrales que determinan en qué grupo de informes se encuentra una empresa. Las empresas obligadas a aplicar las NIIF deben seguir incluyendo a determinadas empresas sobre la base de criterios tales como la negociación de valores en un mercado regulado o ser un banco, una entidad de crédito, una compañía de seguros o tener una parte significativa de los ingresos de una empresa derivados de actividades de crédito o seguros. También deben incluirse las empresas que representan un riesgo sistémico para el país debido a su tamaño, la naturaleza de su negocio o para las que es deseable rendir cuentas a un gran grupo de partes interesadas del público en general (es decir, fondos de pensiones, grandes empresas de servicios públicos). Por otro lado, los criterios de tamaño, como los ingresos, los activos o el número de empleados, deben considerarse cuidadosamente para garantizar que no capturen empresas para las que no se necesitan estados financieros de propósito general de alta calidad, y resultarían en costos irrazonables. Se debe considerar la posibilidad de combinar los criterios, exigiendo no sólo uno, sino al menos dos de los tres criterios que deben cumplirse durante dos años consecutivos.

296. En el extremo inferior del espectro, los reguladores deben equilibrar la imposición de costosos requisitos de información financiera y auditoría a las micro entidades y a los empresarios individuales con la necesidad de mantener la calidad de los informes financieros de propósito general. Eximir a las entidades jurídicas más pequeñas o a los empresarios de elaborar cualquier tipo de estados financieros con fines generales puede lograr un mejor resultado que exigir la elaboración de estados financieros sobre la base de normas de contabilidad de caja o "mixta". Sin embargo, dadas sus deficiencias, mantener el requisito de aplicar la NIIF para las PYME puede ser una mejor opción para las medianas empresas, tanto para proporcionar un mayor acceso potencial a la financiación como para garantizar que se disponga de información financiera fiable para apoyar una gestión financiera bien informada de esas empresas.

297. Es necesario simplificar el acceso a los informes financieros de uso general para las EIP. Los acuerdos regulatorios actuales requieren visitar los sitios web de diferentes reguladores para acceder a los estados financieros de diferentes compañías. Debería crearse un registro centralizado de informes financieros corporativos bajo los auspicios de una de las superintendencias.

298. El enfoque mayormente voluntario de los informes ESG y de sostenibilidad adoptado en Colombia debe ser reemplazado por un marco más riguroso. Los cambios actuales en el proceso de establecimiento de normas ESG mencionados anteriormente pueden hacer que sea prematuro para Colombia alinearse con un marco de presentación de informes en particular. Esto no debe impedir que el Gobierno sea proactivo y establezca algunas reglas básicas para garantizar que los informes ESG y de sostenibilidad apoyen el desarrollo de inversiones sostenibles en Colombia. En particular, el gobierno debe considerar: i) vincular los requisitos de presentación de informes ESG y de sostenibilidad con el marco de información financiera diferencial revisado que adopta, ii) exigir la inclusión de indicadores y especificaciones del marco que se sigue en cualquier informe ESG y de sostenibilidad que se publique, iii) exigir una revisión o garantía de los informes ESG y de sostenibilidad, y iv) garantizar que el marco de competencia revisado para CP y CPC incluya requisitos de competencia. lo que garantizaría que la profesión esté bien equipada para hacer frente a la futura demanda de servicios de revisión y garantía de ESG y sostenibilidad.

B. Fortalecer aún más la profesión

299. Es necesario revisar el marco de licencias y calificaciones para los profesionales de la contabilidad en Colombia. En esta sección se recomiendan cambios en el marco general y, en particular, el establecimiento de diferentes niveles de calificación y licencias.

300. Un nuevo marco de competencias para los profesionales de la contabilidad en Colombia debería establecer requisitos de licencia e introducir

un nivel más alto de calificación requerido para los auditores de las EIP y otras entidades que utilizan las NIIF o la NIIF para las PYMES. El Manual de Pronunciamentos Internacionales de Educación, publicado por la IAESB en 2019,²¹⁴ puede proporcionar un marco de competencias básicas que luego debe adaptarse a las necesidades específicas de Colombia sobre competencias y requisitos de calificación a través de un proceso consultivo integral y extenso. El marco debería introducir una distinción entre una calificación de CP, que se requeriría para un revisor fiscal o auditor de una empresa muy pequeña (grupo 3), y una calificación de CPC, que sería una licencia separada que requeriría más exámenes (ver **Figura 1**) que se requeriría para los auditores de empresas en el uso de las NIIF / NIIF para las PYMES. El marco de competencias también debe considerar la necesidad de habilidades y programas especializados para abordar la demanda de contadores de gestión, contadores del sector público, contadores forenses, etc.

301. La implementación de los nuevos requisitos para la concesión de licencias a los CP y CPC requerirá un largo período de transición, luego de la definición de un nuevo marco de competencias y la aprobación de legislación que refleje los cambios en la concesión de licencias. Los reguladores, las universidades y las OPC requerirán un largo tiempo para cumplir con los nuevos requisitos. Esto implicará revisar y ajustar sus disposiciones actuales de gobernanza, revisar su plan de estudios y ofertas de cursos, desarrollar o adaptar sus sistemas de información y, en el caso de las OPC, desarrollar una nueva infraestructura para ofrecer cursos y exámenes para el desarrollo profesional inicial y continuo.

302. Hay una gran proliferación de OPC, pero no existe un marco regulatorio que rija las OPC o establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la regulación de las profesiones de contabilidad y auditoría. Debe establecerse un marco legal que rija las OPC que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la capacitación, evaluación y certificación de contadores públicos, el desempeño de ciertas funciones de garantía de calidad y la presentación de informes periódicos a la JCC y al público sobre sus actividades. Este marco también debería exigir que todas las OPC se conviertan en miembros de la IFAC dentro de un plazo específico (por ejemplo, para 2026), después de lo cual aquellos que no lo hagan no podrían actuar como OPC y, en consecuencia, perderían sus poderes legales.

303. El regulador encargado de emitir licencias profesionales y mantener un registro profesional también debe tener la tarea de desarrollar y mantener el marco de competencias. También debe certificar los títulos universitarios y los títulos profesionales emitidos por las OPC y supervisar los procesos de monitoreo de DPC establecidos por las OPC. Las universidades tendrán fuertes incentivos para ofrecer cursos y títulos que no solo cumplan con los requisitos de VQHA, sino también con los requisitos adicionales establecidos bajo el nuevo marco de competencias, de modo que sus graduados no estén obligados a realizar muchos cursos acreditados adicionales de universidades competidoras o OPC; por lo tanto, permitiendo que los estudiantes que han cursado parte de un programa en una institución se transfieran con créditos. El objetivo es garantizar la eficiencia en cualquier sistema que se modifique: la estandarización de los planes de estudio debe evitar que los estudiantes tengan que repetir cursos para obtener una calificación superior, lo que también es una forma de favorecer la "actualización/movilidad" de estudiantes y profesionales.

304. El papel de la OPC bajo este modelo propuesto evolucionará de ser una asociación profesional en la que la membresía es puramente voluntaria a una institución reconocida que proporciona valor agregado al ofrecer programas de educación basados en competencias. Las OPC tendrán la oportunidad de ofrecer cursos individuales a los graduados de universidades cuyos títulos se consideren que no cumplen plenamente con los requisitos de calificación de un CP o CPC en el marco de competencias revisado.

305. Se deben introducir requisitos de DPC, con OPC acreditadas por el regulador desempeñando un papel más importante en la capacitación y el monitoreo del cumplimiento individual. Las OPC están bien posicionadas para impartir DPC que es relevante para CP y CPC, así como para acreditar otros cursos de DPC. Los CP y CPC deben conservar la capacidad de cumplir con los requisitos de DPC a través de otros proveedores de educación, incluidas las universidades y los programas internos impartidos por los empleadores. El marco de competencias establecerá los requisitos para DPC y la OPC, acreditado por el regulador, que certificará que las personas han cumplido con los requisitos.

²¹⁴ <https://www.iaesb.org/publications/2019-handbook-international-education-standards>

C. Mejorar la educación y la formación profesional

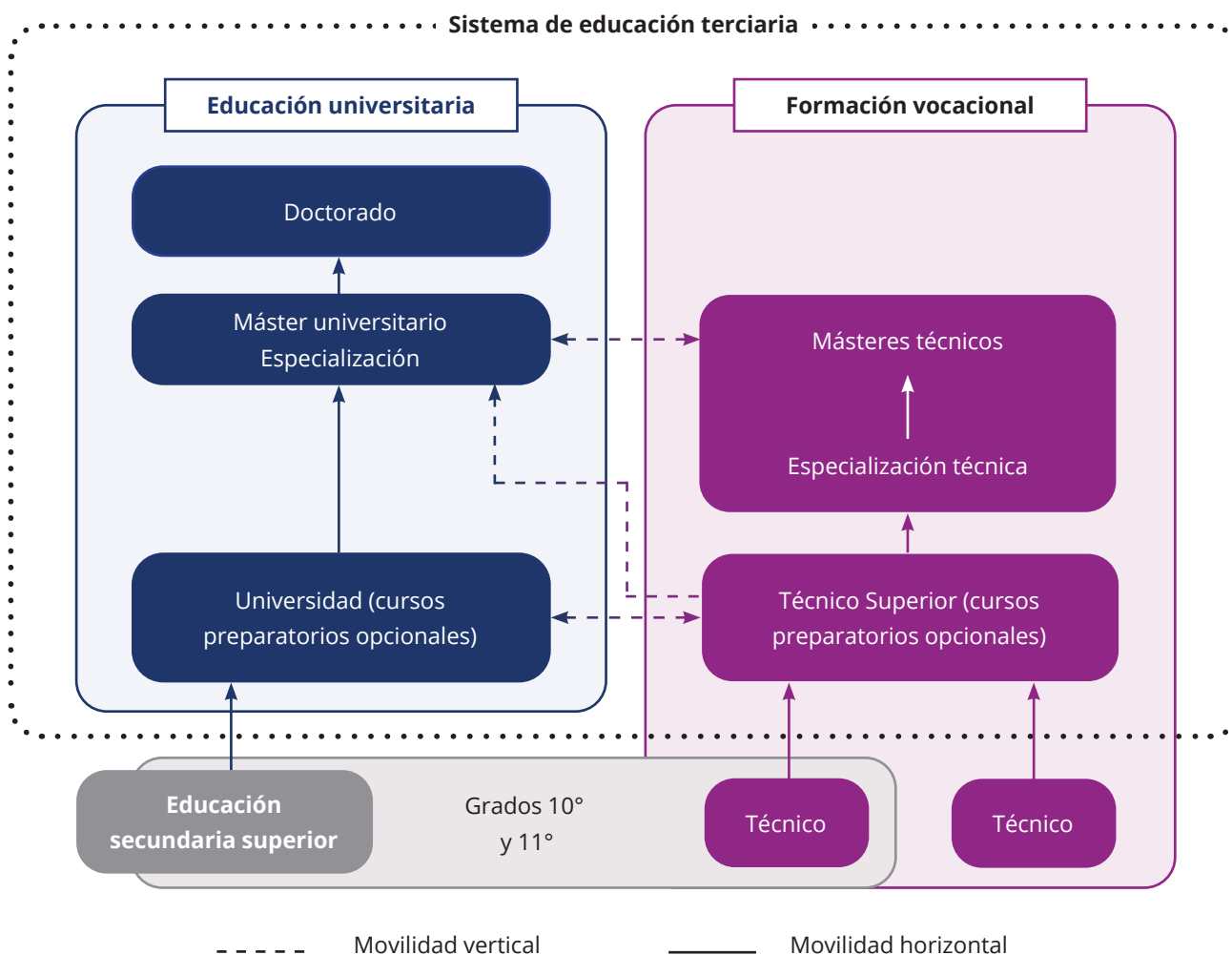
306. El alto nivel de calidad alcanzado por una minoría de instituciones debe aprovecharse para ampliar el acceso a la educación contable basada en competencias a una base mucho más amplia de estudiantes. Deben identificarse y mejorarse las instituciones de bajo rendimiento.

307. El desarrollo de un marco de calificaciones para la profesión contable debería conducir a un mayor cumplimiento de las NIE y abordar la cuestión crítica de la experiencia práctica (NIE 5) y la DPC (NIE 7 e NIE 8).²¹⁵ Dados los obstáculos constitucionales y legales para establecer programas de calificaciones

administrados por OPC sin fines de lucro en Colombia, el gobierno necesita adaptar el marco de calificaciones y aprovechar los programas de maestría y especialización para apoyar el crecimiento de una profesión contable competente. La Guía de Implementación para la Educación Contable Basada en Competencias del Banco Mundial describe las etapas que podrían seguirse para este proceso y proporciona orientación e ilustraciones.

308. Colombia ha desarrollado varias herramientas útiles y sistemas de aseguramiento de la calidad que deben implementarse de manera coordinada y efectiva. Estas herramientas incluyen el VHQA y la prueba SABER PRO. El sistema de formación profesional debe incorporarse plenamente en el marco de calificaciones de la profesión contable.

Figura 1. Avanzar hacia un sistema de educación terciaria de dos pilares²¹⁶



²¹⁵ NIE 8, según lo emitido por IAESB, establece que la competencia de los profesionales de auditoría requiere un nivel más alto de educación y capacitación en auditoría y áreas relacionadas que el requerido para otros contadores profesionales.

²¹⁶ MEN (2015b), Bases para la Construcción de los Lineamientos de Política Pública del Sistema Nacional de Educación Terciaria, Viceministerio de Educación Superior, Dirección de Fomento de la Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá.

D. Mejorar el cumplimiento de las normas de contabilidad y aseguramiento

309. Los acuerdos actuales, bajo los cuales el revisor fiscal de una empresa proporciona servicios de aseguramiento, son en muchos casos una violación de los principios éticos establecidos en el Código de Ética del IESBA y deben resolverse. El artículo 207 del CC establece un conjunto de funciones que son difusas en relación con los requisitos de independencia de un auditor de acuerdo con el Código de Ética Internacional. En la práctica, estas funciones generan amenazas de familiaridad,²¹⁷ intimidación,²¹⁸ autoevaluación²¹⁹ y defensa.²²⁰ Por lo tanto, es necesario promover la reforma de la regulación del revisor fiscal para separar las responsabilidades de vigilancia e inspección de las de aseguramiento.

310. Las disposiciones actuales para el órgano normativo, el CTCP, no son eficaces ni están en consonancia con las prácticas internacionales. El CTCP opera bajo la autoridad del MINCIT y MHCP. Como organismo adscrito al MINCIT, no tiene una identidad jurídica independiente, ni la independencia presupuestaria u operativa necesaria para desempeñar las funciones de un organismo normativo eficaz. El CTCP tiene un reconocimiento y visibilidad limitados entre las partes interesadas clave, tanto a nivel nacional como internacional. Funciona más como un organismo asesor, respondiendo a consultas y asesorando sobre la adopción de normas internacionales de contabilidad recientemente emitidas, con otras instituciones (incluyendo MINCIT, MHCP, SS, SFC) funcionando como los reguladores de las prácticas contables y de auditoría en Colombia. La membresía de CTCP es demasiado limitada, debe incluir un amplio espectro de partes interesadas con

interés en las normas de contabilidad y auditoría. Estos cambios también fomentarían una mayor convergencia con las buenas prácticas internacionales que incluyen la independencia, la competencia y la inclusión de diversos grupos de interés que se requieren para permitir una participación en las discusiones regionales e internacionales durante el período de consulta de exposición estándar, así como la difusión de nuevas normas adoptadas e iniciativas de creación de capacidad para apoyar su aplicación por la profesión en Colombia.

311. Las actividades de monitoreo y aplicación de la JCC, apoyadas por el Tribunal Disciplinario, han sido más pedagógicas que punitivas, sin investigaciones actuales y solo muy pocas licencias revocadas en los últimos 40 años. Los miembros del Tribunal Disciplinario sirven de manera gratuita, y el presupuesto de la JCC se deriva de los honorarios que recibe por la emisión de licencias y certificados. El aseguramiento de la calidad y la supervisión de los auditores y revisores fiscales en Colombia son muy deficientes. La JCC no tiene la capacidad o los recursos para implementar un programa efectivo de inspección de firmas de auditoría y contabilidad. En cambio, se limita a realizar inspecciones básicas destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias básicas de los profesionales independientes y las firmas de contabilidad. No se realizan comunicaciones con los comités de auditoría ni con los clientes, y los procedimientos del Tribunal Disciplinario no prevén un proceso de apelación.

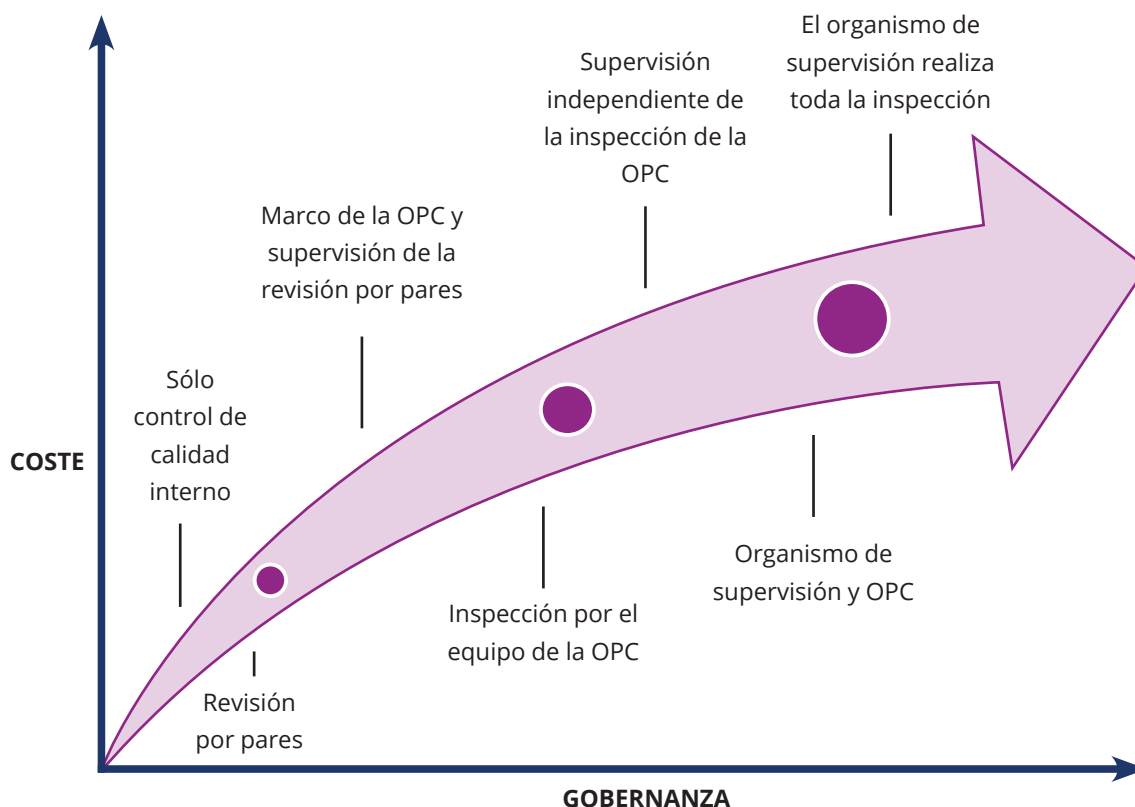
312. Además de las cuestiones ya mencionadas que afectan a la independencia del revisor fiscal, es necesario abordar los requisitos contables y la obligación de tener un revisor fiscal. Las normas sobre independencia y conflictos de intereses deben aplicarse a nivel nacional. Los requisitos para una auditoría independiente no son compatibles con los deberes de un revisor fiscal. La revisión de los

²¹⁷ Las funciones establecidas en los numerales 5 (Inspeccionar regularmente el patrimonio de la empresa y velar por que se tomen en tiempo y forma las medidas de conservación o seguridad) y 6 (Dictar instrucciones, realizar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales), hacen que los revisores fiscales a menudo actúen como asesores en lugar de como auditores, ya que tienen el poder de intervenir en la dirección de la entidad, incluso si no tienen poder de toma de decisiones.

²¹⁸ Muchos revisores fiscales trabajan en una o muy pocas entidades, lo que los hace dependientes del cliente.

²¹⁹ Dar instrucciones tiene un impacto directo en las actividades de aseguramiento posteriores que el revisor fiscal debe realizar para emitir su opinión sobre los estados financieros, porque su participación en las actividades relacionadas con el control interno probablemente le impida contravenir una instrucción que él mismo ha dado anteriormente.

²²⁰ Las funciones del Numeral 1 (asegurarse de que las operaciones que se realizan o realizan en nombre de la empresa cumplen con las prescripciones de los estatutos, las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva) y numeral 4 (asegurar que la contabilidad, las actas y la correspondencia se lleven correctamente), podrían generar una amenaza de defensa, en el caso de que las entidades de supervisión estatal consideren que algunas operaciones no cumplen con lo prescrito o que existen criterios divergentes en materia de gestión contable o documental.

Figura 2. Compensaciones en los modelos de supervisión de la profesión contable

requisitos de información financiera diferencial mencionados anteriormente debe coordinarse estrechamente con los requisitos de auditoría, sobre la base de las necesidades de los usuarios, y tener en cuenta las consideraciones de costo-beneficio.

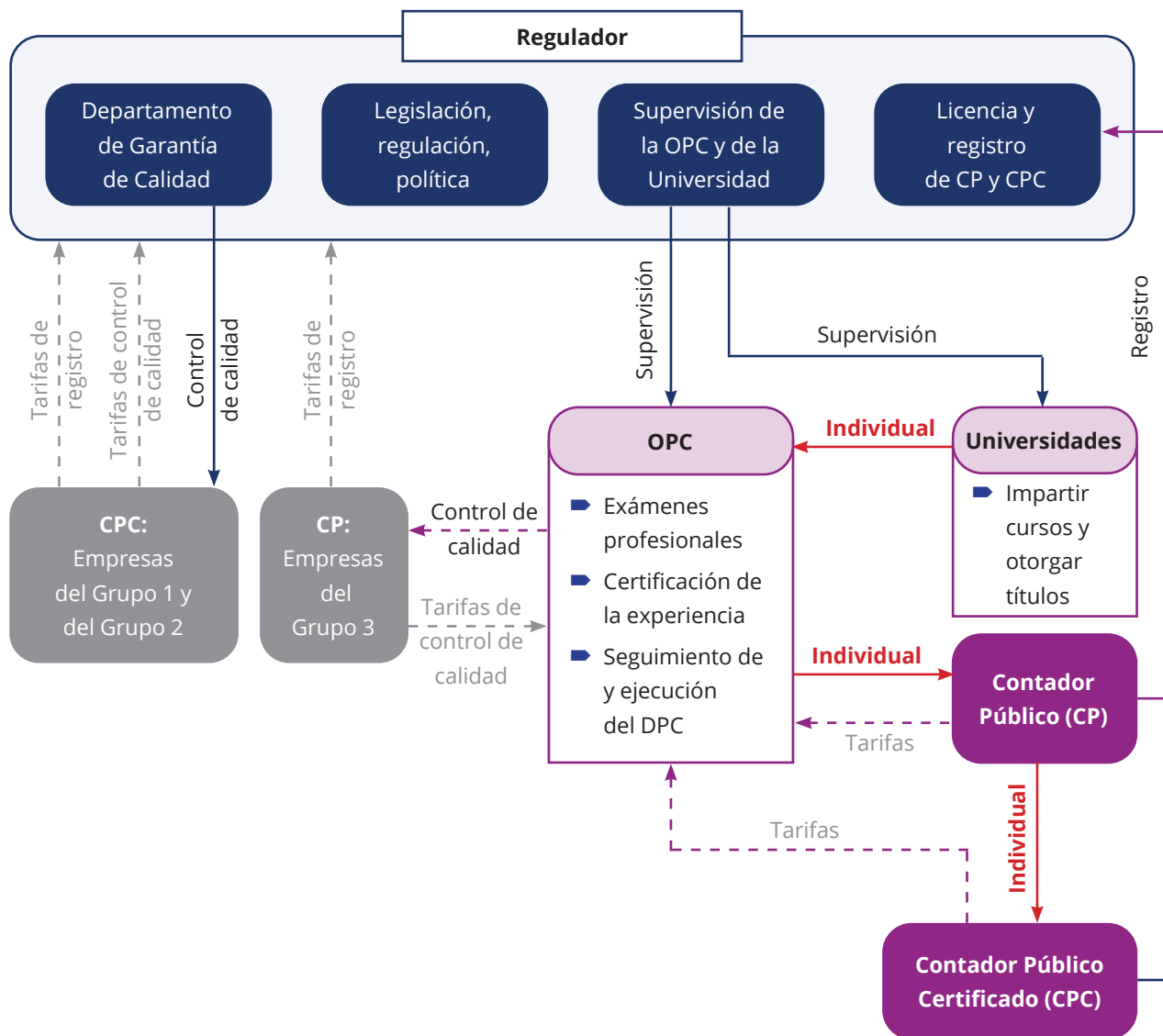
313. **Al diseñar un modelo eficaz de establecimiento de normas y supervisión de la profesión contable, Colombia necesita encontrar un equilibrio entre el modelo de autorregulación liderado por las OPC y un modelo en el que todas las actividades de monitoreo y supervisión caigan bajo la responsabilidad de un único regulador independiente.** El modelo anterior fue severamente desacreditado a raíz de los escándalos contables que llevaron al establecimiento de la Junta de Supervisión de Contabilidad de Empresas Públicas en los Estados Unidos e instituciones similares en todo el mundo. Este último modelo puede proporcionar una garantía de independencia y autonomía, pero puede ser muy costoso de ejecutar y difícil de operar cuando cae bajo la autoridad de un departamento gubernamental.

314. **Colombia debería considerar un modelo de "regulación compartida".** Esto retiene los

beneficios de una institución legal y políticamente reconocida que realiza algunas funciones clave, pero aprovecha la infraestructura existente de las OPC y las universidades, a las que supervisaría. Bajo este modelo propuesto, habría un regulador centralizado, con capacidad legal. Debe contar con los recursos y la autoridad necesarios para ser un organismo normativo eficaz, así como para la concesión de licencias y el registro de los CP y los CPC.²²¹ El regulador tendría un brazo disciplinario y la autoridad para suspender o revocar el registro de cualquier CP o CPC que infrinja las normas éticas o de auditoría. El regulador tendría una división de monitoreo que implementaría un programa de inspección anual de CPC que realizan auditorías de las empresas del grupo 1 o del grupo 2. En cuanto a las entidades pertenecientes al grupo 3, la mayoría no están obligadas a contar con un revisor fiscal. No obstante, en los casos en que, voluntariamente o por regulación legal, las entidades pertenecientes a este grupo cuenten con un revisor fiscal, éste deberá cumplir cabalmente con los requisitos internacionales contenidos en las NIA, cuestión que podría quedar en manos de las OPC debidamente autorizadas.

²²¹ A continuación, se ofrece una explicación de la nueva designación "CPC" que se establecerá.

Figura 3. Posible modelo de marco de supervisión



315. Se podrían delegar varias responsabilidades en las OPC acreditadas. Las OPC acreditadas serían responsables de realizar inspecciones de los CPC que prestan servicios de aseguramiento a las empresas del grupo 3 e informar sus hallazgos al regulador, cuyo tribunal seguiría cualquier recomendación para la suspensión o revocación de una licencia de CP, sujeto a proporcionar un proceso de apelación. La financiación para el regulador se derivaría de las tasas de registro y licencia anuales pagadas por los CP y los CPC, así como de las tasas separadas para los auditores (CPC) de las empresas del grupo 1 y del grupo 2 sujetas a la supervisión directa del regulador. Las OPC también financiarían su monitoreo y supervisión de los CP a través de tarifas.

316. El establecimiento de un sistema eficaz de garantía de calidad deberá estar en consonancia con el modelo diferencial de información financiera y de garantía adoptado, pero también deberá garantizar la capacidad y los recursos necesarios para que el modelo sea eficaz. Además de las consideraciones de financiación mencionadas anteriormente, la capacidad de los reguladores es una consideración clave debido a las NIIF altamente complejas. El organismo regulador encargado de aplicar el sistema de control de calidad de las auditorías debe aspirar a convertirse en miembro de la IFIAR. La consecución de la condición de miembro asociado guiará al regulador a la hora de iniciar los cambios necesarios en el marco institucional y los acuerdos de gobernanza.



ANEXO

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE A&A

1. Normas de información financiera y auditoría

1.A. Normas de información financiera

Calificación de Colombia

4

Colombia está aplicando los estándares contenidos en el libro rojo de 2019 (sin la NIIF 17, que ha sido emitida pero aún no regulada).²²² Las normas vigentes se establecen en el

anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y en los decretos reglamentarios que se han emitido para cerrar cualquier diferencia o brecha. Respecto a las NIIF para Pymes es la vigente desde el 1 de enero de 2015, correspondiente a la versión oficial en español emitida por el IASB. No hay retrasos significativos en la adopción de las NIIF, aunque algunas modificaciones menores pueden no incluirse por razones reglamentarias. Los tomadores de decisiones tienen acceso a información financiera completa que ayuda en la toma de decisiones económicas.

1.B. Normas de auditoría

Calificación de Colombia

3

El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y de las grandes entidades que forman parte del grupo 2 deben utilizar las NIA emitidas por el

IAASB. Los revisores fiscales de las empresas del grupo 3 no están obligados a aplicar las NIA, aunque pueden hacerlo voluntariamente; deben aplicar la normativa al Decreto 2420 de 2015.²²³

Los estándares requeridos para las auditorías de las MIPYME (empresas del grupo 3) son diferentes de los requeridos para las empresas del grupo 1 y del grupo 2. Esto crea confusión, tanto para los usuarios de la opinión de auditoría como para los propios auditores.

Los revisores fiscales de las EIP están obligados a aplicar las NIA, y la legislación local les obliga a cumplir

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 **La mayoría** de las normas adoptadas se alinean o convergen con las NIIF.
- 3 **Casi todas** las normas adoptadas se alinean o convergen con las NIIF.
- 4 **Todas las** normas adoptadas se alinean con las NIIF.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 **La mayoría** de las normas adoptadas se alinean o convergen con NIA e ISQC1.
- 3 **Casi todas** las normas adoptadas se alinean o convergen con NIA e ISQC1.
- 4 **Todas las** normas adoptadas se alinean con NIA e ISQC1.

²²² Las compilaciones de las normas aplicables en Colombia están disponibles en: www.ctcp.gov.co.

²²³ Anexo 4, Decreto 2420 de 2015 que permite efectivamente la Ley 43 de 1990 que contiene un resumen de la SAS 1.

con responsabilidades que normalmente son de la dirección y que, por tanto, pueden afectar a su independencia.²²⁴

Las normas IAASB deben aplicarse junto con otros requisitos establecidos en las disposiciones locales. La no alineación entre las normas del IAASB y los requisitos locales genera divergencias en la práctica, y podría afectar a la función de revisores fiscales establecida por la ley y crear problemas de interpretación con las autoridades de supervisión.

2. Requisitos de información financiera y auditoría de empresas que cotizan en la bolsa

2.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa

2.A.1. Requisitos de información financiera para las empresas que cotizan en la bolsas

Calificación de Colombia

4

Las empresas que cotizan en la bolsa deben preparar estados financieros anuales de personas jurídicas, tanto para la entidad jurídica como para la entidad consolidada, e incluir un informe de gestión en su informe anual.²²⁵

Las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a preparar estados financieros consolidados intermedios y a publicarlos.²²⁶ Estos incluyen un informe sobre la implementación de buenas prácticas en materia de gobierno corporativo.²²⁷

²²⁴ Las certificaciones emitidas por el revisor fiscal son muchas y muy diversas. Algunos tratan asuntos que nada tienen que ver con la profesión contable y otros incluso requieren certificar futuros asuntos que son responsabilidad de la gerencia (como es el caso del Decreto 639 de 2020, que obliga al auditor legal a certificar que los recursos recibidos del gobierno por una empresa como subsidio de nómina "serán, única y exclusivamente, utilizado para pagar los salarios de los empleos formales del beneficiario").

²²⁵ Decreto 2420 de 2015.

²²⁶ CE 007 y 038 de 2015.

²²⁷ Circular Externa 028 de 2014.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a preparar anualmente los estados financieros de las personas jurídicas, de conformidad con las normas de información financiera prescritas.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Las empresas que cotizan en la bolsa deben preparar un informe de gestión (o discusión y análisis de gestión – MD&A).
 - Las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a aplicar las NIIF para los estados financieros anuales consolidados.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Las empresas que cotizan en la bolsa deben preparar estados financieros consolidados intermedios y publicar un estado sobre el gobierno corporativo.

2.A.2. Requisitos de auditoría para las empresas que cotizan en la bolsa

Calificación
de Colombia

4

Las empresas que cotizan en la bolsa están sujetas a una auditoría legal anual y a una intermedia.²²⁸

El nombramiento/renuncia de la firma de auditoría, en su rol de revisor fiscal deberá ser aprobado

en la AGA de la Entidad. Se requiere que el comité de auditoría evalúe y recomiende el nombramiento del revisor fiscal para la AGA. El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y de las grandes entidades que forman parte del grupo 2 deben utilizar las NIA emitidas por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El informe del auditor, de acuerdo con las NIA, debe incluir un párrafo relativo a que otra información financiera, que incluiría la MD&A, ha sido leída para comprobar su coherencia con los estados financieros.

Las empresas que cotizan en la bolsa deben formar un comité de auditoría compuesto por, al menos, tres miembros. Los miembros del comité de auditoría son nombrados por la junta directiva. La mayoría de los miembros del comité de auditoría deben ser independientes.

Los estados financieros consolidados intermedios de las empresas que cotizan en la bolsa;²²⁹ deben ser revisados por los auditores de acuerdo con la Norma Internacional sobre Encargos de Revisión 2410 que ha sido adoptada en Colombia.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2
 - La entidad jurídica y los estados financieros consolidados de las empresas que cotizan en la bolsa están sujetos a auditorías legales anuales.
 - Los accionistas (en la junta general anual) o la junta directiva (es decir, un órgano de gobierno independiente de la administración) son legalmente responsables del nombramiento y despido de los auditores de las empresas que cotizan en la bolsa.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Se requiere que el informe del auditor certifique si el informe de gestión (MD&A) y otra información financiera se han leído para verificar su coherencia con los estados financieros.
 - Las empresas que cotizan en la bolsa deben formar un comité de auditoría.
 - Se requiere que al menos un miembro del comité de auditoría sea un director independiente. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia financiera o de auditoría reciente y relevante.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Los estados financieros consolidados intermedios de las empresas que cotizan en la bolsa deben ser revisados por auditores.
 - El comité de auditoría está compuesto únicamente por consejeros independientes. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia reciente y relevante en informes financieros o auditoría.
 - Los auditores de las empresas que cotizan en la bolsa deben ser nombrados por los accionistas en la Junta General de Accionistas (si procede) o por la junta directiva a propuesta del Comité de Auditoría.

²²⁸ Circular exterior 029 de 2014 – título V, parte III, capítulo I, anexo 1 y numeral 2.3; y circular externa 007 y 038 de 2015 y la Ley 222 de 1995.

²²⁹ Esta información se elabora según la NIC 34 y la circular externa 07 de 2015 emitida por la SFC y reportada bajo la estructura de la taxonomía XBRL.

2.A.3. Puntualidad y revelación de los informes financieros de las empresas que cotizan en la bolsa

Calificación de Colombia

4

De acuerdo con el Decreto 2550 de 2010, las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a hacer públicos los conjuntos completos de estados financieros de las entidades legales y los estados

financieros consolidados, que incluyen el informe de auditoría. Se publica en Internet para facilitar el acceso del público de forma gratuita.

La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las empresas que cotizan en la bolsa es a más tardar 90 días después de la fecha de presentación de informes. La fecha límite para la información financiera provisional es a más tardar 45 días después del período de presentación de informes.²³⁰

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2
 - Las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a poner a disposición del público los estados financieros de las entidades jurídicas y los estados financieros consolidados, aunque esto puede ser abreviado o incompleto.
 - Los requisitos legales son tales que el acceso a los estados financieros es limitado o costoso.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las empresas que cotizan en bolsa es a más tardar 9 meses después de la fecha de presentación de informes.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - El dictamen de auditoría también se pone a disposición del público.
 - Los requisitos legales son tales que los estados financieros se difunden ampliamente, pero existen limitaciones como el costo y la facilidad de búsqueda.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las empresas que cotizan en la bolsa es a más tardar 6 meses después de la fecha de presentación de informes.
- 4
 - Las empresas que cotizan en la bolsa están obligadas a poner a disposición del público los conjuntos completos de entidades jurídicas y estados financieros consolidados. El informe de auditoría también se pone a disposición del público.
 - Las empresas que cotizan en la bolsa también están obligadas a revelar públicamente los estados financieros intermedios, con la consiguiente discusión y análisis de la administración.
 - Los requisitos legales exigen que los estados financieros sean de fácil acceso y consulta, a bajo o ningún costo.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las empresas que cotizan en la bolsa es a más tardar 4 meses después de la fecha de presentación de informes.

2.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las empresas que cotizan en la bolsa

2.B.1. Revisión de los estados financieros anuales de la empresa que cotiza en la bolsa

Calificación
de Colombia

4

La SFC es responsable de revisar los estados financieros de las empresas que cotizan en bolsa y, al igual que todas las superintendencias, tiene poderes de inspección, vigilancia y control.²³¹

La Delegación de Emisores de Valores de la SFC es la unidad de supervisión dentro de la SFC con función dedicada a revisar los estados financieros de las empresas que cotizan en bolsa y está compuesta por 12 supervisores financieros. Según la SFC, su presupuesto permite disponer de personal suficiente y cualificado para llevar a cabo sus funciones.

La SFC afirma que sus actividades de supervisión se llevan a cabo bajo un Marco Integral de Supervisión, una metodología de supervisión basada en el riesgo, que es sistemática, coherente y permite la integración de los riesgos que pueden afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero. La metodología requiere revisar el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la sustancia de las transacciones.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La revisión de los estados financieros anuales por parte del regulador del mercado de valores tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La revisión de los estados financieros anuales por parte del regulador del mercado de valores tiene **limitaciones menores**.
- 4 La revisión de los estados financieros anuales por parte del regulador del mercado de valores es **totalmente adecuada**.

²³¹ Artículos 83 a 85 de la Ley 222 de 1995 y artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2550 de 2010.

2.B.2. Comunicación con auditores externos de empresas que cotizan en la bolsa

Calificación
de Colombia

3

El Decreto 2555 de 2010, Artículo 11.2.1.4.50 establece que la SFC podrá solicitar información/ comunicación a los revisores fiscales y demás partes interesadas.²³² De acuerdo con el artículo 207 del CC,

los auditores están obligados a colaborar en asuntos que consideren que pueden ser de importancia material para las funciones de la SFC. La información reportada por el revisor fiscal se refleja en el informe de auditoría emitido periódicamente. La SFC ha establecido que las empresas de auditoría deben rotarse cada cinco años.

El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1, que incluye a las empresas que cotizan en la bolsa, deben utilizar las NIA emitidas por el IAASB. Adicionalmente, los revisores fiscales reportan mensualmente la certificación de auditoría y una opinión semestral a la SFC; informando a la SFC de cualquier aspecto significativo en los estados financieros que pueda afectar la opinión de auditoría.

La SFC no tiene el poder directo de nombrar y/o despedir auditores de emisores de valores supervisados, pero sí tiene el poder de objetar a los auditores designados y solicitar su remoción.

Existen limitaciones en las comunicaciones entre la SFC y los auditores externos. La SFC no se reúne con los auditores de las empresas que cotizan en la bolsa como grupo al menos una vez al año o incluso individualmente una vez al año. Además, la SFC no se reúne oficialmente con los auditores de las empresas de importancia sistémica nacional que cotizan en la bolsa en la etapa de planificación de la auditoría y nuevamente después de que se haya completado la auditoría. La SFC se reúne con los auditores sobre una base ad hoc.

Si bien el proceso de comunicación con los auditores externos no cumple con todos los elementos para ser plenamente adecuado, la eficacia general es lo suficientemente buena como para proporcionar una garantía razonable de que no hay riesgos materiales sin abordar. La SFC tiene una comunicación abierta con el revisor fiscal en un enfoque basado en el riesgo. La SFC ha estado trabajando en un borrador de Circular Externa sobre revisoría fiscal para introducir algunas de estas mejoras.

²³² La Ley 1314 de 2009 indica que es responsabilidad de las autoridades de supervisión asegurar que las entidades económicas bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con las normas de contabilidad y aseguramiento, y apliquen las sanciones que puedan ser aplicables. El párrafo de este artículo aclara que: "Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que, por ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores revelación".

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La comunicación entre el regulador del mercado de valores y los auditores externos de las empresas que cotizan en la bolsa tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La comunicación entre el regulador del mercado de valores y los auditores externos de las empresas que cotizan en la bolsa tiene **limitaciones menores**.
- 4 La comunicación entre el regulador del mercado de valores y los auditores externos de las sociedades que cotizan en la bolsa es **totalmente adecuada**.

2.B.3. Presentación de informes sobre la revisión de la información financiera de las empresas que cotizan en la bolsa

Calificación de Colombia

3

La SFC prepara y publica informes en su sitio web sobre sus actividades de acuerdo con la ley.²³³

El SFC prepara y publica informe anual de rendición de cuentas, información financiera periódica de

entidades supervisadas, análisis de riesgos incluyendo los riesgos emergentes, desempeño de la industria, indicadores clave, entre otros. Estos informes son públicos y están disponibles en el sitio web de la SFC.

La SFC publica información sobre acciones de cumplimiento y sanciones relacionadas con la presentación de informes financieros y la auditoría externa. Esta información está disponible en el sitio web de la SFC. Este es un aspecto clave en el análisis de calificación de este indicador.

La SFC aún no publica informes consolidados/ sistemáticos sobre su examen de los estados financieros de las entidades supervisadas, centrados en las conclusiones y los resultados de sus procesos de supervisión, o los resultados de la colaboración con auditores externos, incluidas las cuestiones sistémicas que afectan a la calidad de los estados financieros. La publicación de dicha información puede contribuir a mejorar la transparencia en la supervisión de las entidades financieras y aumentar la confianza en la acción supervisora de la SFC.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La presentación de informes por parte del regulador del mercado de valores sobre la revisión de los estados financieros de las empresas que cotizan en la bolsa tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La presentación de informes por parte del regulador del mercado de valores sobre la revisión de los estados financieros de las empresas que cotizan en la bolsa tiene **limitaciones menores**.
- 4 La información del regulador del mercado de valores sobre la revisión de los estados financieros de las empresas que cotizan en la bolsa es **totalmente adecuada**.

²³³ <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10084256>

2.B.4. Medidas de supervisión y sanciones para las empresas que cotizan en la bolsa

Calificación
de Colombia

4

Las medidas de supervisión y sanciones que puede imponer el regulador del mercado de valores se consideran y se establecen en la Ley 964 de 2005 (artículos 50 a 53).

El regulador está facultado para aplicar y hacer cumplir diversas medidas de supervisión y sanciones. Las sanciones establecidas en la Ley incluyen la advertencia; bien; suspensión o inhabilitación por hasta cinco años para desempeñar funciones de administración, dirección o control de entidades sujetas a inspección y vigilancia de la SFC; remoción de quienes ejerzan funciones de administración, dirección o control o del revisor fiscal; suspensión o cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros. Las sanciones pueden utilizarse para impedir la realización de algunos o todos los tipos de actividades. Estos pueden ser impuestos por el regulador del mercado de valores debido a las observaciones de supervisión en las áreas relacionadas con los requisitos de información financiera.

De acuerdo con la información de la SFC, en los últimos cinco años, solo hubo cinco (5) casos importantes en los que se tomó una medida de ejecución, por incumplimientos de los requisitos de información financiera.

Estas sanciones se imponen sin limitación.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el regulador del mercado de valores tienen **limitaciones significativas**.
- 3 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el regulador del mercado de valores tienen **limitaciones menores**.
- 4 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el regulador del mercado de valores son **plenamente adecuadas**.

3. Informes financieros y auditoría para bancos

3.A. Requisitos de información financiera y auditoría para los bancos

3.A.1. Requisitos de información financiera para los bancos

Calificación
de Colombia

4

Los bancos están obligados a preparar estados financieros anuales e intermedios individuales de acuerdo con las NIIF, excepto para el tratamiento de la cartera de préstamos y las inversiones (NIC39 y NIIF9).

Los bancos también están obligados, anualmente, a presentar a la AGA un informe de gestión que incluya asuntos como el rendimiento financiero, la posición financiera y los riesgos clave.²³⁴

Los estados financieros intermedios anuales y trimestrales consolidados se preparan de conformidad con las NIIF sin excepciones.²³⁵

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Los bancos están obligados a preparar anualmente los estados financieros de las personas jurídicas, de conformidad con las normas prescritas de información financiera.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Los bancos están obligados a preparar un informe de gestión (o MD&A).
 - Los bancos están obligados a aplicar las NIIF para los estados financieros anuales consolidados.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Los bancos están obligados a preparar estados financieros consolidados intermedios.

²³⁴ Artículo 446 del CC, modificado por el artículo 47 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1 de la Ley 603 de 2000.

²³⁵ Circular externa 007 y 038 de 2015.

3.A.2. Requisitos de auditoría para los bancos

Calificación
de Colombia

4

Los bancos están sujetos a que se auditen los estados financieros anuales de propósito general.²³⁶

El revisor fiscal debe emitir tres dictámenes. El Decreto 2420 de 2015, Anexo 4, requiere

opiniones separadas sobre el cumplimiento legal y normativo, sobre el control interno y sobre los estados financieros.

El nombramiento/renuncia del revisor fiscal, debe ser aprobado en la AGA del Banco. Se requiere que el comité de auditoría evalúe y recomiende el nombramiento del revisor fiscal para la AGA. El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y de las grandes entidades que forman parte del grupo 2 deben utilizar las NIA emitidas por el IAASB. Para los dictámenes relacionados con el cumplimiento normativo y el control interno, los auditores legales están obligados a utilizar la Norma Internacional para Compromisos de Aseguramiento (ISAE).

El informe del auditor, de acuerdo con las NIA, debe incluir un párrafo relativo a que otra información financiera, que incluiría la MD&A, ha sido leída para comprobar su coherencia con los estados financieros.

Los bancos deben formar un comité de auditoría compuesto por, al menos, tres miembros. Los miembros del comité de auditoría son nombrados por la junta directiva. La mayoría de los miembros del comité de auditoría deben ser independientes.

La información financiera intermedia de los bancos debe ser revisada por el revisor fiscal. Los estados financieros mensuales se envían con su firma y los trimestrales deben incluir un informe de aseguramiento.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2
 - La entidad jurídica y los estados financieros consolidados de los bancos están sujetos a auditorías legales anuales.
 - Los accionistas (en la junta general anual) o la junta directiva (es decir, un órgano de gobierno independiente de la administración) son legalmente responsables del nombramiento y despido de los auditores de los bancos.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Se requiere que el informe del auditor certifique si el informe de gestión (MD&A) y otra información financiera se han leído para verificar su coherencia con los estados financieros.
 - Los bancos están obligados a formar un comité de auditoría.
 - Se requiere que al menos un miembro del comité de auditoría sea un director independiente. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia financiera o de auditoría reciente y relevante.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Los estados financieros consolidados provisionales de los bancos deben ser revisados por auditores.
 - El comité de auditoría está compuesto únicamente por consejeros independientes. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia reciente y relevante en informes financieros o auditoría.
 - Los auditores de los bancos deben ser nombrados por los accionistas en la Junta General (si corresponde) o por la junta directiva por recomendación del comité de auditoría.

²³⁶ Opinión del revisor fiscal.

3.A.3. Puntualidad y revelación pública de los informes financieros de los bancos

Calificación
de Colombia

4

Los bancos están obligados a hacer pública su información financiera anual completa. Se publica en Internet para facilitar el acceso del público de forma gratuita.

La fecha límite para la publicación de los informes anuales de los bancos es a más tardar 60 días después de la fecha de presentación de informes. La fecha límite para la información financiera provisional es a más tardar 45 días después del período de presentación de informes.²³⁷

CRITERIOS

-
- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
-
- 2
 - Los bancos están obligados a poner a disposición del público los estados financieros de la entidad jurídica y los estados financieros consolidados, aunque puede ser de forma abreviada o incompleta.
 - Los requisitos legales son tales que el acceso a los estados financieros es limitado o costoso.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de los bancos es a más tardar 9 meses después de la fecha de presentación de informes.
-
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - El dictamen de auditoría se pone a disposición del público.
 - Los requisitos legales son tales que los estados financieros se difunden ampliamente, pero existen limitaciones como el costo y la facilidad de búsqueda.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de los bancos es a más tardar 6 meses después de la fecha de presentación de informes.
-
- 4
 - Los bancos están obligados a poner a disposición del público los conjuntos completos de entidades jurídicas y estados financieros consolidados. El informe de auditoría también se pone a disposición del público.
 - Los bancos están obligados a revelar públicamente los estados financieros intermedios, con la discusión y el análisis de la administración que lo acompañan.
 - Los requisitos legales exigen que los estados financieros sean fácilmente localizados y accesibles, a bajo o ningún costo.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de los bancos es a más tardar 4 meses después de la fecha de presentación de informes.
-

²³⁷ Circular externa 038 de 2015.

3.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de los bancos

3.B.1. Revisión de los estados financieros anuales de los bancos

Calificación
de Colombia

4

La Delegación de Intermediarios Financieros y Conglomerados Financieros de la SFC es la responsable de revisar los estados financieros de los Bancos y, al igual que todas las superintendencias, tiene poderes de inspección, vigilancia y control.²³⁸

La SFC completa la supervisión in situ y externa basada en el riesgo de todos los bancos comerciales. La SFC tiene una unidad dedicada a revisar los estados financieros.

La Delegación de Intermediarios Financieros y Conglomerados Financieros de la SFC es la unidad de supervisión dentro de la SFC con la función dedicada a revisar los estados financieros de los bancos²³⁹ y está integrada por 69 funcionarios. Según la SFC, para las funciones actuales, su presupuesto permite contar con personal suficiente y calificado para llevarlas a cabo.

La SFC afirma que sus actividades de supervisión se llevan a cabo bajo un Marco Integral de Supervisión, una metodología de supervisión basada en el riesgo, que es sistemática, coherente y permite la integración de los riesgos que pueden afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero. La metodología requiere revisar el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la sustancia de las transacciones.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La revisión de los estados financieros anuales por parte del Supervisor Bancario tiene **limitaciones significativas.**
- 3 La revisión de los estados financieros anuales por parte del Supervisor Bancario tiene **limitaciones menores.**
- 4 La revisión de los estados financieros anuales por parte del Supervisor Bancario es **totalmente adecuada.**

²³⁸ Artículos 83 a 85 de la Ley 222 de 1995 y artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2550 de 2010.

²³⁹ A la fecha de este informe, el número total de bancos supervisados es de 46.

3.B.2. Requisitos de conciliación entre los fondos propios y el capital reglamentario de los bancos

Calificación
de Colombia

4

La conciliación entre el capital auditado y el capital reglamentario es obligatoria por disposiciones legales.²⁴⁰ La conciliación es revisada por el supervisor y por el auditor externo. El Decreto 2420

de 2015 exige que la conciliación forme parte de los estados financieros elaborados y publicados por los bancos, se requiere que se divulgue bajo la NIIF 7, y es auditada por el revisor fiscal (como parte de la otra información financiera).

El equipo interdisciplinario de la SFC evalúa la consistencia de la información recibida de las entidades supervisadas, incluidos los bancos. En esta revisión, se incluye la conciliación del patrimonio contable con el capital mínimo requerido de conformidad con el EOSF.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Los requisitos de conciliación entre los fondos propios y el capital reglamentario tienen **limitaciones significativas.**
- 3 Los requisitos de conciliación entre los fondos propios y el capital reglamentario tienen **limitaciones menores.**
- 4 Los requisitos de conciliación entre los fondos propios y el capital reglamentario son **plenamente adecuados.**

²⁴⁰ Capítulo XIII de la CBCF. Formulario 239 "Informe de información de margen de solvencia y otros requisitos de capital, y declaración de control de la ley de margen de solvencia"

3.B.3. Comunicación con auditores externos de los bancos

Calificación
de Colombia

3

Existe un protocolo de comunicación entre el supervisor bancario y el revisor fiscal. El numeral 3 del artículo 207 DEL CC establece la obligación del revisor fiscal de informar a la SFC según

sea requerido. La SFC podrá solicitar informes que estime pertinentes al revisor fiscal o solicitar sus documentos de trabajo.

La SFC ha establecido que las empresas de auditoría deben rotarse cada cinco años.

El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y que incluye a los bancos deben utilizar las NIA emitidas por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). Adicionalmente, los revisores fiscales reportan mensualmente a la SFC una certificación de auditoría, y semestralmente una opinión; esto informa a la SFC de cualquier aspecto significativo en los estados financieros que pueda afectar la opinión de auditoría.

Existen limitaciones en las comunicaciones entre el supervisor bancario y los auditores externos. La ley y las regulaciones no requieren que SFC celebre reuniones periódicas con los auditores. La SFC no se reúne con los auditores de los bancos como grupo al menos una vez al año o incluso individualmente una vez al año. Además, la SFC no se reúne oficialmente con los auditores de los bancos de importancia sistémica nacionales en la etapa de planificación de la auditoría y nuevamente después de que se haya completado la auditoría. En la actualidad sólo se celebran reuniones ad hoc. La comunicación es principalmente a través de solicitudes de informes.

Sin embargo, aunque el proceso de comunicación con los auditores externos no cumple todos los elementos para ser totalmente adecuado, la eficacia general es lo suficientemente buena como para ofrecer una garantía razonable de que no hay riesgos importantes sin tratar. La SFC tiene comunicación abierta con el revisor fiscal en un enfoque basado en el riesgo y ha estado trabajando en un borrador de Circular Externa sobre revisoría fiscal para introducir algunas de estas mejoras.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La comunicación entre el Supervisor Bancario y los auditores externos de los bancos tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La comunicación entre el Supervisor Bancario y los auditores externos de los bancos tiene **limitaciones menores**.
- 4 La comunicación entre el Supervisor Bancario y los auditores externos de los bancos es **totalmente adecuada**.

3.B.4. Presentación de informes sobre la revisión de la información financiera de las compañías de seguros

Calificación de Colombia

3

La SFC prepara y publica en su sitio web informes sobre sus actividades de acuerdo con la ley.

La SFC prepara y publica un informe anual de rendición de cuentas, información financiera periódica de las entidades supervisadas, análisis de riesgos que incluyen riesgos emergentes, desempeño de la industria, indicadores clave y estados financieros anuales, entre otros. Estos informes son públicos y están disponibles en el sitio web de la SFC.

La SFC publica información sobre acciones de cumplimiento y sanciones relacionadas con la presentación de informes financieros y la auditoría externa. Esta información está disponible en el sitio web de la SFC. Este ha sido un aspecto clave en el análisis de calificación de este indicador.

La información específica del supervisor sobre la revisión sistémica de los estados financieros de los bancos tiene limitaciones. Aunque la SFC presenta información de conformidad con la ley, no tiene un informe consolidado centrado en las conclusiones y los resultados de sus procesos de supervisión o su examen de los estados financieros de los bancos o de los resultados de la colaboración con los auditores externos, incluidas las cuestiones sistémicas que afectan a la calidad de los estados financieros de los bancos y la cooperación con los auditores externos. La SFC revisa la información que recibe y solicita información o aclaración, si es necesario, pero no emite informes sobre dichas revisiones. Los informes se emiten cuando se realizan inspecciones in situ.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La presentación de informes por parte del Supervisor Bancario sobre la revisión de los estados financieros de los bancos tiene **limitaciones significativas.**
- 3 La presentación de informes por parte del Supervisor Bancario sobre la revisión de los estados financieros de los bancos tiene **limitaciones menores.**
- 4 La presentación de informes por parte del Supervisor Bancario sobre el examen de los estados financieros de los bancos es **plenamente adecuada.**

3.B.5. Medidas de supervisión y sanciones para los bancos

Calificación
de Colombia

4

Se consideran las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer la SFC. La SFC podrá imponer sanciones, de conformidad con los artículos 209, 210 y 211 de la EOSF.

La SFC está facultada para aplicar y hacer cumplir diversas medidas de supervisión y sanciones. Las sanciones administrativas que puede imponer la SFC incluyen la amonestación o llamado de atención, las multas, la suspensión o inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cargos en las entidades vigiladas que requieran la aprobación de la SFC y la remoción de administradores, directores, representantes legales o revisores fiscales (Numeral 3 del artículo 208 del EOSF).

Las sanciones se aplican sin limitación.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el Supervisor Bancario tienen **limitaciones significativas.**
- 3 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el Supervisor Bancario tienen **limitaciones menores.**
- 4 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el Supervisor Bancario son **plenamente adecuadas.**

4. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros

4.A. Requisitos de información financiera y auditoría para las compañías de seguros

4.A.1. Requisitos de información financiera para las compañías de seguros

Calificación de Colombia

4

Las compañías de seguros están obligadas a preparar estados financieros anuales de las entidades, a cumplir con las NIIF al preparar estados financieros de propósito general y a incluir un informe de gestión en su informe anual.²⁴¹

Existen excepciones para la aplicación de las NIIF en los estados financieros separados; las compañías de seguros deben aplicar los marcos técnicos regulatorios del grupo 1 (es decir, las NIIF), excepto para el tratamiento de reservas técnicas catastróficas, reservas de desviación de pérdidas y reservas de insuficiencia de activos. La SFC define las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en relación con las excepciones, así como el procedimiento a seguir y las instrucciones que se requieren para los fines del régimen prudencial.

Las entidades aseguradoras deben preparar y presentar estados financieros intermedios trimestrales, que se publican en el sitio web de SFC.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Las compañías de seguros están obligadas a preparar anualmente los estados financieros de las personas jurídicas, de conformidad con las normas de información financiera prescritas.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Las compañías de seguros están obligadas a preparar un informe de gestión (o MD&A).
 - Las compañías de seguros están obligadas a aplicar las NIIF para los estados financieros anuales consolidados.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Las compañías de seguros están obligadas a preparar estados financieros consolidados intermedios.

²⁴¹ Artículos 15 y 57 del Decreto 2649 de 1993 y Ley 603 de 2000

4.A.2. Requisitos de auditoría para las compañías de seguros

Calificación de Colombia

4

Las compañías de seguros están obligadas a auditar los estados financieros anuales.²⁴²

Para las compañías de seguros, la SFC debe aprobar el

nombramiento y cualquier cambio del revisor fiscal. La decisión final sobre el nombramiento o la renuncia de una empresa de auditoría se toma en la junta general / asamblea de accionistas de las compañías de seguros. Las compañías de seguros están obligadas a establecer un comité de auditoría compuesto por al menos tres miembros.²⁴³ El comité de auditoría debe estar compuesto por al menos tres miembros de la junta directiva, que deben tener experiencia, estar bien informados sobre los temas asignados al comité y ser en su mayoría independientes.²⁴⁴

El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y de las grandes entidades que forman parte del grupo 2 deben utilizar las NIA emitidas por la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El informe del auditor, de acuerdo con las NIA, debe incluir un párrafo relativo a que otra información financiera, que incluiría la MD&A, ha sido leída para comprobar su coherencia con los estados financieros.

Las compañías de seguros deben preparar y presentar estados financieros intermedios trimestrales auditados a la SFC.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2
 - La entidad jurídica y los estados financieros consolidados de las compañías de seguros están sujetos a auditorías legales anuales.
 - Los accionistas (en la junta general anual) o la junta directiva (es decir, un órgano de gobierno independiente de la administración) son legalmente responsables del nombramiento y despido de los auditores de las compañías de seguros.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Se requiere que el informe del auditor certifique si el informe de gestión (o MD&A) y otra información financiera en el informe anual se han leído para verificar su coherencia con los estados financieros.
 - Las compañías de seguros están obligadas a formar un comité de auditoría.
 - Se requiere que al menos un miembro del comité de auditoría sea un director independiente. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia financiera o de auditoría reciente y relevante.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Los estados financieros consolidados provisionales de las compañías de seguros deben ser revisados por los auditores.
 - El comité de auditoría está compuesto únicamente por consejeros independientes. Se requiere que al menos un miembro tenga experiencia reciente y relevante en informes financieros o auditoría.
 - Los auditores de las compañías de seguros deben ser nombrados por los accionistas en la Junta General (si corresponde) o por la junta directiva por recomendación del comité de auditoría.

²⁴² Artículos 5 y 6 de la Ley 1314 de 2009 y artículos 1.2.1.1, 1.2.1.2, 1.2.1.6 y 1.2.1.7 DUR 2420 de 2015.

²⁴³ Numeral 6.1.2. Capítulo IV, Título I, Parte I CBJ.

²⁴⁴ Numeral 6.1.2.2, Capítulo IV, Título I, CBJ.

4.A.3. Puntualidad y revelación pública de los informes financieros de las compañías de seguros

Calificación
de Colombia

4

Las compañías de seguros están obligadas a presentar el estado financiero anual auditado a la SFC dentro de los 60 días posteriores al final del año fiscal, y a poner a disposición del público

los conjuntos completos de estados financieros consolidados y de entidades legales.

La fecha límite para la publicación de la información financiera provisional es a más tardar 45 días después del período de presentación de informes. Las compañías de seguros, así como la SFC, publican los estados financieros trimestrales y de cierre provisionales en sus sitios web.

CRITERIOS

-
- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
-
- 2
 - Las compañías de seguros están obligadas a poner a disposición del público las entidades jurídicas y los estados financieros consolidados, aunque esto puede ser abreviado o incompleto.
 - Los requisitos legales son tales que el acceso a los estados financieros es limitado o costoso.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las compañías de seguros es a más tardar 9 meses después de la fecha de presentación de informes.
-
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - El dictamen de auditoría también se pone a disposición del público.
 - Los requisitos legales son tales que los estados financieros se difunden ampliamente, pero existen limitaciones como el costo y la facilidad de búsqueda.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las compañías de seguros es a más tardar 6 meses después de la fecha de presentación de informes.
-
- 4
 - Las compañías de seguros están obligadas a poner a disposición del público los conjuntos completos de entidades jurídicas y estados financieros consolidados. El informe del auditor también se pone a disposición del público.
 - Las compañías de seguros también están obligadas a hacer públicos los estados financieros intermedios, con el correspondiente debate y análisis de la dirección.
 - Los requisitos legales exigen que los estados financieros sean fácilmente localizables y accesibles, a bajo o ningún costo.
 - La fecha límite para la publicación de los informes anuales de las compañías de seguros es a más tardar 4 meses después de la fecha de presentación de informes.
-

4.B. Monitoreo y aplicación de los requisitos de información financiera de las compañías de seguros

4.B.1. Revisión de los estados financieros anuales de la compañía de seguros

Calificación
de Colombia

4

La SFC es responsable de revisar los estados financieros de las compañías de seguros y, al igual que todas las superintendencias, tiene poderes de inspección, vigilancia y control.

Hay una unidad dedicada en la SFC con la responsabilidad de revisar los estados financieros²⁴⁶ y comprende 38 supervisores financieros.²⁴⁷ Según la SFC, su presupuesto permite disponer de personal suficiente y cualificado para llevar a cabo sus funciones.

La SFC afirma que sus actividades de supervisión se llevan a cabo bajo un Marco Integral de Supervisión, una metodología de supervisión basada en el riesgo, que es sistemática, coherente y permite la integración de los riesgos que pueden afectar a las entidades supervisadas y al sistema financiero. La metodología requiere revisar el cumplimiento de las normas de información financiera aplicables y la sustancia de las transacciones.

²⁴⁶ Numeral 15 del Artículo 11.2.1.4.33 del D2555 de 2010

²⁴⁷ A la fecha de este informe, estos supervisores tienen que supervisar a 43 compañías de seguros.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La revisión de los estados financieros anuales por parte del supervisor de seguros tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La revisión de los estados financieros anuales por parte del supervisor de seguros tiene **limitaciones menores**.
- 4 La revisión de los estados financieros anuales por parte del supervisor de seguros es **totalmente adecuada**.

4.B.2. Comunicación con auditores externos sobre compañías de seguros

Calificación de Colombia

3

Existen protocolos para que el supervisor de seguros se comprometa con los auditores / revisores fiscales de las compañías de seguros.²⁴⁸ De conformidad con lo establecido en el artículo 207

del CC, es deber del revisor fiscal colaborar con las entidades gubernamentales de inspección y vigilancia.

La SFC ha establecido que las empresas de auditoría deben rotarse cada cinco años.

El Decreto 2420 de 2015 estipula que los revisores fiscales de las entidades pertenecientes al grupo 1 y que incluye a las empresas que cotizan en la bolsa deben utilizar las NIA emitidas por el IAASB. Adicionalmente, los revisores fiscales reportan mensualmente a la SFC una certificación de auditoría, y semestralmente una opinión; informando a la SFC de cualquier aspecto significativo en los estados financieros que pueda afectar la opinión de auditoría.

Existen limitaciones en la comunicación entre la SFC y los auditores externos, se reúne con los auditores sobre una base ad hoc y tiene una comunicación abierta con el revisor fiscal utilizando un enfoque basado en el riesgo. La comunicación con los auditores externos se lleva a cabo de acuerdo con la necesidad específica y como parte de la supervisión de la SFC; no hay requisitos anuales (por ejemplo, para cumplir una vez al año). Además, la SFC no se reúne oficialmente con los auditores de las compañías de seguros nacionales de importancia sistémica en la etapa de planificación de la auditoría ni después de que se haya completado la auditoría.

Sin embargo, aunque el proceso de comunicación con los auditores externos no cumple todos los elementos para ser totalmente adecuado, la eficacia general es lo suficientemente buena como para ofrecer una garantía razonable de que no hay riesgos importantes sin tratar. La SFC ha estado trabajando en un borrador de Circular Externa sobre revisoría fiscal para introducir algunas mejoras.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La comunicación entre el supervisor de seguros y los auditores externos de las compañías de seguros tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La comunicación entre el supervisor de seguros y los auditores externos de las compañías de seguros tiene **limitaciones menores**.
- 4 La comunicación entre el supervisor de seguros y los auditores externos de las compañías de seguros es **totalmente adecuada**.

²⁴⁸ Numeral 3.3.4.4 Capítulo III, Parte I, Título I CBJ.

4.B.3. Presentación de informes sobre la revisión de la información financiera de las compañías de seguros

Calificación
de Colombia

3

La SFC prepara y publica en su sitio web informes sobre sus actividades de acuerdo con la ley, estos incluyen un informe anual de rendición de cuentas, información financiera periódica

de las entidades supervisadas, análisis de riesgos que incluyen los riesgos emergentes, desempeño de la industria, indicadores clave, entre otros. Estos informes son públicos y están disponibles en el sitio web de la SFC.

La SFC publica información sobre acciones de cumplimiento y sanciones relacionadas con la presentación de informes financieros y la auditoría externa. Esta información está disponible en el sitio web de la SFC. Este ha sido un aspecto clave en el análisis de calificación de este indicador.

La presentación de informes específicos por parte del supervisor sobre la revisión sistémica de los estados financieros de las compañías de seguros tiene limitaciones. A pesar de que la SFC reporta información de conformidad con la ley; no publica un informe sobre las conclusiones y los resultados de los procesos de seguimiento, la revisión de los estados financieros de las empresas que cotizan en la bolsa ni la colaboración con auditores externos; incluyendo problemas sistémicos que afectan la calidad de los estados financieros de las compañías de seguros.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La presentación de informes por parte del supervisor de seguros sobre la revisión de los estados financieros de las compañías de seguros tiene **limitaciones significativas**.
- 3 La presentación de informes por parte del supervisor de seguros sobre la revisión de los estados financieros de las compañías de seguros tiene **limitaciones menores**.
- 4 La información del supervisor de seguros sobre la revisión de los estados financieros de las compañías de seguros es **totalmente adecuada**.

4.B.4. Medidas de supervisión y sanciones para las compañías de seguros

Calificación de Colombia

4

Se consideran las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer la SFC. Estos se establecen en la Ley 964 de 2005 (artículos 50 a 53). La SFC está facultada para aplicar y hacer cumplir diversas medidas de supervisión y sanciones.

Si el proceso de supervisión detecta un problema o desviación en la aplicación del marco contable que afecte significativamente al resultado o a la situación financiera de la entidad: la SFC dispone de herramientas preventivas (supervisión prudencial) y correctoras (resolución o medidas cautelares y sancionadoras), en función de la magnitud de la situación y si pudiera comprometer la estabilidad o poner en riesgo a la entidad.²⁴⁹

Las sanciones se aplican sin limitación.

CRITERIOS

-
- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".

 - 2 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el supervisor de seguros tienen **limitaciones significativas.**

 - 3 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el supervisor de seguros tienen **limitaciones menores.**

 - 4 Las medidas de supervisión y las sanciones que puede imponer el supervisor de seguros son **plenamente adecuadas.**

²⁴⁹ Artículo 326 de la EOSF, artículo 6 de la Ley 964 de 2005, y artículos 11.2.1.3.1, 11.2.1.3.2 y 11.2.1.4.2 a 11.2.1.4.65 del decreto 2550 de 2010.

5. Exenciones y simplificaciones de la información financiera y la auditoría para las entidades comerciales, incluidas las PYME

5.A. Requisitos de información financiera y auditoría

5.A.1. Informes financieros simplificados

Calificación
de Colombia

4

Las simplificaciones de la información financiera se diferencian claramente por el tamaño de las entidades y los grupos y la diferenciación se basa en los siguientes criterios: número

de empleados, monto de ingresos y monto de activos. Las empresas se diferencian entre micro, pequeñas, medianas y grandes; y el contenido de los informes financieros también se clasifica por el tamaño de la empresa.

Las entidades MIPYMES, independientemente de su forma jurídica, están obligadas a preparar estados financieros anuales de conformidad con la ley.²⁵⁰ Las empresas consideradas como entidades no pertenecientes al grupo 1 (que no aplican las NIIF completas), deben llevar la contabilidad de acuerdo con las NIIF para las PYMES (entidades del grupo 2) o, en su caso, los requisitos del FRS para microempresas (entidades del grupo 3).²⁵¹

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Existen simplificaciones de la información financiera en el marco jurídico, que se basan en la forma jurídica de una entidad.
- 3 Las simplificaciones de la información financiera difieren para algunas categorías de entidades y grupos, diferenciadas por tamaño y la diferenciación se basa en uno o dos criterios.
- 4 Las simplificaciones de la información financiera se diferencian claramente por el tamaño de las entidades y los grupos, y la diferenciación se basa en al menos tres criterios.

²⁵⁰ Artículos 52 y 289, CC.

²⁵¹ Decreto 2420, Anexos 2 y 3.

5.A.2. Exenciones para realizar auditorías legales

Calificación de Colombia

4

En el marco jurídico existen exenciones fiscales de auditoría/ revisión,²⁵² claramente diferenciadas por los diferentes tipos de MIPYME.

Las PYME (empresas del grupo 2) deben someterse a una auditoría anual por parte de revisores fiscales que deben aplicar las NIA. Microempresas (empresas del grupo 3) no están obligados a tener una auditoría, aunque pueden hacerlo voluntariamente, en cuyo caso sus revisores fiscales pueden optar por aplicar NIA o aplicar las regulaciones menos onerosas en el Decreto 2420 de 2015 que solo requiere la preparación de alto nivel de la planificación del trabajo, la recopilación de pruebas suficientes y apropiadas, la evaluación del control interno, y la expresión de una opinión sobre los estados financieros. Los criterios para las empresas del grupo 2 y del grupo 3 son claros e inequívocos.

CRITERIOS

-
- 1** No se cumplen los criterios para la calificación "2".

 - 2** Las exenciones de auditoría existen en el marco legal, y estas se basan en la forma jurídica de una entidad.

 - 3** Las exenciones de auditoría difieren para algunas categorías de entidades y grupos, diferenciadas por tamaño y la diferenciación se basa en uno o dos criterios.

 - 4** Las exenciones de auditoría se diferencian claramente por el tamaño de las entidades y los grupos y la diferenciación se basa en al menos tres criterios.

²⁵² Ley 43 de 1990 y Artículo 203, CC.

6. Profesión contable

6.A. Estándares internacionales de educación

Calificación de
Colombia

Adoptado
parcialmente

Algunos de los requisitos del NIE en su totalidad vigentes en el momento de la evaluación se han adoptado para los contadores profesionales. El

marco de cualificaciones para la profesión contable debe conducir a un mayor cumplimiento de las NIE y abordar la cuestión crítica de la experiencia práctica (NIE 5) y la DPC (NIE 7 e NIE 8).

Los requisitos para obtener una licencia profesional en Colombia no son consistentes con las buenas prácticas internacionales ni cumplen con los NIE relevantes emitidos por la IAESB.

CRITERIOS

No adoptados

Los requisitos del NIE no han sido adoptados.

Adoptado parcialmente

- Se han adoptado los requisitos de una versión anterior de NIE.

○

- Se han adoptado algunos de los requisitos de las NIE en su totalidad vigentes en el momento de la evaluación para los contadores profesionales.

○

- Se han adoptado los requisitos del NIE en su totalidad vigentes en el momento de la evaluación para un segmento de la profesión.

Adoptado

Los requisitos del NIE en su totalidad vigentes en el momento de la evaluación se han adoptado para todos los aspirantes a contadores y contadores profesionales según se definen en la jurisdicción.

6.B. Código de ética para contadores profesionales

Calificación de Colombia

Adoptado parcialmente

La profesión contable en Colombia está obligada a seguir el Código de Ética emitido por la IESBA.²⁵³ Sin embargo, la versión que ha sido adoptada oficialmente en Colombia es la versión publicada por la IESBA en 2015 en lugar del Código de Ética 2018 de la IESBA que estaba vigente en el momento de esta evaluación.

CRITERIOS

No adoptados	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No se ha adoptado el Código de Ética para Contadores Profesionales. ○ ➤ Se ha adoptado una versión anterior a 2009 del Código de Ética para Contadores Profesionales.
Adoptado parcialmente	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se ha adoptado una versión anterior (2009 o posterior) del Código de Ética para Contadores Profesionales para todos los contadores profesionales. ○ ➤ Se han adoptado algunos requisitos del Código de Ética para Contadores Profesionales vigente en el momento de la evaluación. ○ ➤ El Código de Ética para Contadores Profesionales ha sido adoptado para un segmento de la profesión.
Adoptado	<p>El Código de Ética para Contadores Profesionales vigente en el momento de la evaluación ha sido adoptado para todos los contadores profesionales.</p>

²⁵³ Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, <https://www.ethicsboard.org/international-code-ethics-professional-accountants>

6.C. Sistema de investigación y disciplina

Calificación de Colombia

Adoptado parcialmente

El sistema de investigación y disciplina de Colombia para todos los contadores profesionales se ha establecido y está operativo, pero solo incorpora algunos de los requisitos de la SMO 6.

La JCC está a cargo del sistema de investigación y disciplina. Bajo atribuciones legales, la JCC supervisa el registro, la inspección y el monitoreo de la práctica profesional. La JCC es una unidad administrativa especial adscrita al MINCIT. La investigación y sanción están a cargo del Tribunal Disciplinario, que impone sanciones a los contadores públicos principalmente por violaciones a la Ley 43 de 1990.

En la práctica, la SMO 6 de la IFAC no se puede cumplir plenamente en Colombia porque el organismo a cargo de la investigación y la disciplina no es miembro de la IFAC y no hay posibilidad de apelar ninguna sanción a un nivel superior.

CRITERIOS

No adoptados

- No se establece un sistema de investigación y disciplina
-
- Se ha establecido un sistema de investigación y disciplina, que incorpora todos los requisitos de la SMO 6, pero aún no está en funcionamiento.

Adoptado parcialmente

- Se ha adoptado un sistema de investigación y disciplina, que incorpora todos los requisitos de SMO 6, que está operativo para un segmento de la profesión.
-
- Se ha establecido un sistema de investigación y disciplina para todos los contadores profesionales, que está en funcionamiento, pero sólo incorpora algunos de los requisitos de la SMO 6.

Adoptado

- Se ha establecido un sistema de investigación y disciplina, que incorpora todos los requisitos de la SMO 6, que está en funcionamiento para todos los contadores profesionales.

7. Supervisión pública de la auditoría

7.A. Sistema de supervisión de auditorías

7.A.1. Composición del órgano rector de la autoridad de supervisión de auditoría

Calificación
de Colombia

3

La JCC es el órgano rector de la autoridad de supervisión de auditoría.²⁵⁴ Sus funciones incluyen el registro de contadores públicos y firmas de contadores públicos, monitoreando el cumplimiento del

Código de Ética y el ISQC1. El Tribunal Disciplinario es responsable de la investigación y sanción de los contadores públicos principalmente por violaciones a la Ley 43 de 1990.

El Tribunal Disciplinario está compuesto por siete miembros, que prestan servicios ad honorem;²⁵⁵ en él hay más personas no profesionales que profesionales. Representando menos del 50% de los miembros, los profesionales no tienen control.

La JCC no es miembro de la IFIAR.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La membresía comprende representantes de la profesión o la mayoría (más del 50%) son practicantes.
- 3 La membresía comprende una mayoría (más del 50%) de no practicantes y una minoría de practicantes.
- 4 La membresía comprende solo a los no practicantes, que son independientes de la profesión, de acuerdo con el Principio Básico 2 de IFIAR.

²⁵⁴ En Colombia no existe distinción legal de certificación o licencia entre el auditor y el contador público. Para actuar como auditor y emitir una opinión sobre los estados financieros, el requisito legal es estar registrado en la JCC que otorga el título profesional de Contador Público.

²⁵⁵ Artículo 3, diciembre de 1955 de 2010. La composición del Tribunal es la siguiente: Dos representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; el Contador General de la Nación, o su delegado; el Director de la DIAN o su delegado; un miembro y un suplente, elegidos por el Ministro del MINCIT con base en una lista de cinco candidatos adoptada por consenso del Consejo Gremial Nacional; un miembro y un suplente elegidos por el voto directo de los contadores públicos inscritos en la JCC; y un miembro y un suplente designados en representación de las Instituciones de Educación Superior con registro calificado de contabilidad pública.

7.A.2. Alcance del sistema de supervisión de la auditoría

Calificación de Colombia

1

La JCC es responsable de la supervisión de la profesión contable,²⁵⁶ que incluye el registro de contadores públicos y firmas de contadores públicos, el monitoreo del cumplimiento del Código

de Ética y el ISQC1. No hay requisitos específicos relacionados con la educación profesional continua.

La JCC, que cuenta con el apoyo de un tribunal disciplinario cuyos miembros sirven de forma gratuita, no tiene la capacidad de implementar un programa efectivo de inspecciones de las empresas de contabilidad y auditoría. Su presupuesto procede de las tasas recibidas por la emisión de licencias y certificados.

7.A.3. Financiación del sistema de supervisión de auditorías

Calificación de Colombia

2

Los niveles actuales de financiación no son suficientes para cubrir las actividades básicas de la autoridad de supervisión de auditoría. La JCC es responsable de la supervisión de la profesión contable,²⁵⁷ pero

carece de fondos suficientes para hacerlo de manera efectiva. Se financia con recursos propios, utilizando los ingresos procedentes de las inscripciones y certificados que expide. Esto es insuficiente para contratar al equipo de profesionales calificados para cubrir las actividades definidas en el subindicador 7.A.2 "Alcance del sistema de supervisión de la auditoría".

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 La autoridad de supervisión de auditoría supervisa:
 - i. la aprobación y el registro de auditores y sociedades de auditoría;
 - ii. la adopción de normas sobre ética profesional y control interno de la calidad de las sociedades de auditoría y los auditores; y
 - iii. la formación profesional continua.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - La autoridad de supervisión de auditoría supervisa el sistema de garantía de calidad.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - La autoridad de supervisión de la auditoría supervisa los sistemas disciplinarios de investigación y administrativos.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Los niveles actuales de financiación no son suficientes para cubrir las actividades básicas de la autoridad de supervisión de auditoría.
- 3 Los niveles actuales de financiación son suficientes para cubrir las actividades básicas de la autoridad de supervisión de auditorías, pero existe la preocupación por la sostenibilidad.
- 4 Los niveles actuales de financiación son suficientes para cubrir las actividades básicas de la autoridad de supervisión de auditoría y son sostenibles. La financiación está asegurada y libre de influencia indebida por parte de los auditores.

²⁵⁶ Parágrafo, artículo 50, Ley 1757 de 2015.

²⁵⁷ Parágrafo, artículo 50, Ley 1757 de 2015.

7.A.4. Presentación de informes por la autoridad de supervisión de auditoría

Calificación de Colombia

2

Las evaluaciones de la JCC están dirigidas a aspectos legales y formales, como la existencia de políticas éticas y de control de calidad, asuntos legales de las firmas, y otros aspectos que no

implican una revisión técnica del trabajo realizado en servicios de auditoría y revisoría fiscal.

La JCC presenta un informe anual de rendición de cuentas al público interesado, pero no un informe sobre las actividades de supervisión; el informe no incluye los resultados de las evaluaciones, ni los niveles de cualificación sobre el nivel de calidad del ejercicio profesional, porque no existe una obligación legal ni un sistema de evaluación del desempeño de las empresas o contadores públicos.

7.B. Aseguramiento de calidad de la auditoría

7.B.1. Exigencia legal de inspecciones sobre el control de calidad en la auditoría

Calificación de Colombia

2

La JCC es la responsable de la supervisión de la profesión contable,²⁵⁸ que incluye el registro de contadores públicos y firmas de contadores públicos, la vigilancia del cumplimiento del

Código de Ética y la ISQC1, y el control de calidad sobre el aseguramiento. El número de entidades que pertenece a cada uno de los tres grupos no está consolidado para el total de las superintendencias. La JCC visita firmas y contadores públicos individuales para verificar el cumplimiento de los estándares de auditoría y aseguramiento, pero no realiza inspecciones sobre el aseguramiento del control de calidad.

Todos los contadores públicos deben aplicar la ISQC1, y las otras normas de control de calidad incorporadas en el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2270 de 2019.

²⁵⁸ Parágrafo, artículo 50, Ley 1757 de 2015.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 No existen obligaciones legales de publicar planes de trabajo anuales, informes de actividad o el resultado de las inspecciones a nivel agregado o empresa por empresa.
- 3 Existen requisitos legales para preparar y publicar planes de trabajo anuales e informes resumidos de las actividades anuales dentro de un plazo específico.
- 4 Los planes de trabajo anuales, los informes de actividad y el resultado de las inspecciones (a nivel agregado o empresa por empresa) se publican anualmente de conformidad con los requisitos legales y siguiendo el Principio Básico 3 de la IFIAR.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Existe un requisito para que el trabajo de los auditores esté sujeto a inspección para el cumplimiento de las normas de calidad.
- 3 Las inspecciones para el cumplimiento de las normas de calidad por parte de los auditores deben ser realizadas por un organismo separado que actúe en interés público.
- 4 Las inspecciones para el cumplimiento de las normas de calidad por parte de los auditores de las EIP son realizadas por un organismo independiente de la profesión contable con el mandato legal y la autoridad para desempeñar esta función de supervisión.

7.B.2. Requisitos para los inspectores de garantía de calidad de auditoría

Calificación de Colombia

1

La JCC supervisa la profesión. No existe una legislación específica o una práctica establecida en Colombia con respecto a los requisitos para auditar a los inspectores de garantía de calidad.

7.B.3. Frecuencia de las inspecciones de garantía de calidad de auditoría

Calificación de Colombia

1

No existe una legislación específica o una práctica establecida en Colombia con respecto a la frecuencia de las inspecciones de garantía de calidad de auditoría, incluido el ciclo mínimo.

CRITERIOS

-
- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".

 - 2 Los inspectores de control de calidad deben tener experiencia profesional en auditoría e informes financieros.

 - 3 Los inspectores de control de calidad deben ser independientes del auditor bajo revisión y libres de conflictos de intereses.

 - 4 Los inspectores de auditores de los EIP deben llevar a cabo un desarrollo profesional continuo y capacitación especializada sobre el aseguramiento de la calidad y en otras áreas relevantes sobre la base de la naturaleza y complejidad de los EIP en la jurisdicción, incluidos los conocimientos especializados de la industria.

CRITERIOS

-
- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".

 - 2 Los auditores son seleccionados para la inspección de acuerdo con un ciclo mínimo de al menos una vez cada seis años.

 - 3 El ciclo mínimo para la inspección de los auditores de las EIP es de al menos una vez cada tres años.

 - 4 El organismo de control de calidad también tiene en cuenta los criterios basados en el riesgo al determinar qué auditores seleccionar para la inspección.

7.B.4 Auditar los procedimientos y conclusiones de la inspección del aseguramiento de la calidad²⁵⁹

Calificación de Colombia

1

La JCC vigila la supervisión de la práctica profesional con poderes de inspección y vigilancia. Las evaluaciones están dirigidas a aspectos legales y formales, como la existencia de políticas éticas y

de control de calidad, asuntos legales de las firmas, y otros aspectos que no implican una revisión técnica del trabajo realizado en los servicios de auditoría y revisoría fiscal. Como tal, la metodología de la JCC es incompleta.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2
 - Los procedimientos de inspección de control de calidad se realizan de acuerdo con una metodología definida. Los procedimientos de inspección incluyen la revisión in situ de los procedimientos de toda la empresa para el cumplimiento de las normas legales, éticas y profesionales.
 - Los hallazgos de la inspección de control de calidad se comparten con el auditor en un informe escrito.
- 3 Además de los requisitos establecidos en "2":
 - Las actividades de control de calidad también incluyen la inspección in situ de archivos de auditoría y documentos de trabajo seleccionados, para el cumplimiento de las normas legales, éticas y profesionales.
 - Los procedimientos de presentación de informes de control de calidad incluyen la distribución de un borrador de informe de inspección al auditor para que formule observaciones y planes de acción para abordar los hallazgos antes de la emisión de un informe final.
- 4 Además de los requisitos establecidos en "3":
 - Los procedimientos de inspección de control de calidad y los resultados de las revisiones también están sujetos a control de calidad interno dentro del organismo de control de calidad para promover una alta calidad y consistencia en la realización de inspecciones.
 - Los procedimientos de presentación de informes de control de calidad incluyen el seguimiento del estado de la corrección de los hallazgos que el auditor se ha comprometido a abordar.

²⁵⁹ La revelación pública de las conclusiones se aborda en el subindicador A.4. "Presentación de informes por la Autoridad de Supervisión de Auditoría"

7.C. Investigaciones y sanciones

7.C.1. Investigaciones y sanciones

**Calificación
de Colombia**

2

La JCC es responsable de la investigación y la disciplina.²⁶⁰ajo atribuciones legales, la JCC supervisa el registro, la inspección y el monitoreo de la práctica profesional, incluida la práctica de auditoría.

El Tribunal Disciplinario lleva a cabo la investigación y las sanciones (generalmente asociadas con la profesión contable – auditoría y contabilidad), imponiendo sanciones a contadores públicos principalmente por violaciones a la Ley 43 de 1990. La Ley estableció que una de las razones de la suspensión es actuar en incumplimiento (evidente) de las normas de auditoría generalmente aceptadas (artículo 25, Ley 43 de 1990).

Sin embargo, las investigaciones y sanciones existen para la profesión contable en Colombia, debido a que no existe una legislación específica en Colombia con respecto a los procedimientos y hallazgos de inspección de garantía de calidad de auditoría, no se realizan acciones de investigación ni se imponen sanciones siguiendo procedimientos de garantía de calidad.

CRITERIOS

- 1 No se cumplen los criterios para la calificación "2".
- 2 Existen algunas investigaciones y sanciones, pero éstas no son eficaces y rara vez se aplican en la práctica.
- 3 Los sistemas de investigación se centran en el incumplimiento, pero las sanciones no son proporcionales a la gravedad del incumplimiento.
- 4
 - Existen sistemas eficaces de investigación y sanción y las sanciones son proporcionales a la gravedad del incumplimiento.
 - Existen mecanismos para recibir información anónima (incluso del público) sobre las medidas no conformes adoptadas por los auditores de las EIP. Dicha información puede desencadenar una investigación.

²⁶⁰ Artículo 20, Ley 43 de 1990; Artículo 9, Ley 1314 de 2009.

